



Jaime Carbó Fernández, en su calidad de Consejero Delegado de la entidad DEOLEO, S.A. (la “**Sociedad**”), con domicilio en Ctra. N-IV, km 388, Alcolea-Córdoba (Córdoba) sociedad cuyas acciones están admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Bilbao, Valencia y Barcelona,

EXPONE

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, procedemos a comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

Con fecha de hoy, 23 de abril de 2015, el Consejo de Administración de la Sociedad ha adoptado los siguientes acuerdos:

- Ha acordado la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Deoleo, S.A. para su celebración los próximos días 28 y 29 de mayo de 2015 (en primera y segunda convocatoria, respectivamente, con previsión de celebración en primera convocatoria). El anuncio de convocatoria será publicado el próximo sábado día 25 de abril en un diario de difusión nacional.

Se acompaña el anuncio de convocatoria, las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración y la restante documentación relacionada con la Junta General de Accionistas, que será accesible también por vía telemática, a través de la página web de la Compañía (www.deoleo.com).

Las Cuentas Anuales e Informes de Gestión (que incluyen el Informe Anual de Gobierno Corporativo), juntos con los Informes de Auditoría, tanto de Deoleo, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, cuya aprobación forma parte del Orden del Día de la Junta General de Accionistas, no se acompañan a la presente comunicación al estar ya disponibles tanto en la web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores como en la de la Sociedad.

- Ha designado como nuevo vicesecretario no consejero del Consejo de Administración a D. Guillermo Zamora Marfil.

Se acompaña a este Hecho Relevante una reseña curricular del Sr. Zamora.

En Rivas Vaciamadrid, a 23 de abril de 2015

Fdo.: Jaime Carbó Fernández

Guillermo Zamora Marfil

Asociado Senior de Garrigues

Oficina de Sevilla

Licenciado en Derecho por la Universidad Pontificia de Comillas (ICAI-ICADE). Madrid, 2003-2008.

Curso Superior de Derecho Empresarial por el Centro de Estudios Garrigues en colaboración con Harvard University Law School, 2008 – 2010.

Áreas de práctica

Derecho Mercantil, contractual y societario, gobierno corporativo, mercado de valores, empresa familiar, pactos parasociales, fusiones y adquisiciones, operaciones de reestructuración societaria, operaciones de refinanciación.

Experiencia profesional

Forma parte del despacho desde septiembre de 2008.

Especialista en Derecho Mercantil, su experiencia se ha desarrollado fundamentalmente en el ámbito societario y de la contratación mercantil.

Ha asesorado a los órganos sociales en materia de Derecho de Sociedades, participando en procesos de constitución, transformación y disolución de entidades mercantiles.

En el ámbito societario, ha venido desempeñado las funciones de asesor de los órganos de gobierno de un gran número de sociedades de diversas compañías, en ámbitos regulados y en distintos sectores productivos.

Ha participado asimismo en numerosos procesos de complejas operaciones de reestructuración societaria de todo tipo de entidades mercantiles, contando con una dilatada experiencia en fusiones y adquisiciones (M&A).

En el ámbito de la contratación mercantil, acumula una dilatada experiencia en la negociación y formalización de todo tipo de contratos mercantiles, en particular contratación financiera, habiendo participado en numerosos procesos de negociación y formalización de estructuras de financiación.

Es miembro del Colegio de Abogados de Madrid.

Actualmente, Asociado Senior en la Oficina de GARRIGUES en Sevilla.

DEOLEO, S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Por acuerdo del Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrar en la sede social, Ctra. N-IV, km 388, Alcolea –Córdoba, a las **12:00 horas** del día 28 de mayo de 2015, en primera convocatoria, y el día 29 de mayo de 2015, en el mismo lugar y hora, en segunda convocatoria, para el caso de que por no haberse alcanzado el quórum legalmente necesario dicha Junta no pudiera celebrarse en primera convocatoria, para deliberar y resolver sobre los asuntos comprendidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Primero. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Segundo. Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Tercero. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Cuarto. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Quinto. Aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas.

5.1 Modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales.

5.2 Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección Primera (“De las Juntas Generales”) de los Estatutos Sociales: Artículo 13º; Artículo 14º; Artículo 15º; Artículo 17º; Artículo 18º y Artículo 23º.

5.3 Modificación de los siguientes artículos del Título III, Sección Segunda (“Del Consejo de Administración”) de los Estatutos Sociales: Artículo 25º; Artículo 26º; Artículo 28º y Artículo 29º.

5.4 Modificación de los artículos 34º y 34ºbis de los Estatutos Sociales.

Sexto. *Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas.*

6.1 Modificación del artículo 5º del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

6.2 Modificación de los siguientes artículos del Título III (“Convocatoria y preparación de las Juntas Generales”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 7º; Artículo 9º y Artículo 10º.

6.3 Modificación del artículo 14º (“Organización de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

6.4 Modificación de los siguientes artículos del Título V (“Desarrollo de la Junta General”) del Reglamento de la Junta General de Accionistas: Artículo 21º y Artículo 22º.

Séptimo. *Información a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración.*

Octavo. *Ratificación de Consejeros:*

8.1 Ratificación de Vilas Advisory Group, S.L. Consejero dominical.

8.2 Ratificación de Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l. Consejero dominical.

8.3 Ratificación de Theatre Directorship Services Gama. S.a.r.l. Consejero dominical.

8.4 Ratificación de Theatre Directorship Services Delta. S.a.r.l. Consejero dominical.

8.5 Ratificación de D. Pedro Barato Triguero. Consejero dominical.

8.6 Ratificación de Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. Consejero dominical.

8.7 Ratificación de D. Fernando Valdés Bueno. Consejero dominical.

8.8 Ratificación de Estrategias Porgy and Bess, S.L. Consejero independiente.

8.9 Ratificación de D. Francisco Javier López García-Asenjo. Consejero independiente.

Noveno. *Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros.*

Décimo. *Aprobación de la remuneración de los Consejeros.*

Undécimo. *Reelección o, en su caso, nombramiento de auditores de cuentas.*

Duodécimo. *Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Decimotercero. *Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 11 de junio de 2014. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Decimocuarto. *Autorización para satisfacer a empleados y directivos de la Sociedad, incluidos altos directivos y el Consejero Delegado, hasta un máximo de doce mil euros (12.000,00 €) de su retribución mediante la entrega de acciones de la Sociedad.*

Decimoquinto. *Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.*

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y PROPUESTAS DE ACUERDOS

De conformidad con lo previsto en el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán (i) solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos incluidos o que deban incluirse en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente (que deberá incluir la documentación que acredite la condición de accionista del remitente o remitentes) que habrá de recibirse en la sede social, Ctra. N-IV, km 388, Alcolea –Córdoba, a la atención del Servicio de Atención al Accionista, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA

Podrán asistir a la Junta General convocada los titulares de acciones que representen, como mínimo, un valor nominal de 90 euros, que las tengan inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que ha de celebrarse la Junta, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las Entidades Depositarias participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o mediante cualquier otra forma legalmente admitida.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de un menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

En caso de que el accionista sea una persona jurídica, el asistente a la Junta General deberá acreditar sus facultades representativas suficientes.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.bis de los estatutos sociales y 16.bis del Reglamento de la Junta General de Accionistas se hace constar que no será posible la asistencia a la Junta General por medios electrónicos.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal en contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta, mediante (i) la cumplimentación y firma por el accionista que otorga su representación en la tarjeta de asistencia, delegación y voto que le será facilitada por la entidad participante en IBERCLEAR en la que tenga depositada las acciones, (ii) mediante la descarga, cumplimentación y firma de la tarjeta de representación que está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.deoleo.com) o (iii) bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, si el documento en el que se confiera la representación no constan otras instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el orden del día. Si no hubiere instrucciones de voto porque la Junta General deba resolver sobre asuntos que, no figurando en el orden del día y siendo, por tanto, ignorados en la fecha de la delegación, pudieran ser sometidos a votación en la Junta, el representante deberá emitir el voto en

el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Sociedad y de su representado.

Si el documento de representación no indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o de quien le sustituyere en la presidencia de la Junta General.

Para el caso en que el representante designado (expresa o tácitamente) por el accionista en el documento de representación se encontrase en situación de conflicto de intereses y no se hubiesen incluido en el citado documento, por cualquier causa, instrucciones de voto por parte del accionista representado para el acuerdo en cuestión, la representación se entenderá concedida, para el asunto concreto de que se trate, a favor (i) de la persona que, en su caso, el accionista haya designado como suplente en el documento de delegación o (ii), en otro caso, o si el suplente estuviese igualmente afecto por situación de conflicto, del Presidente de la Junta General de Accionistas, del Consejero Delegado y el Secretario de la Junta, por este orden.

La asistencia a la Junta General del accionista que hubiera delegado su representación dejará sin efecto la delegación realizada.

Adicionalmente, el ejercicio del derecho de representación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Junta General.

REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Los accionistas que lo deseen podrán conferir su representación o ejercitar su derecho de voto mediante medios de comunicación a distancia con anterioridad a la celebración de la Junta General, de la siguiente forma:

- a) Correspondencia postal: remitiendo su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el apartado correspondiente y firmada, a la Sociedad (Ctra. N-IV, km 388, Alcolea –Córdoba, a la atención del Servicio de Atención al Accionista, indicando en el sobre “Representación y voto a distancia – Junta General Ordinaria 2015”).
- b) Correspondencia electrónica: remitiendo a la Sociedad (a la dirección de correo electrónico accionistas@deoleo.com), correo electrónico firmado con firma electrónica reconocida del accionista (basada en un certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre), incorporando al mismo una copia escaneada en formato pdf de su tarjeta de asistencia, delegación y voto a distancia debidamente cumplimentada en el

apartado correspondiente y firmada, indicando en el objeto de la comunicación “Representación y voto a distancia – Junta General Ordinaria 2015”.

- c) A través de la página web de la Sociedad: mediante la cumplimentación de los formularios habilitados al efecto en la página web de la Sociedad www.deoleo.com y siguiendo las instrucciones que al efecto indique el sistema informático. A estos efectos, los accionistas deberán acreditar su identidad mediante certificado electrónico reconocido y vigente, emitido por la Entidad Pública de Certificación Española (CERES), dependiente de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o mediante el Documento Nacional de Identidad Electrónico.

Tratándose de accionistas personas jurídicas, deberá acompañarse copia del documento acreditativo de las facultades representativas suficientes del firmante.

Los accionistas podrán obtener sus tarjetas de asistencia, delegación y voto a distancia a través de las entidades participantes en IBERCLEAR en las que tengan depositadas sus acciones. Adicionalmente, podrán descargar tales tarjetas de la página web de la Sociedad (www.deoleo.com).

La delegaciones conferidas y los votos emitidos por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad con, al menos 48 horas de antelación a la fecha prevista para la celebración de la Junta General de Accionistas en primera convocatoria.

La validez de la delegación o el voto podrá supeditarse a que se confirme la condición de accionista del firmante, comprobando que la titularidad y el número de acciones que proporcionen cada una de las personas que concedan su representación o emitan su voto por medios de comunicación a distancia coinciden con los datos proporcionados por IBERCLEAR. En caso de divergencia prevalecerá, a efectos de quórum y votación, el número de acciones facilitado por IBERCLEAR.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

La asistencia a la Junta general del accionista que previamente hubiera delegado su representación o votado a través de medios de comunicación a distancia dejará sin efecto la delegación o el voto.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con la normativa aplicable, se hace constar que, a partir de la publicación de este anuncio de convocatoria, cualquier accionista podrá examinar y obtener en el domicilio social, Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – Córdoba, o solicitar a ésta que les sean remitidos, de forma inmediata y gratuita, los siguientes documentos:

- El anuncio de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas.
- El número total de acciones y derechos de voto existentes en la fecha de la convocatoria.
- Cuentas anuales e informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo), tanto de la Sociedad como de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2014.
- Informes de auditoría de las cuentas anuales individuales de DEOLEO, S.A. y de las cuentas anuales consolidadas de su Grupo consolidado, correspondientes al ejercicio 2014, emitidos por el auditor de cuentas DELOITTE, S.L.
- Informe de actividades de la Comisión de Auditoría y Control relativo al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la modificación de los Estatutos Sociales que se contiene en el punto quinto del orden del día.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se contiene en el punto sexto del orden del día.
- Informes relativos a las propuestas de reelección de Consejeros que se someten a la Junta General y que contienen el perfil profesional y biográfico de los Consejeros cuya ratificación se propone.
- Informe del Consejo de Administración en relación con la propuesta de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, que se contiene en el punto decimotercero del orden del día.
- Texto del Reglamento del Consejo de Administración.
- Informe anual del Consejo de Administración sobre remuneración de consejeros que se somete a votación con carácter consultivo en el punto noveno del orden del día.
- Texto íntegro de los acuerdos propuestos por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas así como los informes del Consejo de Administración referentes a cada una de las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos del orden del día.

Los documentos anteriormente citados serán accesibles por vía telemática, a través de la página web de la Sociedad www.deoleo.com.

En los términos previstos en los artículos 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General de Accionistas y del informe del auditor. A estos efectos, los accionistas podrán bien remitir sus consultas mediante correo postal certificado, con acuse de recibo, al domicilio social, en la sede social, Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – Córdoba, indicando la identidad del accionista que formula la petición y señalando una dirección para el envío de la contestación, bien personalmente en el domicilio social.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad (www.deoleo.com).

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

La Sociedad ha habilitado un Foro Electrónico de Accionistas en la página web (www.deoleo.com), con ocasión de la convocatoria de la Junta General, al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de facilitar la comunicación entre ellos con carácter previo a la celebración de la Junta General.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con los artículos 101 y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

PREVISIÓN DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN PRIMERA CONVOCATORIA

Se informa a los accionistas que el Consejo de Administración prevé que la Junta General se celebre en primera convocatoria.

PARA CUALQUIER INFORMACIÓN ADICIONAL QUE PRECISEN, LOS ACCIONISTAS PODRÁN DIRIGIRSE AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL ACCIONISTA, BIEN PERSONALMENTE EN LA CALLE MARIE CURIE, 7, EDIFICIO BETA, 28529 - RIVAS VACIAMADRID (MADRID), BIEN POR

TELÉFONO AL NÚMERO 900 505 000, EN HORARIO DE 9 A 13 Y DE 14 A 16 HORAS DE LUNES A JUEVES LABORABLES EN MADRID Y DE 9 A 15 HORAS LOS VIERNES LABORABLES EN MADRID, BIEN POR CORREO ELECTRÓNICO A LA DIRECCIÓN accionistas@deoleo.com.

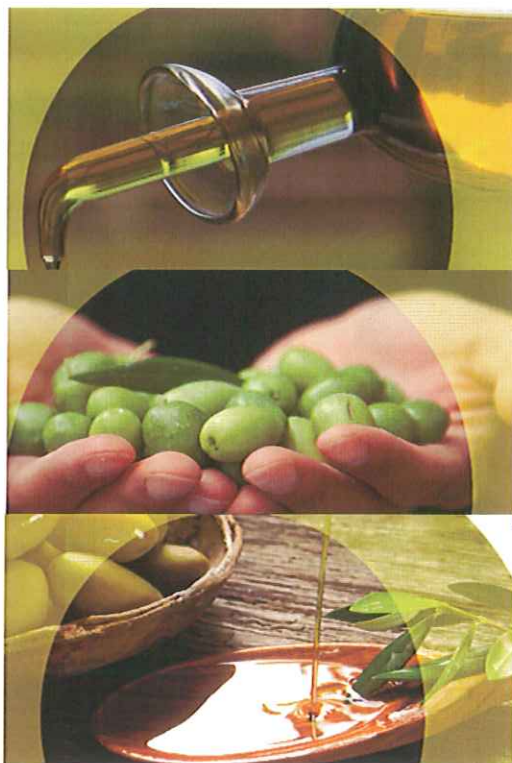
Los datos personales que los accionistas faciliten a la Sociedad en el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto con ocasión de la celebración de la próxima Junta General o que sean facilitados por las entidades en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, serán tratados por Deoleo, S.A. con la finalidad de gestionar el desarrollo y control de la relación accionarial de la Sociedad. Estos datos serán facilitados al Notario en relación exclusivamente con el levantamiento del acta notarial de la Junta General de Accionistas. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercitarse por el titular de los datos personales, acreditando su identidad, a través del Servicio de Atención al Accionista sito en el domicilio social.

Córdoba, 23 de abril de 2015. El Presidente del Consejo de Administración, Vilas Advisory Group, S.L. representado por D. José María Vilas Aventín.

**NÚMERO TOTAL DE ACCIONES Y DERECHOS DE VOTO
DE DEOLEO, S.A. EN LA FECHA DE LA CONVOCATORIA
DE LA JUNTA GENERAL**

El capital social de **DEOLEO, S.A.** está representado por un total de 1.154.677.949 acciones (1.154.677.949 derechos de voto).

Cada acción presente o representada en la Junta General de Accionistas dará derecho a un voto.



DEOLEO, S.A.

**INFORME ANUAL DE ACTUACIONES
DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
EJERCICIO 2014**



ÍNDICE

1. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL
 - A) FUNCIONES Y COMPETENCIAS
 - B) COMPOSICIÓN
 - C) FUNCIONAMIENTO
 - D) RECURSOS: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA
2. AUDITORES DE CUENTAS
3. CONTENIDO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL EN 2014
4. PLAN DE ACTUACIONES: EJERCICIO 2015
5. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL INFORME ANUAL DE ACTUACIONES DE LA COMISIÓN DE AUDITORIA Y CONTROL

La Comisión de Auditoría y Control emite el presente Informe Anual de Actuaciones correspondiente a las actividades realizadas por este órgano durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2014, para su presentación por el Consejo de Administración en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas.

1. ORGANIZACIÓN Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL

A) FUNCIONES Y COMPETENCIAS

La Comisión de Auditoría y Control se constituyó en la sesión del Consejo de Administración celebrada el 2 de febrero de 2000.

Desde su constitución cumple la misión de ser un apoyo del Consejo de Administración, desarrollando las funciones establecidas en los artículos 34 bis de los Estatutos Sociales de Deoleo, S.A., y 25.b) y 39.3 del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 25.b) del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

“Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión;*
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*

SJM

- 5) *Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;*
- 6) *Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;*
- 7) *Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;*
- 8) *Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por éste de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;*
- 9) *Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas las definidas por la legislación vigente;*
- 10) *Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;*
- 11) *Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;*
- 12) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y*
- 13) *Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.*

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias”.

Artículo 39.3 del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

“El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y

JM

que goce de la misma fiabilidad que éstas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control”.

B) COMPOSICIÓN

Artículo 34 bis de los Estatutos Sociales de Deoleo, S.A.:

“En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración – una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido”.

Artículo 25.A) del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

“La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros externos o no ejecutivos.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser nombrado de entre sus miembros Consejeros no ejecutivos, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese”.

Durante el ejercicio 2014, la composición de la Comisión de Auditoría y Control ha experimentado las siguientes modificaciones:

- Desde el 1 de enero de 2014 hasta el 27 de febrero de 2014:

Miembro	Cargo	Tipología
D. José María de León Molinari	Presidente	Independiente
Inmogestión y Patrimonios, S.A. (D. Gonzalo Alcubilla Povedano)	Vocal	Dominical
Banco Mare Nostrum, S.A. (D. José Ramón Núñez García)	Vocal	Dominical
D. Antonio Luque Luque	Vocal	Dominical
D. Antonio López López	Vocal	Otro externo
D. David Moreno Utrilla	Secretario no miembro	



- Desde el 27 de febrero de 2014 hasta el 13 de junio de 2014:

Miembro	Cargo	Tipología
D. Antonio López López	Presidente	Otro externo
Inmogestión y Patrimonios, S.A. (D. Gonzalo Alcubilla Povedano)	Vocal	Dominical
Banco Mare Nostrum, S.A. (D. José Ramón Núñez)	Vocal	Dominical
D. Antonio Luque Luque	Vocal	Dominical
D. David Moreno Utrilla	Secretario no miembro	

- Desde el 28 de julio de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014:

Miembro	Cargo	Tipología
D. Francisco Javier López García-Asenjo	Presidente	Independiente
Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. (Dña. Alicia Vivanco González)	Vocal	Dominical
Theatre Directorship Services Alpha, S.a.r.l. (D. Ignacio Cobo Bachiller)	Vocal	Dominical
D. David Moreno Utrilla	Secretario no miembro	

Con posterioridad al 31 de diciembre de 2014 y hasta la fecha de emisión del presente Informe, y a consecuencia de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración celebrado el 23 de febrero de 2015, se han producido los siguientes cambios en la composición de la Comisión de Auditoría y Control:

- Se ha designado como nuevo miembro de la Comisión de Auditoría y Control a la mercantil Theatre Directorship Services Delta, S.a.r.l. (representada por D. Pablo Costi Ruiz) en sustitución de Theatre Directorship Services Alpha, S.a.r.l. (representada por D. Ignacio Cobo Bachiller).
- Se ha designado a Estrategias Porgy and Bess, S.L. (representada por Dña. Rosalía Portela de Pablo) como miembro de la Comisión de Auditoría y Control.

Por lo tanto, a partir de este momento la Comisión se compone por cuatro miembros, dos de los cuales ostentan la condición de consejeros independientes.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las previsiones del Consejo de Administración, la Junta General de Accionistas que se celebre en el año 2015 tendrá que adoptar los acuerdos necesarios para adaptar los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo a lo dispuesto en el artículo 529 quaterdecies de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, en lo que pueda afectar a la Comisión de Auditoría.

A continuación se describe brevemente el perfil académico y profesional de los miembros que componen la Comisión de Auditoría y Control al 31 de diciembre de 2014:

D. Francisco Javier López García-Asenjo

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid, licenciado en Derecho Europeo por la Universidad Libre de Bruselas, MBA por el IE Business School y Master en Dirección Internacional de la Empresa por la EOI.

Tiene una larga trayectoria profesional vinculada a la industria alimentaria. De 1992 a 1999 fue Adjunto al director general de la división internacional de Campofrío Alimentación. En 1999 fichó por el Grupo Calvo, donde fue responsable de la expansión internacional de la compañía hasta 2005. Desde entonces y hasta la actualidad es Director Comercial Internacional del Grupo Mahou-San Miguel.

Dña. Alicia Vivanco González

Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco.

Actualmente es Directora General de Bilbao Bizkaia Kutxa y forma parte del Comité de Presidencia. En esta entidad ha trabajado en las áreas de Departamento de Extranjero, Gestión de Carteras y Mercado de Capitales. En la Bilbao Bizkaia Kutxa ha dirigido el Servicio de Financiaciones Especiales y los Departamentos de Financiación de Proyectos y Sociedades Participadas.

D. Ignacio Cobo Bachiller

Ingeniero por la Universidad de Deusto, es Director en CVC Capital Partners desde 1998. Anteriormente ha trabajado en Santander Investment y en la división de Private Equity de William E. Simmons & Sons de New Jersey.

D. David Moreno Utrilla

Licenciado en Derecho por la Universidad de Deusto (Bilbao) en 1979, diplomado en Administración y Dirección de Empresas por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE) y Doctor en Derecho por la Universidad de Sevilla. Ha realizado un Máster en Asesoría Fiscal de Empresas por el Instituto de Empresa en Madrid en 1982 y 1983. Es diplomado en Dirección de Empresas por el Instituto Internacional San Telmo de Sevilla en 1989 y 1990. Ha cursado un Programa de Desarrollo Académico (PDA) en el Instituto San Telmo en 2003 y 2004.

Es miembro del claustro y profesor del Instituto Internacional San Telmo desde 1992. Ha sido profesor asociado en Derecho Mercantil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla desde 1989 hasta 1999.

Se incorporó a la firma J&A Garrigues en 1981 y ha sido socio responsable del área de Andalucía, Extremadura, Canarias y Marruecos, y miembro del Consejo de Socios Gerentes de Garrigues. Actualmente es Secretario del Consejo de Administración de empresas del sector agroalimentario y aeronáutico, miembro del Club Español de

DM

Arbitraje, y miembro del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla desde febrero de 1989.

C) FUNCIONAMIENTO

Artículo 34 bis de los Estatutos Sociales de Deoleo, S.A.:

“La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley”.

Artículo 25.c) del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

“La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración”.

Durante el ejercicio 2014 la Comisión de Auditoría y Control se ha reunido en siete ocasiones. En el apartado 3 del presente Informe se detallan las fechas y los principales asuntos tratados en dichas reuniones.

En la celebración de las sesiones formales de la Comisión de Auditoría y Control, y en función de las materias de su competencia, han intervenido la Directora de Auditoría Interna y la Directora General Económico-Financiera. También han participado como invitados a diversas sesiones de la Comisión de Auditoría y Control los representantes de Deloitte, S.L., Auditor de cuentas del Grupo Deoleo.

En la medida en que durante el ejercicio 2014 se hayan podido producir situaciones de conflicto de interés de alguno de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control con motivo de la operación de reestructuración accionarial (OPA), los consejeros afectados se han abstenido de participar en los debates y votaciones sobre



los puntos del orden del día afectados, abandonando momentáneamente las reuniones.

D) RECURSOS: DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

Uno de los pilares en el desarrollo de las funciones de la Comisión de Auditoría y Control del Grupo Deoleo es la actividad llevada a cabo por la Dirección de Auditoría Interna.

La Auditoría Interna es una actividad independiente concebida para añadir valor y mejorar la forma de operar de la Compañía, asegurando la fiabilidad de la información y colaborando en el establecimiento de prácticas y procedimientos en el ámbito de su competencia. Ayuda a la Compañía a cumplir sus objetivos, evalúa la eficacia de los procesos de control y gestión de riesgos, y propone prácticas en determinadas materias de gobierno corporativo.

La Dirección de Auditoría Interna es única para todo el Grupo Deoleo, y tiene acceso a todas las personas, archivos, datos, sistemas y bienes que se estimen necesarios para el desempeño de sus funciones y la ejecución del plan de trabajo.

El Director de Auditoría Interna depende funcionalmente de la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., lo que le permite tener un adecuado nivel de independencia frente a la Alta Dirección del Grupo, y administrativamente del Consejero Delegado.

Con el fin de seguir las mejoras prácticas en materia de auditoría interna, la Dirección de Auditoría Interna del Grupo Deoleo, para desarrollar sus actividades, sigue las directrices del Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna aprobado por el Instituto Global de Auditores Internos (IIA), que incluye las normas internacionales para la práctica de la auditoría interna y el código de ética de la profesión basándose sobre los siguientes principios: integridad, objetividad, competencia y confidencialidad.

Los objetivos principales de la Dirección de Auditoría Interna del Grupo Deoleo están definidos con carácter global en el Estatuto de la Dirección de Auditoría Interna, y son los siguientes:

a) Asegurar la fiabilidad e integridad de la información financiera:

- Revisar la fiabilidad, integridad y calidad de la información financiera, y operativa y de gestión en general si así se lo requiere la Alta Dirección.
- Supervisar los controles internos existentes en cuanto a la salvaguarda de los activos.

b) Evaluar la eficacia y eficiencia de los procesos de gestión de riesgos así como de los controles internos existentes y proponer, si procede, oportunidades de mejora:

- Verificar la existencia de políticas y procedimientos que regulen las principales actividades del Grupo Deoleo.



- Revisar, verificar y evaluar el grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos en el Grupo Deoleo.
- Revisar, verificar y evaluar el nivel de cumplimiento de la normativa externa aplicable al Grupo Deoleo.
- Verificar la existencia de procesos de gestión de riesgos dentro del Grupo Deoleo y que dichos procesos sean eficaces y eficientes en cuanto a:
 - La definición del nivel de riesgo aceptado;
 - La definición del nivel de tolerancia de riesgo;
 - La identificación y continua actualización de los riesgos;
 - La valoración de los riesgos inherentes y residuales.

c) Proponer a la Comisión de Auditoría y Control aquellas prácticas en determinadas materias de gobierno corporativo:

- Revisar las operaciones vinculadas de forma semestral e informarlas a la Comisión de Auditoría y Control.
- Revisar el nivel de cumplimiento de los códigos internos de conducta.
- Supervisar la correcta difusión del “Canal Ético” dentro del Grupo Deoleo.
- Asegurarse que se respete el principio de “confidencialidad” y que no se tome ninguna represalia a la persona que haya denunciado una irregularidad a través del “Canal Ético”.
- Analizar las denuncias comunicadas a través del “Canal Ético”.

2. AUDITORES DE CUENTAS

Artículo 40 del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.:

“El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia.

El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.”

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. en su sesión del 10 de abril de 2014, y a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control, acordó someter a la junta General de Accionistas la reelección de Deloitte, S.L. como auditor de cuentas de la Sociedad y su grupo para el ejercicio 2014. Dicha reelección se aprobó por acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de junio de 2014.



La Comisión de Auditoría y Control sirve de cauce de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor de cuentas del Grupo a efectos de evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, y mediar, en los casos de discrepancias entre el equipo de gestión y el Auditor de cuentas con relación a los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros.

El Consejo de Administración, a través de la Comisión de Auditoría y Control, supervisa la objetividad de las relaciones del Grupo Deoleo con los auditores externos, garantizando su independencia. Se informa puntualmente a la Comisión de Auditoría y Control de todos aquellos encargos y honorarios por servicios profesionales distintos de la auditoría de cuentas para los que se contrata a Deloitte en cualquiera de las sociedades del Grupo Deoleo.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 529 quaterdecies 1.e) de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, la Comisión de Auditoría ha recibido de los auditores externos su declaración anual de independencia en relación con la Sociedad y las entidades vinculadas a ésta, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes a honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

Asimismo, y en cumplimiento con lo establecido en el artículo 25.b.12) del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A. y ampliado por el artículo 529 quaterdecies 1.f) de la mencionada Ley 31/2014, la Comisión de Auditoría y Control ha emitido, con fecha 23 de marzo de 2015, el correspondiente Informe sobre la Independencia de los Auditores de Cuentas, en el que específicamente se ha realizado una valoración de la prestación de los servicios adicionales referidos en el párrafo anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación al régimen de independencia establecido en la normativa reguladora de auditoría.

Durante el ejercicio 2014 el Auditor de cuentas ha asistido a tres reuniones de la Comisión de Auditoría y Control (26 de febrero de 2014, 26 de marzo de 2014 y 28 de julio de 2014), interviniendo en lo que concierne al avance y conclusiones de los trabajos de auditoría externa en relación con la auditoría de cuentas de 2013, en el informe del auditor externo y conclusiones del cierre de la auditoría del ejercicio 2013 y en el informe sobre los estados financieros a 30 de junio de 2014.

JM

3. CONTENIDO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL EN 2014

Las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control se celebran habitualmente con anterioridad a las del Consejo de Administración de Deoleo, S.A.

El Secretario pone a disposición de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, con antelación suficiente, la documentación necesaria para el análisis y verificación de los distintos asuntos que conforman el orden del día de cada reunión.

Durante el ejercicio 2014 se han celebrado siete reuniones de la Comisión de Auditoría y Control. Las fechas de celebración de dichas comisiones y los asuntos tratados en cada una de ellas han sido los siguientes:

31 de enero de 2014:

- Dirección de Auditoría Interna.

26 de febrero de 2014:

- Información financiera semestral correspondiente al segundo semestre de 2013 ((i) modelo normalizado a remitir a la CNMV, (ii) notas explicativas, (iii) informe de gestión).
- Avance de los trabajos de auditoría externa en relación con la auditoría de cuentas de 2013.
- Informe sobre las operaciones vinculadas del ejercicio 2013.
- Plan de la Dirección de Auditoría Interna 2014.
- Presupuesto de la Dirección de Auditoría Interna 2014.
- Canal Ético.

26 de marzo de 2014:

- Cuentas anuales e informe de gestión (individuales y grupo consolidado), correspondientes al ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2013, y propuesta de aplicación del resultado.
- Informe del Auditor externo y conclusiones del cierre de la auditoría de cuentas del ejercicio 2013.
- Informe Anual de Gobierno Corporativo 2013.
- Informe de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control 2013.
- Documentación e informe relativo a la independencia del Auditor.

10 de abril de 2014:

- Información financiera correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014.
- Propuesta de nombramiento del auditor externo.

SM

28 de julio de 2014:

- Estados financieros semestrales intermedios al 30 de junio de 2014.
- Trabajo realizado por Deloitte sobre los estados financieros a 30 de junio de 2014.
- Informe sobre las operaciones vinculadas del primer semestre 2014.
- Trabajos finalizados por la Dirección de Auditoría Interna.

30 de octubre de 2014:

- Información financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2014.
- Trabajos a encargar al auditor de la Sociedad.
- Informe de la Dirección de Auditoría Interna.

16 de diciembre de 2014:

- Presupuesto del Grupo Deoleo 2015.
- Plan de la Dirección de Auditoría Interna 2015.
- Trabajos finalizados por la Dirección de Auditoría Interna.
- Auditoría externa de las cuentas anuales del ejercicio 2014.

4. PLAN DE ACTUACIONES: EJERCICIO 2015

El Plan de trabajo de la Dirección de Auditoría Interna aprobado para el año 2015 se centrará en los siguientes trabajos:

- Trabajos de control interno: mantenimiento de segregación de funciones SAP.
- Trabajos relativos a la información financiera:
 - Auditorías financieras de cuatro filiales y revisión limitada de otras dos.
 - Revisión de procesos y de la documentación de controles de las tres principales empresas del Grupo (SCIIF).
- Otros trabajos:
 - Revisión del mapa de riesgos del Grupo Deoleo.
 - Trabajos de cumplimiento de políticas y procedimientos internos y relativos a la responsabilidad de la persona jurídica.

También se realizarán otros trabajos específicos, como son la revisión del Informe Anual de Gobierno Corporativo, del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, del Informe Anual de Actuaciones de la Comisión de Auditoría y Control, de los estados financieros trimestrales y semestrales, de los informes semestrales sobre transacciones con partes vinculadas y la gestión del canal ético, así como la supervisión de otros documentos relacionados con el Organismo Regulador.



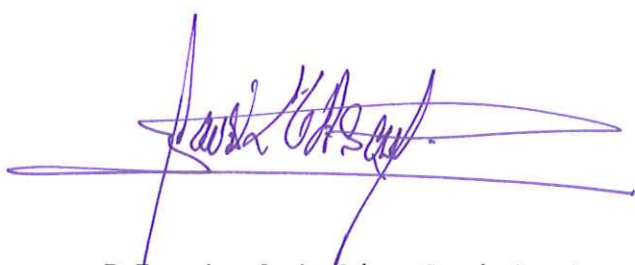
Los trabajos realizados serán objeto de reporte a la Comisión de Auditoría y Control.

El Plan Anual de Auditoría, por requerimiento de la Comisión de Auditoría y Control y/o de la Dirección del Grupo, puede estar sujeto a modificaciones con el objeto de incluir actividades no previstas, de cambiar el orden de las revisiones o de no realizar un trabajo inicialmente previsto para su sustitución por otro, y ello siempre que la Comisión de Auditoría y Control lo considere oportuno en función de la evolución de los negocios o de otros motivos prioritarios.

5. RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL INFORME ANUAL DE ACTUACIONES DE LA COMISION DE AUDITORIA Y CONTROL

La Comisión de Auditoría y Control asume la responsabilidad del contenido del presente Informe.

El presente Informe ha sido revisado por la Comisión de Auditoría y Control en su reunión del 23 de marzo de 2015, y en el momento de su aprobación definitiva se incorpora a la página web corporativa www.deoleo.eu como información legal a disposición del inversor o accionista, en el apartado Junta General de Accionistas.



D. Francisco Javier López García-Asenjo
Presidente de la Comisión de Auditoría y Control



D. David Moreno Utrilla
Secretario no Consejero

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LOS
ESTATUTOS SOCIALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO QUINTO DEL
ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015**

1. OBJETO DEL INFORME

Este informe se formula por el consejo de administración de DEOLEO, S.A. (“**Deoleo**” o la “**Sociedad**”) de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital para justificar la propuesta de modificación estatutaria que se somete a la aprobación de la junta general ordinaria 2015.

El artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital exige la formulación por los administradores de un informe escrito justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna. En la columna derecha se transcribe la redacción propuesta, mientras que en la columna izquierda se recoge el texto actualmente vigente.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación estatutaria que se presenta a la consideración de la junta general de accionistas de la Sociedad, bajo el punto quinto del orden del día, tiene como objetivo incorporar a los Estatutos Sociales las últimas mejoras en materias de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (en adelante, la “**Ley 31/2014**”).

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la reforma del Reglamento de la junta general de accionistas de la Sociedad, que se propone bajo el punto sexto del orden del día, a cuyo efecto el consejo de administración ha formulado un informe justificativo específico, y con la reforma del Reglamento del consejo de administración de la que se informa bajo el punto séptimo del orden del día.

En concreto, las modificaciones estatutarias que se someten a la aprobación de la junta general de accionistas son las siguientes:

- (i) Modificación del artículo 12 de los estatutos sociales con la finalidad de establecer el número máximo de consejeros en quince (15) en consonancia con la recomendación 13 del Código Unificado de Buen Gobierno.
- (ii) Modificación del artículo 13 de los estatutos sociales relativo a los asuntos cuyo conocimiento está atribuido por la Ley o los Estatutos Sociales a la junta general, al objeto de adaptar su contenido a lo dispuesto en los artículos 160 y 511.bis de la Ley de Sociedades de Capital.

La modificación propuesta incorpora al texto estatutario competencias reservadas a la junta general por imperativo de la Ley de Sociedades de Capital, al tiempo que modifica la redacción de algunos de sus apartados para adaptarlos al tenor literal de la norma.

En este sentido, en primer lugar, se propone introducir un nuevo apartado b), con el objeto de incorporar entre las competencias de la junta general la definición de “la política de remuneraciones de los consejeros”.

Asimismo, se propone sustituir el término “censura” por el de “aprobación” en el nuevo apartado e), al objeto de adecuarlo a la redacción recogida en la Ley de Sociedades de Capital.

Modificación del nuevo apartado l), a los efectos de prever la facultad de la junta general de aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, asimilando la redacción estatutaria con el texto legal.

De otro lado, se propone modificar el nuevo apartado m) a los efectos de prever la autorización de la junta general de la Sociedad la adquisición o enajenación de activos esenciales de la misma, asimilando la redacción estatutaria con el texto legal.

Se incluye, asimismo, la presunción del carácter de esencial del activo y las actividades cuando el importe de los mismos supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

- (iii) Modificación del artículo 14 de los estatutos sociales relativo a las clases de juntas y a la convocatoria de las mismas, al objeto de adaptar su contenido al artículo 495 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación con la reducción del porcentaje de participación en el capital social que legitima a los accionistas para requerir al consejo de administración para que convoque la junta general.
- (iv) Modificación del punto 2 del artículo 15 de los estatutos sociales, en relación con el lugar de celebración de la junta general, de tal forma que pueda ser celebrada en el domicilio social o en otro lugar dentro de la Comunidad de Madrid que señale la convocatoria.

Se propone modificar el punto 3 del artículo 15, relativo a la información que se publicará en la web de la Sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria, para adaptar su contenido al artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, se introduce un nuevo punto e) al objeto de recoger la preceptiva publicación de los informes exigidos por el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración.

Por otra parte, se propone sustituir las menciones a la cifra del cinco por ciento del capital social por la del tres por ciento del capital social en el punto 4 del artículo 15 de los estatutos sociales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 495.2 y 519.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

- (v) Modificación del artículo 17 de los estatutos sociales relativo al derecho de información de los accionistas, con la finalidad de adecuar su regulación estatutaria a lo previsto en los artículos 520 y 197 de la Ley de Sociedades de Capital.

En este sentido, se propone modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la junta general, ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta.

Asimismo, se propone reflejar en los estatutos sociales la inclusión en la página web de la Sociedad de las solicitudes validas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores.

Por otra parte, se propone adaptar el punto 3 del artículo 17 a lo dispuesto en el artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual los administradores podrán negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas en caso de que dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, en caso de que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o si su publicidad perjudicara a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

- (vi) Modificación del artículo 18 de los estatutos sociales, al objeto de adaptar su contenido a lo previsto en el artículo 521 bis de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual los estatutos no podrán exigir para asistir a la junta general la posesión de más de mil acciones.
- (vii) Modificación del artículo 23 de los estatutos sociales, relativo a los quórum de adopción de acuerdos, al objeto de realizar una remisión a lo dispuesto en la Ley.
- (viii) Modificación del artículo 25 de los estatutos sociales, con la finalidad de establecer el número máximo de consejeros en quince (15) en consonancia con la recomendación 13 del Código Unificado de Buen Gobierno.

- (ix) Modificación del artículo 26 de los estatutos sociales, con la finalidad de adaptar la duración del cargo de consejero a lo previsto en el artículo 529 undecies, de modo que pasará de cinco años a cuatro años.

Asimismo, la propuesta de modificación del referido artículo tiene como objeto flexibilizar la institución de la cooptación, permitiendo el nombramiento por cooptación de administradores que no sean accionistas, tal y como expresamente permite el nuevo artículo 529 decies en su apartado 2(a) de la Ley de Sociedades de Capital, tras la reforma operada por la Ley 31/2014. A tal efecto, se propone suprimir la mención a que la designación de administradores por el Consejo de Administración cuando se produzcan vacantes en el mismo deberá realizarse entre los accionistas de la Sociedad.

Adicionalmente y como mejora técnica se ha incorporado a este artículo la regulación relativa a la retribución de los Consejeros, anteriormente incluida en la Sección relativa a la Comisión Ejecutiva. Por lo que se refiere a la regulación de la retribución, ésta se ha modificado en línea con las novedades legislativas incorporadas por la Ley 31/2014.

- (x) Modificación del artículo 28 de los estatutos sociales relativo al nombramiento y funciones del Presidente y del Secretario del consejo de administración, con la finalidad de adaptar su contenido a lo previsto en los artículos 529 sexies y 529 octies de la Ley de Sociedades de Capital, respectivamente.

En caso de que esta propuesta sea aprobada, para el nombramiento del presidente del consejo de administración será preciso informe previo de la comisión de nombramientos y retribuciones. Adicionalmente se propone que, además de las facultades otorgadas por la ley y los estatutos sociales o el reglamento del consejo, tenga atribuidas las siguientes funciones:

- a) Convocar y presidir las reuniones del consejo de administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la junta general de accionistas.
- c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

Por otra parte, para el nombramiento del Secretario será necesario, asimismo, informe previo de la comisión de nombramientos y retribuciones, debiendo seguirse el mismo procedimiento para acordar su separación. El secretario y los vicesecretarios podrán o no ser consejeros. El secretario, además de las funciones

asignadas por la ley y los estatutos sociales o el reglamento del consejo de administración, debe desempeñar las siguientes:

- a) Conservar la documentación del consejo de administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
- b) Velar por que las actuaciones del consejo de administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.
- c) Asistir al presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
- d) Firmar en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo.

Asimismo, se propone regular la figura del consejero coordinador, cuya presencia en el consejo de administración es obligatoria en caso de que el Presidente del consejo de administración tenga la condición de consejero ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 529 septies, segundo apartado, de la Ley de Sociedades de Capital.

Así pues, en caso de que sea aprobada su inclusión en los estatutos sociales, se preverá la obligación de que, en caso de que el presidente del consejo de administración tenga la condición de consejero no ejecutivo, el consejo de administración, con la abstención de los consejeros ejecutivos, nombre entre los consejeros independientes a un consejero coordinador, cuyas funciones serán las establecidas en la ley, en los estatutos y en el reglamento del consejo de administración.

- (xi) Modificación del artículo 29 de los estatutos sociales, relativo al funcionamiento del consejo de administración, para su adaptación al punto 3 del artículo 245 de la Ley de Sociedades de Capital, de modo que se propone prever que el consejo de administración se reunirá, al menos, trimestralmente. Adicionalmente, se recoge la prohibición legal de que los consejeros no ejecutivos deleguen su representación en consejeros ejecutivos.
- (xii) Modificación del artículo 34 de los estatutos sociales anteriormente relativo a la retribución de los consejeros (cuya regulación se ha incorporado al artículo 26), teniendo la nueva dicción del artículo la incorporación de las previsiones contenidas en el artículo 529 quince de la Ley de Sociedades de Capital. De este modo, se hace constar expresamente la composición y funciones de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

- (xiii) Modificación del artículo 34.bis de los estatutos sociales, relativo a la comisión de auditoría y control, para su adaptación a lo previsto en el artículo 529 quaterdecies.

En caso de aprobar esta propuesta, quedaría modificado el apartado a) del citado artículo, de modo que la referida comisión de auditoría y control estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

Por otro lado, se propone la modificación del apartado b) punto 6 del artículo 34.bis de los estatutos sociales, relativo a las funciones de la citada comisión, al objeto de establecer que la misma debe recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculadas a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

3. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

A continuación se incluye una comparación a dos columnas de la propuesta de modificación de los artículos 12, 13, 14, 15, 17, 18, 23, 25, 26, 28, 29, 34 y 34 bis de los estatutos sociales (texto vigente en la columna de la izquierda y texto modificado con cambios resaltados en la columna de la derecha).

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 12º</u>	<u>Artículo 12º</u>
<p>La Sociedad será regida, administrada y gobernada:</p> <p>A. Por la Junta General de Accionistas.</p> <p>B. Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre</p>	<p>La Sociedad será regida, administrada y gobernada:</p> <p>E. Por la Junta General de Accionistas.</p> <p>F. Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre</p>

nueve y diecisiete.	nueve y quince.
C. Por la Comisión Ejecutiva.	G. Por la Comisión Ejecutiva.
D. Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera.	H. Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera.

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 13º</u>	<u>Artículo 13º</u>
<p>Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.</p> <p>La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:</p> <p>a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.</p> <p>b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p>	<p>Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.</p> <p>La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:</p> <p>a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.</p> <p>b) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.</p> <p>c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de</p>

<p>c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.</p> <p>f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.</p> <p>g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>h) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</p> <p>i) Modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>j) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.</p> <p>k) La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>l) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto</p>	<p>acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>d) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>e) Aprobación de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.</p> <p>g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.</p> <p>h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>i) Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.</p> <p>j) Modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>k) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.</p> <p>l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>m) Las operaciones de adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.</p>
---	---

<p>social.</p> <p>m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.</p>	<p>n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.</p>
---	--

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 14°</u>	<u>Artículo 14°</u>
<p>Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán cada ejercicio social, dentro del primer semestre. Las segundas, siempre y cuando las convoque la Administración o a ésta se lo soliciten accionistas que posean el 5 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma.</p>	<p>Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán cada ejercicio social, dentro del primer semestre. Las segundas, siempre y cuando las convoque la Administración o a ésta se lo soliciten accionistas que posean el 3 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma.</p>

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 15°.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</u>	<u>Artículo 15°.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL</u>
<p>1.- Las convocatorias de las Juntas Generales se harán por el Presidente del</p>	<p>1.- Las convocatorias de las Juntas Generales se harán por el Presidente del</p>

<p>Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en:</p> <p>(i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;</p> <p>(ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y</p> <p>(iii) la página web de la Sociedad,</p> <p>por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.</p> <p>En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días previo cumplimiento de los demás requisitos legalmente previstos al efecto.</p> <p>2.- El anuncio indicará el local donde habrá de celebrarse, dentro de la población donde la Sociedad tenga su domicilio, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista</p>	<p>Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en:</p> <p>(i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;</p> <p>(ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y</p> <p>(iii) la página web de la Sociedad,</p> <p>por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.</p> <p>En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días previo cumplimiento de los demás requisitos legalmente previstos al efecto.</p> <p>2.- Las reuniones de las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de la Comunidad de Madrid. El anuncio indicará, además del lugar, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.</p>
--	---

<p>deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la sociedad los tenga habilitados.</p> <p>3.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la</p>	<p>El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.</p> <p>Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:</p> <p>a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.</p> <p>b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.</p> <p>c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la Sociedad los</p>
--	---

<p>Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <p>a) El anuncio de la convocatoria.</p> <p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.</p> <p>4.- Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En</p>	<p>tenga habilitados.</p> <p>3.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:</p> <p>a) El anuncio de la convocatoria.</p> <p>b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.</p> <p>c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p>
--	--

<p>ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el cinco por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra e) del apartado 3 anterior.</p>	<p>f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.</p> <p>4.- Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.</p> <p>Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra</p>
--	---

	d) del apartado 3 anterior.
--	-----------------------------

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</u>	<u>Artículo 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA</u>
<p>1.- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>2.- Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los</p>	<p>1.- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.</p> <p>2.- Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o</p>

<p>administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>3.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p>	<p>aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>3.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán</p>
---	---

	limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.
--	---

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<p><u>Artículo 18º.- DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA</u></p>	<p><u>Artículo 18º.- DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA</u></p>
<p>Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, un número de acciones que represente como mínimo un valor nominal de NOVENTA EUROS (90 Euros), siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra</p>	<p>Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, doscientas cincuenta acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.</p> <p>Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación,</p>

<p>persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.</p> <p>Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>	<p>salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.</p> <p>Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.</p> <p>Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.</p>
---	--

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<p><u>Artículo 23°.-</u> ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.</p>	<p><u>Artículo 23°.-</u> ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.</p>
<p>Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por la mayoría de votos correspondientes a las acciones concurrentes a la constitución de la Junta General.</p> <p>No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la Junta se hubiere constituido válidamente en segunda convocatoria con menos del 50% del capital social suscrito con derecho de voto, para todos aquellos asuntos respecto de los que la Ley exige un quórum reforzado de constitución, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta General.</p> <p>Además, salvo que la Ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La modificación del objeto social. b) El traslado del domicilio social al extranjero. c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración. d) La creación o modificación de clases o series especiales de 	<p>Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías de votos exigidos por la Ley o por estos Estatutos Sociales.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La modificación del objeto social. b) El traslado del domicilio social al extranjero. c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración. d) La creación o modificación de clases o series especiales de acciones distintas de las ordinarias. e) La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores. f) La modificación de los artículos 23° y 30° de estos Estatutos Sociales. <p>Cada acción presente o representada dará</p>

<p>acciones distintas de las ordinarias.</p> <p>e) La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.</p> <p>f) La modificación de los artículos 23° y 30° de estos Estatutos Sociales.</p> <p>Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.</p>	<p>derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.</p>
--	--

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 25°.- COMPOSICIÓN</u>	<u>Artículo 25°.- COMPOSICIÓN</u>
La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de diecisiete miembros, designados por la Junta General de Accionistas	La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, designados por la Junta General de Accionistas

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 26°.- DURACIÓN Y RENOVACIÓN DE CARGOS.</u>	<u>Artículo 26°.- DE LA DURACIÓN DEL CARGO Y LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSJEROS.</u>
Los Consejeros nombrados desempeñarán	1.- Los Consejeros nombrados

<p>sus cargos por tiempo de cinco años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución o sustitución de los mismos, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.</p> <p>Las vacantes extraordinarias que ocurran en el Consejo y que no están motivadas por el transcurso de plazo, los cubrirá el propio Órgano provisionalmente si lo creen preciso, hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas y se efectúe la designación definitiva. La persona nombrada así, que necesariamente debe ser accionista de la Sociedad, lo será como máximo por el tiempo que al sustituido le faltase por cesar.</p>	<p>desempeñarán sus cargos por tiempo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución o sustitución de los mismos, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.</p> <p>Las vacantes extraordinarias que ocurran en el Consejo y que no están motivadas por el transcurso de plazo, los cubrirá el propio Órgano provisionalmente si lo creen preciso, hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas y se efectúe la designación definitiva. La persona nombrada así lo será como máximo por el tiempo que al sustituido le faltase por cesar.</p> <p>2.- El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.</p> <p>Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las</p>
---	---

	<p>acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.</p> <p>Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.</p> <p>Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la</p>
--	---

	<p>legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato, todo ello en los términos previstos en la Ley.</p> <p>3.- La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.</p>
--	---

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
--	---

<p><u>Artículo 28°.-</u> PRESIDENTE, CONSEJERO COORDINADOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p>	<p><u>Artículo 28°.-</u> PRESIDENTE, CONSEJERO COORDINADOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</p>
<p>El Consejo elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Secretario, pudiendo ser éste designado de entre personas ajenas al Consejo, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. También podrá elegir un Vicesecretario no Consejero, que tendrá voz pero no voto, y que suplirá al Secretario en ausencia de éste.</p> <p>El Presidente asume la representación de la Sociedad, preside y dirige las reuniones de la Junta General y del Consejo de Administración y ordena el cumplimiento de los acuerdos adoptados.</p> <p>El Vicepresidente o los Vicepresidentes, del modo establecido en el Artículo 20°, sustituirán al Presidente en ausencia de éste.</p> <p>El Secretario firma en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo, redacta las actas de las reuniones, custodia los libros en el domicilio social y extiende las certificaciones que fueren precisas. En caso de ausencia, actuará en su lugar el Vicesecretario y, en ausencia de éste, el Consejero de menos edad de entre los presentes, que ostentará todas las facultades del Secretario, excepto la de certificar de acuerdo con el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil.</p>	<p>El Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o a varios Vicepresidentes. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones. b) Presidir la Junta General de Accionistas. c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día. d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición. <p>En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de</p>

	<p>Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o a varios Vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario. El Secretario y los Vicesecretarios podrán o no ser Consejeros. El secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.d) Firmar en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo.
--	--

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 29°.-</u> FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	<u>Artículo 29°.-</u> FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
<p>El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad.</p> <p>El Consejo de Administración será convocado por su presidente o el que haga sus veces.</p> <p>Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero.</p> <p>El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p>	<p>El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre.</p> <p>El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.</p> <p>Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.</p> <p>Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.</p> <p>El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.</p>

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 34°.-</u> RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.	<u>Artículo 34°.-</u> LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y

	RETRIBUCIONES.
<p>El cargo de consejero es retribuido.</p> <p>La retribución de los consejeros consistirá en una asignación anual, fija o periódica.</p> <p>La remuneración, global y anual, para todo el Consejo del Administración y por los conceptos anteriores, será la cantidad que a tal efecto determine la Junta General (que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación), si bien el Consejo de Administración podrá reducir este importe en los ejercicios en que lo estime conveniente. Corresponderá al propio Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones y (iii) las restricciones previstas en los presentes Estatutos Sociales o en el Reglamento del Consejo de Administración en relación con el cobro de retribución por el cargo de Consejero en otra u otras sociedades del Grupo, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.</p> <p>Los consejeros no podrán ser retribuidos más de una vez por el desempeño de tal cargo si pertenecen al órgano de Administración de otra u otras sociedades del Grupo.</p> <p>Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos</p>	<p>a) Composición.</p> <p>En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.</p> <p>b) Funciones y competencia.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros

<p>de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.</p> <p>Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.</p> <p>Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las</p>	<p>para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;</p> <ol style="list-style-type: none"> 2) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo; 3) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía; 4) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos. 5) Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado. 6) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma
--	--

<p>acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.</p> <p>La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.</p> <p>La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.</p>	<p>ordenada y bien planificada.</p> <ol style="list-style-type: none"> 7) Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos; 8) Informar los planes de incentivos; 9) Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos; 10) Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración; y 11) Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía. <p>c) Funcionamiento.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.</p> <p>La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o</p>
--	--

	<p>representados.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.</p>
--	--

Texto vigente de los estatutos sociales	Texto de la modificación propuesta
<u>Artículo 34° bis.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.</u>	<u>Artículo 34° bis.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.</u>
<p>a) Composición.</p> <p>En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los integrantes de dicha Comisión deberá ser Consejeros no ejecutivos.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será nombrado por el Consejo de Administración de entre los miembros de la Comisión no ejecutivos, y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido.</p> <p>b) Funciones y competencia.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p>	<p>a) Composición.</p> <p>En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.</p>

<ol style="list-style-type: none"> 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión; 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento; 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes; 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables; 	<p>b) Funciones y competencia.</p> <p>Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión; 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento; 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus
--	---

<p>5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;</p> <p>6) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría;</p> <p>7) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;</p> <p>8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;</p> <p>10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de</p>	<p>informes;</p> <p>4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;</p> <p>5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;</p> <p>6) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los</p>
---	--

<p>propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;</p> <p>Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;</p> <p>11) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y</p> <p>12) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.</p> <p>c) Funcionamiento.</p> <p>La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Auditoría y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes,</p>	<p>servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;</p> <p>7) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;</p> <p>8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;</p> <p>9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;</p> <p>10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;</p> <p>Conocer el proceso de información financiera y de los</p>
--	--

<p>presentes o representados.</p> <p>La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.</p>	<p>sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;</p> <p>11) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y</p> <p>12) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.</p> <p>c) Funcionamiento.</p> <p>La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.</p> <p>La Comisión de Auditoría y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.</p> <p>La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los</p>
--	---

	<p>términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.</p>
--	---

4. PROPUESTA DE ACUERDO

A continuación se transcribe literalmente la propuesta de acuerdo a la junta general de accionistas:

5°.1 Aprobar la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 12°.- ÓRGANOS SOCIALES.

La Sociedad será regida, administrada y gobernada:

- A. *Por la Junta General de Accionistas.*
- B. *Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre nueve y quince.*
- C. *Por la Comisión Ejecutiva.*
- D. *Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera.*

5°.2 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 13,14, 15, 17, 18 y 23, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 13°.- *Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.*

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) *Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*
- b) *La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- c) *Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- d) *Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*
- e) *Aprobación de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- f) *Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*
- g) *Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*
- h) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- i) *Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.*
- j) *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- k) *Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.*
- l) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- m) *Las operaciones de adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- n) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.*

Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Artículo 14º.- *Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán cada ejercicio social, dentro del primer semestre. Las segundas, siempre y cuando las convoque la Administración o a ésta se lo soliciten accionistas*

que posean el 3 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma.

Artículo 15º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1.- Las convocatorias de las Juntas Generales se harán por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en:

(i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;

(ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y

(iii) la página web de la Sociedad,

por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días previo cumplimiento de los demás requisitos legalmente previstos al efecto.

2.- Las reuniones de las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de la Comunidad de Madrid. El anuncio indicará, además del lugar, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener

información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la Sociedad los tenga habilitados.

3.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

4.- Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos

puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 anterior.

Artículo 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

1.- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

2.- Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 18º.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, doscientas cincuenta acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 23º.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías de votos exigidos por la Ley o por estos Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General:

- a) La modificación del objeto social.*
- b) El traslado del domicilio social al extranjero.*
- c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración.*
- d) La creación o modificación de clases o series especiales de acciones distintas de las ordinarias.*
- e) La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.*
- f) La modificación de los artículos 23º y 30º de estos Estatutos Sociales.*

Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.

5º.3 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 25,26, 28 y 29, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 25º.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 26°.- DE LA DURACIÓN DEL CARGO Y LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSJEROS.

1.- Los Consejeros nombrados desempeñarán sus cargos por tiempo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución o sustitución de los mismos, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Las vacantes extraordinarias que ocurran en el Consejo y que no están motivadas por el transcurso de plazo, las cubrirá el propio Órgano provisionalmente si lo creen preciso, hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas y se efectúe la designación definitiva. La persona nombrada así lo será como máximo por el tiempo que al sustituido le faltase por cesar.

2.- El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de

supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato, todo ello en los términos previstos en la Ley.

3.- La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

Artículo 28º.- PRESIDENTE, CONSEJERO COORDINADOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o a varios Vicepresidentes. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.*
- b) Presidir la Junta General de Accionistas.*
- c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.*

d) *Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.*

En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o a varios Vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario. El Secretario y los Vicesecretarios podrán o no ser Consejeros. El secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:

- a) *Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
- b) *Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.*
- c) *Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*
- d) *Firmar en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo.*

Artículo 29º.- **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5º.4 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 34 y 34 bis, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 34º.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

a) Composición.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

b) Funciones y competencia.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;*

- 2) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
- 3) *Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía;*
- 4) *Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.*
- 5) *Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.*
- 6) *Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.*
- 7) *Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos;*
- 8) *Informar los planes de incentivos;*
- 9) *Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos;*
- 10) *Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración; y*
- 11) *Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía.*

c) *Funcionamiento.*

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.

Artículo 34º bis.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

a) *Composición.*

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

b) *Funciones y competencia.*

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;*
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las*

irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;

- 6) *Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;*
- 7) *Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;*
- 8) *Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
- 9) *Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;*
- 10) *Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;*
Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- 11) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y*
- 12) *Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.*

c) *Funcionamiento.*

La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.

* * *

Madrid, a 23 de abril de 2015.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INCLUIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de DEOLEO, S.A. (en adelante, “**Deoleo**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 23 de abril de 2015 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 28 de mayo de 2015 en primera convocatoria y el 29 de mayo de 2015 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto 6º del Orden del Día la aprobación de la modificación de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

Como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo (la “**Ley 31/2014**”) resulta conveniente ajustar el texto reglamentario al nuevo régimen legal resultante de dicha reforma.

Esta reforma del Reglamento de la Junta General se enmarca en la modificación de los Estatutos Sociales de Deoleo que se propone bajo el punto 6º del orden del día, a cuyo efecto el consejo de administración ha formulado un informe justificativo. Por ello, el consejo de administración considera oportuno proponer también a la junta general ordinaria la modificación de determinados preceptos del vigente Reglamento, con el objeto de adecuar su contenido a la referida propuesta de modificación estatutaria así como a la Ley 31/2014. Con ello se pretende dotar de la debida coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad.

Para facilitar la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la que tienen actualmente, se incluye, a título informativo, una transcripción literal de ambos textos, a doble columna. En la columna derecha se transcribe la redacción propuesta, mientras que en la columna izquierda se recoge el texto actualmente vigente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, la presente propuesta de acuerdo a la Junta General requiere la formulación por el Consejo de Administración del presente informe justificativo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas viene justificada por la necesidad de adecuar el texto reglamentario a las últimas novedades legislativas; en particular, a las modificaciones introducidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (la “LSC”) por la Ley 31/2014.

En este sentido, a continuación se detalla la justificación de modificación de los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas individualmente, por cada uno de los artículos afectados:

■ Modificación del artículo 5 (competencia de la junta general)

Se propone modificar el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a los artículo 160 y 511.bis LSC según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, respecto de las competencias de la junta general.

En este sentido, en primer lugar, se propone introducir un nuevo apartado b), con el objeto de incorporar entre las competencias de la junta general la definición de “la política de remuneraciones de los consejeros”.

Asimismo, se propone sustituir el término “censura” por el de “aprobación” en el nuevo apartado e), al objeto de adecuarlo a la redacción recogida en la Ley de Sociedades de Capital.

Modificación del nuevo apartado l), a los efectos de prever la facultad de la junta general de aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, asimilando la redacción reglamentaria con el texto legal.

De otro lado, se propone modificar el nuevo apartado m) a los efectos de prever la autorización de la junta general de la Sociedad la adquisición o enajenación de activos esenciales de la misma, asimilando la redacción reglamentaria con el texto legal.

Se incluye, asimismo, la presunción del carácter de esencial del activo y las actividades cuando el importe de los mismos supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

■ Modificación del artículo 7 (facultad y obligación de convocar)

Se propone modificar el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para sustituir las menciones a la cifra del cinco por ciento del capital social por la del tres por ciento del capital social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 495.2 y 519.3 LSC.

Asimismo, se revoca la delegación de la facultad de convocar la junta general a favor del Consejero Delegado, dado que, según lo dispuesto en el artículo 249 bis LSC, se trata de una facultad indelegable.

- **Modificación del artículo 9 (información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria)**

Se propone modificar el artículo 9 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 518 LSC, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, respecto a la información a publicar en la página web de la sociedad desde la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta. La modificación propuesta consiste en la incorporación al Reglamento en este punto de las previsiones legales respetando sustancialmente la literalidad de la ley.

Asimismo, se introduce un nuevo punto e) al objeto de recoger la preceptiva publicación de los informes exigidos por el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración.

- **Modificación del artículo 10 (derecho de información)**

Se propone modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en los artículos 520 y 197 LSC, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014.

En este sentido, se propone modificar el plazo de solicitud por los accionistas de información previa a la junta general, ampliándolo del séptimo al quinto día anterior al previsto para la celebración de la junta.

Asimismo, se propone incluir en la página web de la Sociedad las solicitudes validas de información, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores.

De otro lado, se propone recoger la modificación legislativa según la cual cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Por otra parte, se propone adaptar el punto 3 del artículo 10 a lo dispuesto en el artículo 197.3 de la Ley de Sociedades de Capital, según el cual los administradores podrán negarse a proporcionar la información solicitada por los accionistas en caso de que dicha información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, en caso de que existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o si su publicidad perjudicara a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.

- **Modificación del artículo 14 (organización de la junta general)**

Se propone modificar el artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas en relación con el lugar de celebración de la junta general, de tal forma que pueda ser celebrada en el domicilio social o en otro lugar de la Comunidad de Madrid que señale la convocatoria.

- **Modificación del artículo 21 (votación de las propuestas de acuerdos)**

Se propone modificar el artículo 21 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 197 bis LSC, introducidos por la Ley 31/2014, por el que se regula la votación separada de los asuntos sustancialmente independientes.

Asimismo, se modifica la redacción del punto 6 del referido artículo, para adecuar su redacción a lo establecido en el nuevo artículo 524 LSC, según la redacción dada al mismo por la Ley 31/2014, respecto a la delegación de la representación y ejercicio del voto por parte de entidades de intermediación.

- **Modificación del artículo 22 (adopción de acuerdos y proclamación del resultado)**

Se propone modificar el artículo 22 del Reglamento de la Junta General de Accionistas, para adecuar su redacción a la nueva redacción del artículo 201 de la Ley de Sociedades de Capital, señalando que los acuerdos se adoptaran por las mayorías de votos exigidos en la Ley de Sociedades de Capital o en los Estatutos de la Sociedad.

III. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA

A continuación se incluye una comparación a dos columnas de la propuesta de modificación de los artículos 5, 7, 9, 10, 14, 21 y 22 del Reglamento de la Junta General (texto vigente en la columna de la izquierda y texto modificado en la columna de la derecha).

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto del Reglamento
Artículo 5. Competencia de la Junta General	Artículo 5. Competencia de la Junta General
La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:	La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:
a) Nombramiento y separación	a) Nombramiento y separación

<p>de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.</p> <p>b) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>c) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>d) Censura de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>e) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.</p> <p>f) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.</p> <p>g) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>h) Aprobación y modificación de este Reglamento.</p> <p>i) Modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>j) Fusión, escisión,</p>	<p>de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.</p> <p>b) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley</p> <p>c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.</p> <p>d) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.</p> <p>e) Aprobación de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.</p> <p>f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.</p> <p>g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.</p> <p>h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>i) Aprobación y modificación de</p>
---	--

<p>transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.</p> <p>k) La transformación de la Compañía en una compañía holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>l) Las operaciones de adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañen una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>m) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.</p>	<p>este Reglamento.</p> <p>j) Modificación de los Estatutos Sociales.</p> <p>k) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.</p> <p>l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.</p> <p>m) Las operaciones de adquisición o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales.</p> <p>n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.</p> <p>Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.</p> <p>La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.</p>
--	--

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto del Reglamento
Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.	Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.
<p>1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía. También podrá hacerlo el Consejero Delegado que ostente la delegación expresa de dicha facultad o de todas, excepto las indelegables.</p> <p>2. El Consejo de Administración o, en su caso, el Consejero Delegado que ostente la delegación expresa de dicha facultad o de todas, excepto las indelegables, podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía.</p> <p>2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.</p>

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto del Reglamento
<p>Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.</p>	<p>Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.</p>
<p>1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.</p> <p>2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El anuncio de la convocatoria. b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran. 	<p>1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.</p> <p>2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El anuncio de la convocatoria. b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

<p>c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.</p> <p>f) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.</p> <p>g) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.</p> <p>h) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p>	<p>c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.</p> <p>d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.</p> <p>e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.</p> <p>f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página</p>
---	--

<p>i) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.</p> <p>j) En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria</p> <p>k) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.</p> <p>3. La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso d) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.</p> <p>4. Conforme a lo previsto en la legislación establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.</p>	<p>web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.</p> <p>g) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.</p> <p>h) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.</p> <p>i) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.</p> <p>j) Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.</p> <p>k) En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria</p> <p>l) Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.</p> <p>3. La Compañía hará entrega, con la</p>
--	--

	<p>debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso d) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.</p> <p>4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página “web” de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.</p>
--	--

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto del Reglamento
Artículo 10. Derecho de información.	Artículo 10. Derecho de información.
<p>1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la</p>	<p>1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la</p>

<p>Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.</p> <p>2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p>	<p>Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.</p> <p>Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.</p> <p>Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.</p> <p>2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información</p>
---	---

<p>3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) cuando se refieran a asuntos distintos de los comprendidos en los mismos; (ii) cuando, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique el interés social, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social; o (iii) cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.</p>	<p>pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.</p> <p>3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.</p> <p>Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.</p>
---	--

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto del Reglamento
Artículo 14. Organización de la Junta General.	Artículo 14. Organización de la Junta General.
<p>1. La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, dentro de la localidad donde la Compañía tenga su domicilio social, y en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.</p> <p>2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la</p>	<p>1. Las reuniones de las Juntas generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de la Comunidad de Madrid, y en el día y en la hora indicados en la convocatoria.</p> <p>2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la</p>

<p>Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.</p> <p>3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.</p> <p>4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.</p> <p>5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura</p>	<p>Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.</p> <p>3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.</p> <p>4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.</p> <p>5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura</p>
--	--

<p>íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.</p>	<p>íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.</p>
--	--

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto del Reglamento
<p>Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.</p>	<p>Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.</p>
<p>1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.</p> <p>El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, a cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General</p> <p>El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día</p>	<p>1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.</p> <p>El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General</p> <p>El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día</p>

<p>previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.</p> <p>2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.</p> <p>3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de</p>	<p>previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.</p> <p>2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.</p> <p>3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de</p>
---	---

<p>Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.</p> <p>b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.</p> <p>4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p> <p>5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal,</p>	<p>Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.</p> <p>b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.</p> <p>4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.</p> <p>5. De conformidad con los Estatutos siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o</p>
--	--

<p>electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.</p> <p>6. Asimismo, los intermediarios financieros deberán presentar a la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso y, con ello, el sentido en que emitirá el voto.</p>	<p>representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.</p> <p>6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas</p>
---	--

Texto vigente del Reglamento	Texto propuesto del Reglamento
Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.	Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.
<p>1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, es decir, que las propuestas de acuerdos quedarán aprobadas cuando el número de votos a favor de cada propuesta sea mayor que el número de votos en contra de la misma (cualquiera que sea el número de votos en blanco y abstenciones), sin perjuicio de los quorums reforzados de votación que se establezcan en la Ley y en los estatutos sociales.</p> <p>2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo, el número de</p>	<p>1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías de votos exigidos por la Ley o por los Estatutos Sociales.</p> <p>2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de</p>

<p>acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.</p>	<p>abstenciones.</p>
---	----------------------

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

6º.1 Aprobar la modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*
- b) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley*
- c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- d) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*
- e) Aprobación de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*
- g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*

- h) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- i) *Aprobación y modificación de este Reglamento.*
- j) *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- k) *Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.*
- l) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- m) *Las operaciones de adquisición o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales.*
- n) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.*

Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.”

6º.2 Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 7, 9 y 10, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 7. *Facultad y obligación de convocar.*

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía.

2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.”

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

- g) *Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.*
- h) *Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.*
- i) *Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*
- j) *Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.*
- k) *En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria*
- l) *Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.*

3. *La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso d) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.*

4. *Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página “web” de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.”*

Artículo 10. Derecho de información.

1. *Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.*

Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

6º.3 Aprobar la modificación del artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 14. Organización de la Junta General.

1. Las reuniones de las Juntas generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de la Comunidad de Madrid, y en el día y en la hora indicados en la convocatoria.

2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.

3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.”

6º.4 Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 21 y 22, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos

que tengan autonomía propia. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no

haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercitarlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías de votos exigidos por la Ley o por los Estatutos Sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

En Madrid, a 23 de abril de 2015.

**Informe que presenta la Comisión de Nombramientos al Consejo de
Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero
dominical**

El artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto; e irán precedidas, además, en el caso de propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

A este respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Deoleo, S.A (la “**Sociedad**”) establece que la Comisión de Nombramientos tiene entre sus competencias la de informar al Consejo de Administración las propuestas de los nombramiento y cese de consejeros, evaluando, a estos efectos, el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia de los candidatos.

Conforme a lo requerido por la Ley y el Reglamento del Consejo de la Sociedad, y en aras a la mayor transparencia, este informe relativo a la propuesta de ratificación de D. José María Vilas Aventín en representación de Vilas Advisory Group, S.L. valora la competencia, experiencia y los méritos del candidato para ser ratificado como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

A estos efectos, la Comisión ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo cuenta entre sus miembros con consejeros con los conocimientos, competencias y experiencia que, en su conjunto, le permiten el adecuado desarrollo de sus funciones. Lo que ha sido tenido en cuenta a la hora de elevar al Consejo las propuestas e informes relativos a la ratificación de miembros del Consejo de Administración con motivo de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, entre las que se encuentra este informe.

Asimismo, la Comisión ha evaluado las condiciones necesarias para el desempeño del cargo del consejero de la Sociedad y, entre ellas, las relativas a la condición del consejero, formación, experiencia profesional e idoneidad, en los términos que se indican a continuación; valorando igualmente la dedicación de tiempo necesaria.

1º.- Condición

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

2º.- Formación y experiencia profesional

D. José María Vilas Aventín Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona. MBA por IESE. IMD de Lausanne, INSEAD de Fontainebleau e Instituto san Telmo de Sevilla.

Experiencia profesional: Comenzó su carrera en 1980 en CPC, donde llegó a ser director general para España y Portugal. En 1997, tras la fusión de CPC y Starlux, fue nombrado presidente de la nueva compañía resultante, Bestfoods, que fue adquirida por Unilever en el año 2000. En 2002 accedió a la presidencia de Unilever, grupo al que permaneció vinculado hasta 2010, cuando se prejubiló y fundó su propia empresa, Vilas AG S.L. Entre 2011 y 2012 fue presidente del consejo de Administración de Panrico.

Publicaciones: Fruto de su amplia experiencia en la empresa alimentaria, en 2011 publicó el libro “Marcas líderes y distribuidores. Buenas prácticas de colaboración”.

3º.- Idoneidad

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad ha verificado la idoneidad de D. José María Vilas Aventín para ostentar la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

4º.- Conclusión

Como resultado de todo lo anterior y atendiendo a las necesidades que en el momento actual tienen los órganos sociales de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos considera que D. José María Vilas Aventín cuenta con los conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño del cargo de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo para proponer a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad la ratificación de Vilas Advisory Group, S.L. como vocal del Consejo de Administración con la condición de consejero dominical, representada por D. José María Vilas Aventín.

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero dominical

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero dominical Vilas Advisory Group, S.L., representada por D. José María Vilas Aventín que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.1 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en toda caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la Ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración propuesto para ser ratificado como consejero de la Sociedad, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de D. José María Vilas Aventín y experiencia destacable

Do. José María Vilas Aventín es Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

En particular, D. José María Vilas Aventín fue presidente de la sociedad Bestfoods así como de Unilever, hasta el año 2010, cuando se jubiló y fundó su propia empresa.

Su experiencia en el sector de la alimentación, así como el desempeño de la presidencia del consejo de Panrico entre los años 2011 y 2012, le confieren unos conocimientos muy relevantes para su desempeño como miembro del consejo de la Sociedad.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* de D. José María Vilas Aventín.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejero de la Sociedad

Vilas Advisory Group, S.L., sociedad de la que D. José María Vilas Aventín ostenta la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero, fue designada consejera de la Sociedad el 30 de octubre de 2014.

3º.- Categoría de consejero

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

4º.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de D. José María Vilas Aventín al buen funcionamiento del órgano y su amplia experiencia en puestos de administración y dirección de entidades mercantiles, concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, D. José María Vilas Aventín cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para ser representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero de la Sociedad con la categoría de dominical.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de Vilas Advisory Group, S.L., representada por D. José María Vilas Aventín.

Anexo 1

D. José María Vilas Aventín, en representación de Vilas Advisory Group, S.L.

- Doctor en Ciencias Económicas por la Universidad de Barcelona.
- MBA por IESE.
- IMD de Lausanne, INSEAD de Fontainebleau e Instituto san Telmo de Sevilla.
- Experiencia profesional: Comenzó su carrera en 1980 en CPC, donde llegó a ser director general para España y Portugal. En 1997, tras la fusión de CPC y Starlux, fue nombrado presidente de la nueva compañía resultante, Bestfoods, que fue adquirida por Unilever en el año 2000. En 2002 accedió a la presidencia de Unilever, grupo al que permaneció vinculado hasta 2010, cuando se prejubiló y fundó su propia empresa, Vilas AG S.L. Entre 2011 y 2012 fue presidente del consejo de Administración de Panrico.
- Publicaciones: Fruto de su amplia experiencia en la empresa alimentaria, en 2011 publicó el libro “Marcas líderes y distribuidores. Buenas prácticas de colaboración”.

**Informe que presenta la Comisión de Nombramientos al Consejo de
Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero
dominical**

El artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto; e irán precedidas, además, en el caso de propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

A este respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Deoleo, S.A (la “**Sociedad**”) establece que la Comisión de Nombramientos tiene entre sus competencias la de informar al Consejo de Administración las propuestas de los nombramiento y cese de consejeros, evaluando, a estos efectos, el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia de los candidatos.

Conforme a lo requerido por la Ley y el Reglamento del Consejo de la Sociedad, y en aras a la mayor transparencia, este informe relativo a la propuesta de ratificación de D. Javier de Jaime Guijarro en representación de Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l valora la competencia, experiencia y los méritos del candidato para ser ratificado como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

A estos efectos, la Comisión ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo cuenta entre sus miembros con consejeros con los conocimientos, competencias y experiencia que, en su conjunto, le permiten el adecuado desarrollo de sus funciones. Lo que ha sido tenido en cuenta a la hora de elevar al Consejo las propuestas e informes relativos a la ratificación de miembros del Consejo de Administración con motivo de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, entre las que se encuentra este informe.

Asimismo, la Comisión ha evaluado las condiciones necesarias para el desempeño del cargo del consejero de la Sociedad y, entre ellas, las relativas a la condición del consejero, formación, experiencia profesional e idoneidad, en los términos que se indican a continuación; valorando igualmente la dedicación de tiempo necesaria.

1º.- Condición

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

2º.- Formación y experiencia profesional

D. Javier de Jaime Guijarro es licenciado en Derecho por ICADE y realizó MBA en la Universidad de Houston (EE.UU.).

Experiencia profesional: Trabajó durante 7 años en la compañía británica 3i, dos de ellos en el Reino Unido y cinco en sus oficinas de Madrid. En septiembre de 1997 se

unió al proyecto de CVC España, donde primero ocupó el cargo de codirector general y, desde 2003, es managing partner. En los 17 años que lleva vinculado a CVC Capital Partners ha participado en la ejecución de adquisiciones en España por valor de más de 2.353 millones de euros

3º.- Idoneidad

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad ha verificado la idoneidad de D. Javier de Jaime Guijarro para ostentar la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

4º.- Conclusión

Como resultado de todo lo anterior y atendiendo a las necesidades que en el momento actual tienen los órganos sociales de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos considera que D. Javier de Jaime Guijarro cuenta con los conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño del cargo de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo para proponer a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad la ratificación de Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l como vocal del Consejo de Administración con la condición de consejero dominical, representada por D. Javier de Jaime Guijarro.

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero dominical

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero dominical Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l, representada por D. Javier de Jaime Guijarro que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.2 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la Ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración propuesto para ser ratificado como consejero de la Sociedad, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de D. Javier de Jaime Guijarro y experiencia destacable

D. Javier de Jaime Guijarro (M.B.A. por la Universidad de Houston, EE.UU.) y Licenciado en Derecho por ICADE, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

En particular, D. Javier de Jaime fue codirector general y es actualmente *managing partner* de CVC España.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* de D. Javier de Jaime Guijarro.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejero de la Sociedad

Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l, sociedad de la que D. Javier de Jaime Guijarro ostenta la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero, fue designada consejera de la Sociedad el 13 junio de 2014.

3º.- Categoría de consejero

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

4°.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de D. Javier de Jaime Guijarro al buen funcionamiento del órgano, concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, D. Javier de Jaime Guijarro cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para ser representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero de la Sociedad con la categoría de dominical.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l, representada por D. Javier de Jaime Guijarro.

Anexo 1

D. JAVIER DE JAIME EN REPRESENTACIÓN DE THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA, S.A.R.L.

- Licenciado en Derecho por la Universidad Pontificia de Comillas (ICADE).
- MBA por la Universidad de Houston (EE.UU.)
- Experiencia profesional: Trabajó durante 7 años en la compañía británica 3i, dos de ellos en el Reino Unido y cinco en sus oficinas de Madrid. En septiembre de 1997 se unió al proyecto de CVC España, donde primero ocupó el cargo de codirector general y, desde 2003, es managing partner. En los 17 años que lleva vinculado a CVC Capital Partners ha participado en la ejecución de adquisiciones en España por valor de más de 2.353 millones de euros.

**Informe que presenta la Comisión de Nombramientos al Consejo de
Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero
dominical**

El artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto; e irán precedidas, además, en el caso de propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

A este respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Deoleo, S.A (la “**Sociedad**”) establece que la Comisión de Nombramientos tiene entre sus competencias la de informar al Consejo de Administración las propuestas de los nombramiento y cese de consejeros, evaluando, a estos efectos, el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia de los candidatos.

Conforme a lo requerido por la Ley y el Reglamento del Consejo de la Sociedad, y en aras a la mayor transparencia, este informe relativo a la propuesta de ratificación de D. Santiago Ramírez Larrauri en representación de Theatre Directorship Services Gama, S.a.r.l valora la competencia, experiencia y los méritos del candidato para ser ratificado como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

A estos efectos, la Comisión ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo cuenta entre sus miembros con consejeros con los conocimientos, competencias y experiencia que, en su conjunto, le permiten el adecuado desarrollo de sus funciones. Lo que ha sido tenido en cuenta a la hora de elevar al Consejo las propuestas e informes relativos a la ratificación de miembros del Consejo de Administración con motivo de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, entre las que se encuentra este informe.

Asimismo, la Comisión ha evaluado las condiciones necesarias para el desempeño del cargo del consejero de la Sociedad y, entre ellas, las relativas a la condición del consejero, formación, experiencia profesional e idoneidad, en los términos que se indican a continuación; valorando igualmente la dedicación de tiempo necesaria.

1º.- Condición

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

2º.- Formación y experiencia profesional

D. Santiago Ramírez Larrauri es Ingeniero Industrial por la Universidad de Zaragoza.

Experiencia profesional: Asesor de CVC desde 2004, habiendo trabajado anteriormente como Presidente Ejecutivo de BSN Glasspark, una antigua compañía de la cartera de

CVC. Es actualmente CEO de Lecta, una sociedad de la cartera de CVC, y también fue CEO de Mivisa (antigua sociedad de la cartera). Asimismo es consejero de Abertis.

3º.- Idoneidad

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad ha verificado la idoneidad de D. Santiago Ramírez Larrauri para ostentar la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

4º.- Conclusión

Como resultado de todo lo anterior y atendiendo a las necesidades que en el momento actual tienen los órganos sociales de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos considera que D. Santiago Ramírez Larrauri cuenta con los conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño del cargo de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo para proponer a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad la ratificación de Theatre Directorship Services Gama, S.a.r.l como vocal del Consejo de Administración con la condición de consejero dominical, representada por D. Santiago Ramírez Larrauri.

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero dominical

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero dominical Theatre Directorship Services Gama, S.a.r.l, representada por D. Santiago Ramírez Larrauri que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.3 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en toda caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la Ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración propuesto para ser ratificado como consejero de la Sociedad, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de D. Santiago Ramírez Larrauri y experiencia destacable

D. Santiago Ramírez Larrauri es licenciado en Ingeniería Industrial por la Universidad de Zaragoza, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

En particular, don Santiago Ramírez Larrauri fue presidente de la sociedad BSN Glasspark así como consejero de Abertis.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* de D. Santiago Ramírez Larrauri.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejero de la Sociedad

Theatre Directorship Services Gama, S.a.r.l, sociedad de la que D. Santiago Ramírez Larrauri ostenta la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero, fue designada consejera de la Sociedad el 26 enero de 2015.

3º.- Categoría de consejero

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

4°.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de D. Santiago Ramírez Larrauri al buen funcionamiento del órgano, concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, D. Santiago Ramírez Larrauri cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para ser representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero de la Sociedad con la categoría de dominical.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de Theatre Directorship Services Gama, S.a.r.l, representada por D. Santiago Ramírez Larrauri.

Anexo 1

D. SANTIAGO RAMÍREZ LARRAURI EN REPRESENTACIÓN DE THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES GAMA.

- Ingeniero Industrial por la Universidad de Zaragoza.

Experiencia profesional: Asesor de CVC desde 2004, habiendo trabajado anteriormente como Presidente Ejecutivo de BSN Glasspark, una antigua compañía de la cartera de CVC. Es actualmente CEO de Lecta, una sociedad de la cartera de CVC, y también fue CEO de Mivisa (antigua sociedad de la cartera). Asimismo es consejero de Abertis.

**Informe que presenta la Comisión de Nombramientos al Consejo de
Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero
dominical**

El artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto; e irán precedidas, además, en el caso de propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

A este respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Deoleo, S.A (la “**Sociedad**”) establece que la Comisión de Nombramientos tiene entre sus competencias la de informar al Consejo de Administración las propuestas de los nombramiento y cese de consejeros, evaluando, a estos efectos, el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia de los candidatos.

Conforme a lo requerido por la Ley y el Reglamento del Consejo de la Sociedad, y en aras a la mayor transparencia, este informe relativo a la propuesta de ratificación de D. Pablo Costi Ruiz en representación de Theatre Directorship Services Delta, S.r.a.l. valora la competencia, experiencia y los méritos del candidato para ser ratificado como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

A estos efectos, la Comisión ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo cuenta entre sus miembros con consejeros con los conocimientos, competencias y experiencia que, en su conjunto, le permiten el adecuado desarrollo de sus funciones. Lo que ha sido tenido en cuenta a la hora de elevar al Consejo las propuestas e informes relativos a la ratificación de miembros del Consejo de Administración con motivo de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, entre las que se encuentra este informe.

Asimismo, la Comisión ha evaluado las condiciones necesarias para el desempeño del cargo del consejero de la Sociedad y, entre ellas, las relativas a la condición del consejero, formación, experiencia profesional e idoneidad, en los términos que se indican a continuación; valorando igualmente la dedicación de tiempo necesaria.

1º.- Condición

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

2º.- Formación y experiencia profesional

D. Pablo Costi Ruiz es Ingeniero industrial por la ICAI y realizó MBA en INSEAD.

Experiencia profesional: Director de CVC Capital Partners. Se incorporó a CVC en el año 2006 procedente de Mckinsey&co, donde trabajó durante cuatro años.

3°.- Idoneidad

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad ha verificado la idoneidad de D. Pablo Costi Ruiz para ostentar la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

4°.- Conclusión

Como resultado de todo lo anterior y atendiendo a las necesidades que en el momento actual tienen los órganos sociales de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos considera que D. Pablo Costi Ruiz cuenta con los conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño del cargo de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo para proponer a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad la ratificación de Theatre Directorship Services Delta, S.r.a.l. como vocal del Consejo de Administración con la condición de consejero dominical, representada por D. Pablo Costi Ruiz.

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero dominical

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero dominical Theatre Directorship Services Delta, S.r.a.l. representada por D. Pablo Costi Ruiz que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.4 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la Ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración propuesto para ser ratificado como consejero de la Sociedad, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de D. Pablo Costi Ruiz y experiencia destacable

D. Pablo Costi Ruiz (M.B.A. por Insead) y Licenciado en Ingeniería Industrial por ICAI, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

En particular, don Pablo Costi Ruiz es director de CVC.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* de D. Pablo Costi Ruiz.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejero de la Sociedad

Theatre Directorship Services Delta, sociedad de la que D. Pablo Costi Ruiz ostenta la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero, fue designada consejera de la Sociedad el 26 enero de 2015.

3º.- Categoría de consejero

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

4º.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de D. Pablo Costi Ruiz al buen funcionamiento del órgano,

concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, D. Pablo Costi Ruiz cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para ser representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero de la Sociedad con la categoría de dominical.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de Theatre Directorship Services Delta, S.a.l.r. representada por D. Pablo Costi Ruiz.

Anexo 1

D. PABLO COSTI RUIZ EN REPRESENTACIÓN DE THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES DELTA.

- Ingeniero industrial por la ICAI.
- MBA en INSEAD.
- Experiencia profesional: Director de CVC Capital Partners. Se incorporó a CVC en el año 2006 procedente de Mckinsey&co, donde trabajó durante cuatro años.

**Informe que presenta la Comisión de nombramientos al Consejo de
Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero
dominical**

El artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto; e irán precedidas, además, en el caso de propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

A este respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Deoleo, S.A (la “**Sociedad**”) establece que la Comisión de Nombramientos tiene entre sus competencias la de informar al Consejo de Administración las propuestas de los nombramiento y cese de consejeros, evaluando, a estos efectos, el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia de los candidatos.

Conforme a lo requerido por la Ley y el Reglamento del Consejo de la Sociedad, y en aras a la mayor transparencia, este informe relativo a la propuesta de ratificación de D. Pedro Barato Triguero valora la competencia, experiencia y los méritos del candidato para ser ratificado como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

A estos efectos, la Comisión ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo cuenta entre sus miembros con consejeros con los conocimientos, competencias y experiencia que, en su conjunto, le permiten el adecuado desarrollo de sus funciones. Lo que ha sido tenido en cuenta a la hora de elevar al Consejo las propuestas e informes relativos al nombramiento y reelección de miembros del Consejo de Administración con motivo de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, entre las que se encuentra este informe.

Asimismo, la Comisión ha evaluado las condiciones necesarias para el desempeño del cargo del consejero de la Sociedad y, entre ellas, las relativas a la condición del consejero, formación, experiencia profesional e idoneidad, en los términos que se indican a continuación; valorando igualmente la dedicación de tiempo necesaria.

1º.- Condición

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

2º.- Formación y experiencia profesional

D. Pedro Barato Triguero es Licenciado en Derecho y miembro desde 1978 de la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG).

Experiencia profesional: en 1988 lideró el proceso de fusión entre tres organizaciones agrarias para constituir la principal organización agraria española, ASAJA.

En 1990 fue elegido presidente nacional de ASAJA y desde 2003 es presidente de la Interprofesional del Aceite de Oliva. Asimismo, es miembro del Comité Consultivo de la Política Agraria Comunitaria (PAC) de la Comisión Europea y perteneció al Consejo Económico y Social de la Unión Europea entre 1997 y 2007.

3º.- Idoneidad

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Deoleo, S.A. ha verificado la idoneidad de D. Pedro Barato Triguero para el cargo del ejercicio de consejero dominical.

4º.- Conclusión

Como resultado de todo lo anterior y atendiendo a las necesidades que en el momento actual tienen los órganos sociales de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos considera que D. Pedro Barato Triguero cuenta con los conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño del cargo de vocal del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo para proponer a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad su ratificación como vocal del Consejo de Administración, con la condición de consejero dominical.

**Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de
ratificación de nombramiento de consejero dominical**

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero dominical D. Pedro Barato Triguero que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.5 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto para ser reelegido como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de D. Pedro Barato Triguero y experiencia destacable

D. Pedro Barato Triguero es Licenciado en Derecho, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

En particular, D. Pedro Barato Triguero es presidente de ASAJA.

Su experiencia en el sector de la alimentación, así como el desempeño del Comité Consultivo de la Política Agraria Común, le confieren unos conocimientos muy relevantes para su desempeño como miembro del consejo de la Sociedad.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* completo de don Pedro Barato Triguero.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejero de la Sociedad

Don Pedro Barato Triguero fue nombrado por primera vez consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical, por cooptación, el 13 de junio de 2014.

3º.- Categoría de consejero

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

4°.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de D. Pedro Barato Triguero al buen funcionamiento del órgano, aportando unos conocimientos y experiencias muy relevantes en materia sectorial, además de en materia de gestión, concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, D. Pedro Barato Triguero cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para desempeñar el cargo de consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de D. Pedro Barato Triguero como consejero dominical de Deoleo, S.A.

Anexo 1

D. PEDRO BARATO TRIGUERO

- Licenciado en Derecho
- Miembro desde 1978 de la Confederación Nacional de Agricultores y Ganaderos (CNAG).
- Experiencia profesional: en 1988 lideró el proceso de fusión entre tres organizaciones agrarias para constituir la principal organización agraria española, ASAJA.

En 1990 fue elegido presidente nacional de ASAJA y desde 2003 es presidente de la Interprofesional del Aceite de Oliva. Asimismo, es miembro del Comité Consultivo de la Política Agraria Comunitaria (PAC) de la Comisión Europea y perteneció al Consejo Económico y Social de la Unión Europea entre 1997 y 2007.

**Informe que presenta la Comisión de Nombramientos al Consejo de
Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero
dominical**

El artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto; e irán precedidas, además, en el caso de propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

A este respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Deoleo, S.A (la “**Sociedad**”) establece que la Comisión de Nombramientos tiene entre sus competencias la de informar al Consejo de Administración las propuestas de los nombramiento y cese de consejeros, evaluando, a estos efectos, el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia de los candidatos.

Conforme a lo requerido por la Ley y el Reglamento del Consejo de la Sociedad, y en aras a la mayor transparencia, este informe relativo a la propuesta de ratificación de Dña. Alicia Vivanco González en representación de Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. valora la competencia, experiencia y los méritos del candidato para ser ratificado como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

A estos efectos, la Comisión ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo cuenta entre sus miembros con consejeros con los conocimientos, competencias y experiencia que, en su conjunto, le permiten el adecuado desarrollo de sus funciones. Lo que ha sido tenido en cuenta a la hora de elevar al Consejo las propuestas e informes relativos a la ratificación de miembros del Consejo de Administración con motivo de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, entre las que se encuentra este informe.

Asimismo, la Comisión ha evaluado las condiciones necesarias para el desempeño del cargo del consejero de la Sociedad y, entre ellas, las relativas a la condición del consejero, formación, experiencia profesional e idoneidad, en los términos que se indican a continuación; valorando igualmente la dedicación de tiempo necesaria.

1º.- Condición

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

2º.- Formación y experiencia profesional

Dña. Alicia Vivanco González es Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco.

Actualmente es Directora General de Bilbao Bizkaia Kutxa y forma parte del Comité de Presidencia. En esta entidad ha trabajado en las áreas de Departamento de Extranjero,

Gestión de Carteras y Mercado de Capitales. En la Bilbao Bizkaia Kutxa ha dirigido el Servicio de Financiaciones Especiales y los Departamentos de Financiación de Proyectos y Sociedades Participadas.

3º.- Idoneidad

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad ha verificado la idoneidad de Dña. Alicia Vivanco González para ostentar la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero.

4º.- Conclusión

Como resultado de todo lo anterior y atendiendo a las necesidades que en el momento actual tienen los órganos sociales de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos considera que Dña. Alicia Vivanco González cuenta con los conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño del cargo de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo para proponer a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad la ratificación de Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. como vocal del Consejo de Administración con la condición de consejero dominical, representada por Dña. Alicia Vivanco González.

**Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de
ratificación de nombramiento de consejero dominical**

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero dominical Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U., representada por Dña. Alicia Vivanco González que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.6 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en toda caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la Ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración propuesto para ser ratificado como consejero de la Sociedad, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de Dña. Alicia Vivanco González y experiencia destacable

Dña. Alicia Vivanco González y es Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

En particular, doña Alicia Vivanco González es Directora General de Bilbao Bizkaia Kutxa.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* de doña Alicia Vivanco González.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejera de la Sociedad

Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U., sociedad de la que Dña. Alicia Vivanco González ostenta la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero, fue designada consejera de la Sociedad el 13 junio de 2014.

3º.- Categoría de consejera

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

4°.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de Dña. Alicia Vivanco González al buen funcionamiento del órgano, aportando unos conocimientos muy relevantes, además de en materia de gestión, concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, Dña. Alicia Vivanco González cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para ser representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero de la Sociedad con la categoría de dominical.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U., representada por Dña. Alicia Vivanco González.

Anexo 1

D^a. Alicia Vivanco González en representación de Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U.

- Licenciada en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco.
- Actualmente es Directora General de Bilbao Bizkaia Kutxa y forma parte del Comité de Presidencia. En esta entidad ha trabajado en las áreas de Departamento de Extranjero, Gestión de Carteras y Mercado de Capitales. En la Bilbao Bizkaia Kutxa ha dirigido el Servicio de Financiaciones Especiales y los Departamentos de Financiación de Proyectos y Sociedades Participadas.

**Informe que presenta la Comisión de nombramientos al Consejo de
Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero
dominical**

El artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece que las propuestas de nombramiento y reelección de los miembros del Consejo de Administración deberán ir acompañadas de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto; e irán precedidas, además, en el caso de propuestas de nombramiento o reelección de cualquier consejero no independiente, de un informe de la Comisión de Nombramientos.

A este respecto, el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Deoleo, S.A (la “**Sociedad**”) establece que la Comisión de Nombramientos tiene entre sus competencias la de informar al Consejo de Administración las propuestas de los nombramiento y cese de consejeros, evaluando, a estos efectos, el equilibrio de conocimientos, competencias y experiencia de los candidatos.

Conforme a lo requerido por la ley y el Reglamento del Consejo de la Sociedad, y en aras a la mayor transparencia, este informe relativo a la propuesta de ratificación de D. Fernando Valdés Bueno valora la competencia, experiencia y los méritos del candidato para ser ratificado como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

A estos efectos, la Comisión ha analizado la actual composición del Consejo de Administración, valorando que el Consejo cuenta entre sus miembros con consejeros con los conocimientos, competencias y experiencia que, en su conjunto, le permiten el adecuado desarrollo de sus funciones. Lo que ha sido tenido en cuenta a la hora de elevar al Consejo las propuestas e informes relativos al nombramiento y reelección de miembros del Consejo de Administración con motivo de la próxima Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, entre las que se encuentra este informe.

Asimismo, la Comisión ha evaluado las condiciones necesarias para el desempeño del cargo del consejero de la Sociedad y, entre ellas, las relativas a la condición del consejero, formación, experiencia profesional e idoneidad, en los términos que se indican a continuación; valorando igualmente la dedicación de tiempo necesaria.

1º.- Condición

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecimos de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

2º.- Formación y experiencia profesional

D. Fernando Valdés Bueno Grado de Licenciatura en Química Orgánica por la Universidad Complutense de Madrid. Tesis Doctoral parcial (3 años) en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CESIC) y en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).

Cursos de formación internos y externos facilitados por Unilever España, en Marketing, Gestión de clientes, Finanzas, Gestión y Liderazgo

International Management Program facilitado por Rotterdam University (Directivos Unilever)

Retail Management Program en University of Southern California (USC)

Senior Executive Program en Stanford University, Palo Alto, California.

Experiencia profesional: Actualmente, ocupando el puesto de CEO, Campofrio Food Group, desde el 2 de enero 2014. Anteriormente, President Markets Campofrio Food Group, responsable de los departamentos de Marketing y Ventas del Grupo Campofrio a nivel global y responsable de la gestión y de los resultados financieros del Grupo en los diferentes Países en los que opera: Portugal, España, Italia, Francia, UK, Bélgica, Holanda y Alemania. Miembro del Executive Committee de Campofrio Food Group. Enero 2006-Enero 2012: Director General de Campofrio España (+/-900M€ de facturación, +/-90M€ de EBITDA, +/-3.000 empleados, 9 centros de producción) y Director General de Nobre-Campofrio Portugal (+/-150M€ de facturación, +/-15M€ de EBITDA, +/-400 empleados, 2 fábricas).

Miembro del Leadership Team de Campofrio Food Group.

Periodo de 1 año en Aceites Carbonell (Subdirector de Marketing Aceites de Oliva) cuando se produjo la compra de Mercasa.

3º.- Idoneidad

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones de la Sociedad ha verificado la idoneidad de D. Fernando Valdés Bueno para el cargo del ejercicio de consejero dominical.

4º.- Conclusión

Como resultado de todo lo anterior y atendiendo a las necesidades que en el momento actual tienen los órganos sociales de la Sociedad, la Comisión de Nombramientos considera que D. Fernando Valdés Bueno cuenta con los conocimientos y experiencia adecuados para el desempeño del cargo de vocal del Consejo de Administración, así como con los requisitos de idoneidad que le son exigibles en tal condición, por lo que ha acordado elevar su informe favorable al Consejo para proponer a la Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad su ratificación como vocal del Consejo de Administración, con la condición de consejero dominical.

**Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de
ratificación de nombramiento de consejero dominical**

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero dominical D. Fernando Valdés Bueno que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.7 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto para ser reelegido como consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de D. Fernando Valdés Bueno y experiencia destacable

Don Fernando Valdés Bueno Aventín Licenciado en Química Orgánica por la Universidad de Complutense de Madrid, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

En particular, don Fernando Valdés Bueno ha ocupado el puesto de CEO y diversos cargos de responsabilidad en Campofrío así como en Aceites Carbonell.

Su experiencia en el sector de la alimentación le confiere unos conocimientos muy relevantes para su desempeño como miembro del consejo de la Sociedad.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* completo de don Fernando Valdés Bueno.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejero de la Sociedad

D. Fernando Valdés Bueno fue nombrado por primera vez consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical, por cooptación, el 23 de marzo de 2015.

3º.- Categoría de consejero

En lo que respecta a la categoría de consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero dominical.

4°.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de D. Fernando Valdés Bueno al buen funcionamiento del órgano, aportando unos conocimientos y experiencias muy relevantes en materia sectorial, además de en materia de gestión, concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, don Fernando Valdés Bueno cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para desempeñar el cargo de consejero de la Sociedad, con la categoría de dominical.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de D. Fernando Valdés Bueno como consejero dominical de Deoleo, S.A.

Anexo 1

D. FERNANDO VALDÉS BUENO

- Grado de Licenciatura en Química Orgánica por la Universidad Complutense de Madrid
- Tesis Doctoral parcial (3 años) en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CESIC) y en el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial (INTA).
- Cursos de formación internos y externos facilitados por Unilever España, en Marketing, Gestión de clientes, Finanzas, Gestión y Liderazgo
- International Management Program facilitado por Rotterdam University (Directivos Unilever)
- Retail Management Program en University of Southern California (USC)
- Senior Executive Program en Stanford University, Palo Alto, California.
- Experiencia profesional: Actualmente, ocupando el puesto de CEO, Campofrio Food Group, desde el 2 de enero 2014. Anteriormente, President Markets Campofrio Food Group, responsable de los departamentos de Marketing y Ventas del Grupo Campofrio a nivel global y responsable de la gestión y de los resultados financieros del Grupo en los diferentes Países en los que opera: Portugal, España, Italia, Francia, UK, Bélgica, Holanda y Alemania. Miembro del Executive Committee de Campofrio Food Group. Enero 2006-Enero 2012: Director General de Campofrio España (+/-900M€ de facturación, +/-90M€ de EBITDA, +/-3.000 empleados, 9 centros de producción) y Director General de Nore-Campofrio Portugal (+/-150M€ de facturación, +/-15M€ de EBITDA, +/-400 empleados, 2 fábricas).

Miembro del Leadership Team de Campofrio Food Group.

- Transformación de Campofrio España. De una gestión principalmente financiera e industrial a una gestión primordialmente orientada a consumidores, clientes y empleados. Integración en Campofrio Food Group.
- Tres últimos años con beneficios históricos (Operating profit y Operational cash) para la compañía

- Alto ratio de innovación con éxito (Snacking, Affordable mixes, Finissimas, Pizzas, Navidul...)
- Ganancia de Participación de Mercado en general y frente a la marca de distribución
- Reconocimientos publicitarios y de gestión de marcas (AMPE oros, San Sebastián platas, Cannes bronce, EFI dos grandes premios de oro, ...); de gestión de clientes (2ª posición en Advance Monitor Benchmarking) y de gestión de RRHH (Premio 28 de Abril del Ministerio de Trabajo y de la Comunidad de Castilla y León a la Prevención de Riesgos Laborales; Top Employer por CFR Institute)
- Plan de reducción de costes 20x20. Aumento de la productividad en +/-10% en las fábricas y de los ratios de eficiencia de la fuerza de Ventas (venta telefónica, distribuidores, exportación, ...)
- Integrante de los grupos de gestión de compras europeas (COWS, Movida).

1987-2005. Unilever España. Desarrollo de una carrera profesional completa en las áreas de marketing, ventas y Dirección General, empezando como Trainee y acabando como Director General de los negocios de Cuidado Personal y Cuidado del Hogar.

- Brand Manager de Mimosín suavizante (lanzamiento política variedades de perfume) y del grupo de limpiadores (VIM, CIF, Domestos)
- Fundador del Departamento de Trade Marketing en Lever España. Integrante del equipo fundador europeo con sede en Milán
- Jefe Nacional de Ventas de Lever España. Modernización de los equipos y las herramientas. Acoplamiento con Departamentos de Consumer y Trade Marketing
- Director de Ventas de Elida-Faberge. Modernización de los equipos y de la gestión de clientes (Customer Profitability). Paso de ventas por docenas a ventas por valor. Focalización de la compañía en la facturación y la

rentabilidad. Enfoque de la compañía en categorías rentables y de futuro.
Abandono del negocio de Fragancias

- Director General de Elida-Faberge. Reconocimiento a la mejor compañía de Unilever Personal Care en Europa (Unilever European PC Gold Award). Apertura de los centros de belleza Pond's Institute, actualmente presentes en varias ciudades
- Director General de la fusión Lever-Elida. Creación de la compañía Unilever Spain HPC (Home and Personal Care). Reestructuración de la nueva compañía; venta de la fábrica de Talavera de la Reina; creación de una cultura única y ganadora. HPC Spain galardonada como “The most successful Unilever company in Europe” (visita Nasdaq en Nueva York junto con ganadores de Asia, África y América). HPC Spain role model de multinational – multilocal: TPM en fábrica de Aranjuez; Sponsorización del equipo de fútbol del Real Madrid con Rexona (el sudor en el campo, no en la grada), primera compañía de FMCG en utilizar el Real Madrid; Presentación ECR en Paris con Director General de Carrefour España, uno de los primeros ejercicios de colaboración reconocidos; Oficinas de Madrid como un “great place to work”

Periodo de 1 año en Aceites Carbonell (Subdirector de Marketing Aceites de Oliva) cuando se produjo la compra de Mercasa.

- Otros: Presidente de la Asociación Española de Anunciantes (aea) durante 4 años. Interesante etapa en la que se produjo la retirada de la publicidad de TVE y en la que el papel de la aea fue muy relevante. Presidente del Jurado de los Premios EFI en 2009.
Presidente de Autocontrol (Autorregulación de la Comunicación Comercial) desde hace tres años.
Miembro de Consejos Directivos de varias empresas/asociaciones: Ecoembes, ADigital, Asociación de Marketing de España, Calidalia

Ponente en Escuela de Negocios (ESIC, ESADE) y en foros de Dirección General, Marketing y Ventas (Alimarket, IPMark, Deloitte,...).

Articulista esporádico en diversas publicaciones.

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero independiente

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero independiente Estrategias Porgy And Bess, S.L., representada por Dña. Rosalía Portela de Pablo que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.8 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la Ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de miembro del Consejo de Administración propuesto para ser ratificado como consejero de la Sociedad, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de Dña. Rosalía Portela de Pablo y experiencia destacable

Dña. Rosalía Portela de Pablo (Máster por Memphis State University) y Licenciada en Económicas por la Universidad Complutense de Madrid, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* de Dña. Rosalía Portela de Pablo.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejera de la Sociedad

Estrategias Porgy And Bess, S.L., sociedad de la que Dña. Rosalía Portela de Pablo ostenta la condición de representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero, fue designada consejera de la Sociedad el 30 octubre de 2014.

3º.- Categoría de consejero

En lo que respecta a la categoría de Consejero, cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero independiente.

4º.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de Dña. Rosalía Portela de Pablo al buen funcionamiento del órgano,

concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia, competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, Dña. Rosalía Portela de Pablo cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para ser representante persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de consejero de la Sociedad con la categoría de independiente.

En su virtud se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de Estrategias Porgy And Bess, S.L., representada por Dña. Rosalía Portela de Pablo.

Anexo 1

D^a. Rosalía Portela de Pablo en representación de Porgy And Bess, S.L.

- Licenciada en Económicas por la Universidad Complutense de Madrid
- Master in Economics por la Memphis State University, en Estados Unidos.
- Experiencia profesional: Comenzó su carrera en Procter & Gamble, compañía a la que estuvo vinculada entre 1976 y 1990 y donde llegó a ser directora de marketing para España. Posteriormente fue socia y directora general de ICF, y entre 1995 y 1996, directora de marketing de Repsol. Entre 1997 y 2002 fue directora general para España y Portugal de Kimberly Clark y vicepresidenta para Europa Occidental y Este del negocio de higiene femenina. En 2002 fue fichada por Telefónica como directora general de residencial, cargo que ocupó hasta 2008; y entre 2007 y 2009 fue presidenta del consejo de administración del Grupo Zena. Desde 2009 es consejera delegada de ONO y desde 2011, miembro del consejo de Dia.

Informe justificativo del Consejo de Administración sobre la propuesta de ratificación de nombramiento de consejero independiente

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (la “**Sociedad**”) emite este informe con objeto de justificar la propuesta de ratificación del consejero independiente D. Francisco Javier López García-Asenjo que se somete a la aprobación de la Junta General bajo el punto 8.9 de su orden del día, conforme a lo dispuesto en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital.

En efecto, el referido artículo 529 decies requiere que la propuesta de nombramiento o reelección de los miembros del consejo de administración vaya acompañada en todo caso de un informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la junta general y que, conforme al artículo 518 del mismo texto legal, deberá publicarse ininterrumpidamente en la página web corporativa desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

Conforme a lo requerido por la ley y en aras a la mayor transparencia, este informe valora la competencia, la experiencia y los méritos del candidato propuesto para ser ratificado como consejero de la Sociedad, con la categoría de independiente, y contiene la restante información necesaria para que los accionistas puedan emitir su voto sobre la propuesta formulada.

1º.- Perfil profesional y biográfico de D. Francisco Javier López García-Asenjo y experiencia destacable

D. Francisco Javier López García-Asenjo (M.B.A. por IE) y Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y en Derecho Europeo por la Universidad Libre de Bruselas, cuenta con una dilatada experiencia en cargos de responsabilidad.

Se adjunta como Anexo el *curriculum vitae* de D. Francisco Javier López García-Asenjo.

2º.- Fecha del primer y último nombramiento como consejero de la Sociedad

D. Francisco Javier López García-Asenjo fue nombrado por primera vez consejero de la Sociedad, con la categoría de independiente, por cooptación, el 13 de junio de 2014.

3º.- Categoría de consejero

En lo que respecta a la categoría de Consejero, el Sr. López García-Asenjo cumple con los requisitos establecidos en el apartado 4 del artículo 529 duodecies de la Ley de Sociedades de Capital y, por tanto, debe ser calificado como consejero independiente.

4º.- Propuesta de ratificación

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad valora especialmente la contribución de D. Francisco Javier López García-Asenjo al buen funcionamiento del órgano, aportando unos conocimientos muy relevantes, además de en materia de gestión, concluyendo que reúne los requisitos de honorabilidad, idoneidad, solvencia,

competencia, cualificación, formación, disponibilidad y compromiso con su función para el desempeño del cargo, no estando incurso en ninguna causa de incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés.

De esta forma, D. Francisco Javier López García-Asenjo cuenta con la competencia, experiencia y méritos necesarios para desempeñar el cargo de consejero de la Sociedad, con la categoría de independiente.

En su virtud, se formula a la Junta General de accionistas de la Sociedad la propuesta de ratificación de D. Francisco Javier López García-Asenjo como consejero independiente de Deoleo, S.A.

Anexo 1

D. Francisco Javier López García-Asenjo

- Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Madrid y en Derecho Europeo por la Universidad Libre de Bruselas.
- MBA por el IE Business School.
- Master en Dirección Internacional de la Empresa por la EOI.
- Tiene una larga trayectoria profesional vinculada a la industria alimentaria. Desde 1992 hasta 1999 fue adjunto al director general de la división internacional de Campofrío alimentación. En 1999 fichó por el grupo Calvo, donde fue responsable de la expansión internacional de la compañía hasta 2005. Desde entonces y hasta la actualidad es director comercial internacional del Grupo Mahou-San Miguel.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL, HASTA LA CANTIDAD MÁXIMA LEGALMENTE PREVISTA, CON LA FACULTAD DE SUPRIMIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE, INCLUIDA EN EL PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015

I. OBJETO DEL INFORME

El Consejo de Administración de Deoleo, S.A. (en adelante, “**Deoleo**” o la “**Sociedad**”) ha acordado en su sesión de 23 de abril de 2015 convocar Junta General Ordinaria de accionistas para su celebración el día 28 de mayo de 2015 en primera convocatoria y el 29 de mayo de 2015 en segunda convocatoria, y someter a dicha Junta General bajo el punto decimotercero del Orden del Día la aprobación de la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social, hasta un importe máximo correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de su aprobación, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente, dejando sin efecto la delegación conferida al efecto por la Junta General de Accionistas en su sesión de 11 de junio de 2014.

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de la Sociedad en cumplimiento de los artículos 286, 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital (texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, en adelante, la “**Ley de Sociedades de Capital**”) en relación con la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas, relativa a la delegación de facultades en el Consejo de Administración para aumentar el capital social en virtud del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, con la facultad de suprimir el derecho de suscripción preferente conforme al artículo 506 del mismo texto legal.

En este sentido, el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la modificación de Estatutos, en relación con el artículo 297.1.b), establece la obligación de los administradores de realizar un informe escrito que justifique la propuesta de acuerdo. Por su parte, el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, relativo a la delegación en los administradores de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en caso de emisión de nuevas acciones, exige que desde la convocatoria de la Junta General se ponga a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta de delegación de esa facultad.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE AMPLIAR EL CAPITAL SOCIAL

La propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General de Accionistas de la Sociedad viene justificada por la conveniencia de que el Consejo de Administración disponga de un mecanismo, previsto por la vigente normativa societaria, que permita acordar uno o varios aumentos de capital sin ulterior convocatoria y celebración de una nueva Junta General, aunque siempre dentro de los límites, términos y condiciones que ésta decida.

A este respecto, el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital habilita un instrumento flexible de financiación al permitir que la Junta General delegue en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentos de capital que, dentro de los límites autorizados por dicha Junta General y siempre que no supere a la mitad del capital social en el momento de la autorización, resulten necesarios a la vista de las necesidades de la Sociedad y a la situación de los mercados en los que la Sociedad desarrolla su actividad en cada momento, sin necesidad de celebrar una Junta General de Accionistas previa.

De esta forma se propone a la Junta, en los términos permitidos por el artículo 297.1.b), una delegación amplia, a los efectos de que el Consejo de Administración pueda decidir en cada momento las condiciones de la ampliación de capital que mejor se adapten a las necesidades concretas que pudieran surgir en un futuro, dado que en el momento de otorgarse el acuerdo de delegación se hace imposible poder determinar las condiciones más adecuadas.

La presente delegación es un acuerdo habitual entre las propuestas que históricamente viene aprobando la Junta General y delegaciones similares se encuentran igualmente entre las propuestas de acuerdos que se presentan a las Juntas Generales de las sociedades cotizadas.

Las exigencias que el mercado impone a las sociedades mercantiles y, en especial, a las sociedades cotizadas, requieren que sus órganos de gobierno y administración estén en disposición de hacer uso de las posibilidades que les brinda el marco normativo para dar rápidas y eficaces respuestas a necesidades que puedan surgir en el tráfico económico en el que actualmente se desenvuelven las grandes empresas. Sin duda, entre estas necesidades está la de dotar a la Sociedad de nuevos recursos financieros, hecho que con frecuencia se articulará mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

Sin embargo, en muchas ocasiones es imposible determinar con antelación cuáles han de ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y evitar los retrasos e incrementos de costes que derivan de la necesidad de apelar a la Junta General para aumentar el capital, dificultando que la Sociedad pueda responder con eficacia y agilidad a sus necesidades y a las del mercado. Por todo ello, es recomendable

que el Consejo esté en disposición de emplear el mecanismo del capital autorizado que prevé nuestra legislación.

En este momento, la presente propuesta de acuerdo viene justificada por la necesidad de seguir cubriendo, de esta forma y a lo largo del tiempo, las potenciales necesidades de financiación de la Sociedad que en la coyuntura económica y financiera actual pudieran ser requeridas o necesarias.

Por todo lo anterior, se presenta a la Junta General de Accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad, hasta un importe nominal máximo igual a la mitad del capital social de la Sociedad en el momento de la autorización, pudiendo ejecutarse dicha facultad en una o varias veces.

Los aumentos de capital que se realicen al amparo de la delegación propuesta se efectuarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones, que podrán ser con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, y cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias.

La facultad así delegada se extenderá igualmente a la fijación de los distintos términos y condiciones, incluidas la fijación de prima de emisión, concretas de cada aumento de capital social y de las características de las acciones a emitir, incluyendo establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, así como dar nueva redacción al artículo estatutario correspondiente al capital social y solicitar la admisión a cotización de las nuevas acciones.

La delegación que se propone a la Junta tendrá una duración de cinco años a contar desde la fecha de celebración de la misma, dejando al propio tiempo sin efecto la autorización otorgada al Consejo de Administración para ampliar el capital social por acuerdo de la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 11 de junio de 2014.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

La Ley de Sociedades de Capital permite en su artículo 506 la posibilidad de que la Junta General pueda decidir, cuando ello resulte necesario, y si así lo exigiera el interés de la Sociedad, delegar en el Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad que les viene otorgado por el artículo 304 de dicha ley. Ello no implica que, necesariamente, cada ampliación de capital que se realice al amparo de esta delegación deba llevarse a cabo

mediante la exclusión del derecho de suscripción preferente, siendo perfectamente posible que se puedan realizar ampliaciones de capital tanto con derechos de suscripción como sin ellos al amparo de la misma.

Esta facultad de excluir el derecho de suscripción preferente sólo puede ejercitarse en aquellos supuestos en que el interés social así lo exija y siempre y cuando, el valor nominal de las acciones a emitir más, en su caso, el importe de la prima de emisión, se corresponda con el valor razonable que resulte del informe de un auditor de cuentas distinto al de la Sociedad designado por el Registro Mercantil competente, entendiéndose por tal valor razonable el valor de mercado y éste se presumirá, salvo que se justifique lo contrario, referido a la cotización bursátil.

A estos efectos, el Consejo de Administración podrá estimar en cada momento si la medida de suprimir el derecho de suscripción preferente resulta proporcionada a los beneficios que obtendrá la Sociedad y por lo tanto dicha supresión se efectuará porque el interés social así lo exija. Si bien, el Consejo de Administración siempre tendrá que cumplir en este caso con los requisitos sustantivos establecidos por la Ley.

El Consejo de Administración pondrá a disposición de los accionistas en la primera Junta que se celebre tras cada ampliación de capital que se realice con cargo a esta delegación con exclusión del derecho de suscripción preferente, un informe de los administradores y un informe de un auditor de cuentas distinto del de la Sociedad nombrado por el Registro Mercantil competente justificativos de las actuaciones realizadas al amparo de la delegación recibida.

IV. PROPUESTA DE ACUERDO

El texto íntegro de la propuesta de acuerdo de delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar el aumento del capital social y de excluir el derecho de suscripción preferente, de conformidad con lo previsto en los artículos 297.1.b) y 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, es el siguiente:

“Revocando y dejando sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 11 de junio de 2014 bajo el punto decimotercero del orden del día, que no ha sido ejercitada, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier

otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.”

* * *

Madrid, a 23 de abril de 2015.

**INFORMES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS A QUE SE REFIERE
LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015**

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DE LAS CUENTAS
ANUALES INDIVIDUALES DE LA SOCIEDAD Y LAS DEL GRUPO
CONSOLIDADO CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE
DICIEMBRE DE 2014) DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015**

Las Cuentas Anuales y los diferentes documentos que las componen, de acuerdo con el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones aplicables, incluidas las normas sectoriales vigentes, tanto las individuales de Deoleo S.A. (en adelante “**Deoleo**” o la “**Sociedad**”), como las consolidadas de su Grupo, han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de marzo de 2015, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control.

Estas Cuentas Anuales han sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Deoleo, y de su Grupo.

Todos estos documentos se hallan a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.deoleo.com) y en el domicilio social, Ctra. N-IV, km 388, Alcolea – Córdoba, donde además se puede solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DEL INFORME
DE GESTIÓN (INCLUYENDO EL INFORME ANUAL DE GOBIERNO
CORPORATIVO) INDIVIDUAL Y CONSOLIDADO, CORRESPONDIENTES
AL EJERCICIO CERRADO A 31 DE DICIEMBRE DE 2014) DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA 2015**

Los Informes de Gestión, individual y consolidado, incorporan en una sección separada, como Anexo, el Informe Anual de Gobierno Corporativo del ejercicio 2014, conforme al modelo aprobado por la Circular 5/2013, de 12 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y han sido formuladas por el Consejo de Administración en su reunión de 23 de marzo de 2015, previa su revisión por la Comisión de Auditoría y Control.

El Informe de Gestión ha sido objeto de revisión por los Auditores de Cuentas de Deóleo, y de su Grupo.

El Informe de Gestión se halla a disposición de los Sres. Accionistas en la página web de la Sociedad (www.deoleo.com) y en el domicilio social, Ctra. N-IV, km 388, Alcolea –Córdoba, donde además se puede solicitar su entrega o su envío gratuito al lugar que indiquen.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DE LA GESTIÓN
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE AL
EJERCICIO SOCIAL CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014) DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, se somete a la aprobación de los accionistas la gestión desarrollada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2014.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA (APLICACIÓN DEL RESULTADO
DEL EJERCICIO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014) DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA 2015**

Se propone la aprobación de la aplicación de los resultados de Deoleo correspondientes al ejercicio de 2014, consistentes en unas pérdidas de 92.362 euros, según se indica en la Memoria de las Cuentas Anuales Individuales de la Sociedad (Nota 3- Aplicación de Resultados), formulada por el Consejo de Administración del 23 de marzo de 2015.

La propuesta contempla traspasar la cuantía íntegra a la partida “Resultados de ejercicios anteriores”.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA (INFORMACIÓN A LA JUNTA
GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN) DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA 2015**

La modificación tiene como finalidad incorporar las últimas mejoras en materias de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo. Esta reforma del Reglamento del Consejo de Administración se enmarca en la modificación de los Estatutos Sociales de Deoleo y del Reglamento de la Junta General.

Asimismo, la modificación pretende homogenizar la redacción reglamentaria con las previsiones estatutarias, una vez aprobada las modificaciones a que se refieren los puntos quinto y sexto del orden del día de esta Junta General de accionistas.

A estos efectos, se señala que la citada modificación ha afectado a los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento.

Se hace constar que la modificación del Reglamento fue objeto de la preceptiva memoria justificativa elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El nuevo texto reglamentario está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.deoleo.com). Adicionalmente, el mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA (SOMETIMIENTO A VOTACIÓN
CON CARÁCTER CONSULTIVO DEL INFORME ANUAL SOBRE
REMUNERACIONES DE CONSEJEROS) DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA 2015**

En relación con este punto del Orden del Día, el Consejo de Administración hizo suyo el Informe sobre la Política de Remuneraciones del Consejo de Administración emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en su sesión de 18 de marzo de 2015.

El Informe sobre Remuneraciones del Consejo de Administración de Deoleo se encuentra a disposición de los Sres. accionistas en la página web de la Sociedad (www.deoleo.com) y en el domicilio social, Ctra. N-IV, km 388, Alcolea –Córdoba, donde pueden además solicitar su entrega o envío gratuito al lugar que indiquen.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA (APROBACIÓN DE LA
REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS) DE LA JUNTA GENERAL
ORDINARIA 2015**

El artículo 529 septdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, establece en su punto tercero que la política de remuneraciones de los consejeros determinará la remuneración de los consejeros en su condición de tales, dentro del sistema de remuneración previsto estatutariamente y deberá incluir necesariamente el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición. Asimismo el artículo 217.3 prevé que el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

El Consejo de Administración de Deoleo ha valorado la propuesta formulada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, consistente en la cantidad máxima de setecientos cincuenta mil euros (750.000) como retribución anual que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus consejeros en su condición de tales, excluida la remuneración de los Consejeros ejecutivos por dicha condición.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA (REELECCIÓN O, EN SU CASO,
NOMBRAMIENTO DE AUDITORES DE CUENTAS) DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA 2015**

La propuesta que el Consejo de Administración presenta a la Junta General en este punto del Orden del Día ha sido aprobada a instancia de la Comisión de Auditoría y Control, a quien compete, de acuerdo con el Reglamento del Consejo de Administración, elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección y nombramiento del Auditor externo de la Sociedad y de su Grupo.

La Comisión de Auditoría y Control ha acordado, con fecha 23 de abril de 2015, proponer al Consejo de Administración, para su posterior sometimiento a la Junta General, la reelección de la entidad Deloitte, S.L. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, con NIF. número B-79.104.469, e inscrita en el ROAC con el número S0692 como Auditor de Cuentas de Deoleo y de su Grupo Consolidado para el ejercicio 2015.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL PUNTO DUODÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA (AUTORIZACIÓN PARA ADQUIRIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, ACCIONES PROPIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 144 Y SIGUIENTES Y EN EL ARTÍCULO 509 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL) DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015

El régimen de la adquisición derivativa de acciones propias se regula en los artículos 144 a 148 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital. Conforme a dicho régimen, la adquisición derivativa de acciones propias, salvo en los supuestos de libre adquisición regulados en el artículo 144 de la Ley de Sociedades de Capital, debe ser autorizada por la Junta General de Accionistas mediante acuerdo con el contenido que resulta del apartado 1.a) del artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, no pudiendo la autorización, en ningún caso, exceder de 5 años.

En el caso de las acciones de Deoleo, al tratarse de acciones cotizadas en un mercado secundario oficial, el valor nominal de las acciones adquiridas más las ya poseídas, directa o indirectamente, no podrá superar el 10% del capital social, de conformidad con el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tradicionalmente la Junta General de Accionistas ha venido autorizando al Consejo de Administración la adquisición de acciones propias.

En el ámbito de este marco regulatorio, se considera prudente someter a la Junta General la aprobación de una nueva autorización para la adquisición de autocartera en los términos que figuran en esta propuesta.

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA (AUTORIZACIÓN PARA
SATISFACER A EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE LA SOCIEDAD,
INCLUIDOS ALTOS DIRECTIVOS Y EL CONSEJERO DELEGADO, HASTA
UN MÁXIMO DE DOCE MIL EUROS (12.000,00 €) DE SU RETRIBUCIÓN
MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA SOCIEDAD) DE LA
JUNTA GENERAL ORDINARIA 2015**

Con el objetivo de fomentar la participación de los empleados de Deoleo en el accionariado de la Sociedad con carácter estable, que el pago de hasta doce mil euros (12.000 €) de su retribución pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad valoradas por el valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la fecha de la transmisión y con el compromiso de mantenerse en la titularidad de las mismas por un plazo no inferior a tres años.

Se trata de un sistema retributivo dirigido a todos los empleados, que voluntariamente decidan cobrar con acciones de Deoleo, hasta el límite antes indicado de doce mil euros (12.000 €).

**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. EN
RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO A QUE SE REFIERE EL
PUNTO DÉCIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA (DELEGACIÓN DE
FACULTADES PARA LA FORMALIZACIÓN, ACLARACIÓN,
INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS
ADOPTADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS) DE LA JUNTA
GENERAL ORDINARIA 2015**

Se trata del acuerdo habitual que concede al Consejo de Administración la facultad de delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en la Vicesecretaria del Consejo de Administración, del modo más amplio que en Derecho haya menester, las facultades ordinarias destinadas a la adecuada ejecución de los acuerdos de esta Junta General, incluidas las facultades de formalización del depósito de las Cuentas Anuales y de inscripción en el Registro Mercantil de los acuerdos sujetos a ello, y a tal efecto para:

- (i) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública.
- (ii) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.

* * *

Madrid, a 23 de abril de 2015.

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
DEOLEO, S.A.**

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR.

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Interpretación.
- Artículo 3. Modificación.
- Artículo 4. Difusión.

TÍTULO I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

- Artículo 5. Funciones Generales del Consejo de Administración.
- Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.
- Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

- Artículo 8. Composición Cuantitativa.
- Artículo 9. Composición Cualitativa.

TÍTULO III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

- Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.
- Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.
- Artículo 12. Duración del Cargo.
- Artículo 13. Reelección de Consejeros.
- Artículo 14. Cese de los Consejeros.
- Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

- **Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.**
 - Artículo 16. El Presidente del Consejo.
 - Artículo 17. El Consejero Delegado.
 - Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.
 - Artículo 19. El Secretario del Consejo.
 - Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.
- **Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.**
 - Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.
 - Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

- **Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.**
 - Artículo 23. Disposiciones generales.
 - Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.
 - Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.
 - Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

TITULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

- **Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.**
 - Artículo 27. Derecho y Deber de información.
 - Artículo 28. Auxilio de Expertos.
- **Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.**
 - Artículo 29. Deber de diligencia.
 - Artículo 30. Deber de fidelidad.
 - Artículo 31. Deber de secreto.
 - Artículo 32. Deber de lealtad.
 - Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.
 - Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.
- **Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.**
 - Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

TITULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

- Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.
- Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.
- Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.
- Artículo 39. Relaciones con los Mercados.
- Artículo 40. Relaciones con los Auditores.

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia posible y optimizar su gestión.
2. Las normas de conducta establecidas en este Reglamento para los Consejeros serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los altos directivos de la Compañía.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al Consejo de Administración la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse en su aplicación.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por el Consejo de Administración a propuesta del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Las propuestas de modificación deberán acompañarse de una memoria justificativa y ser informadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Este informe no será necesario cuando la propuesta de modificación haya sido hecha por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella, en cuyo Orden del día deberá hacerse constar expresamente.

Artículo 4. Difusión.

1. Los Consejeros y altos directivos tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.

2. Del presente Reglamento, así como sus posibles modificaciones, se informará a la Junta General de Accionistas, se comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se inscribirá en el Registro Mercantil con arreglo a las normas vigentes y estará disponible en la página “web” corporativa y en la sede social de ésta, garantizándose así una amplia difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Título I. FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 5. Funciones generales del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración es, conforme a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Compañía estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social delimitado en los Estatutos, cualesquiera actos o negocios jurídicos de administración y disposición, por cualquier título jurídico, salvo los reservados por la Ley o los Estatutos Sociales a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.
2. El Consejo de Administración, al que corresponden los más amplios poderes y facultades para gestionar, dirigir, administrar y representar a la Sociedad, como norma general confiará la gestión diaria de la Compañía a los órganos delegados de administración y concentrará su actividad en la función general de supervisión y en la consideración de aquellos asuntos de particular trascendencia para la Compañía.
3. Los poderes y atribuciones reservados por ley, por los Estatutos Sociales o por este Reglamento del Consejo de Administración, a su ejercicio directo por el Consejo de Administración no podrán ser objeto de delegación.
4. Sin perjuicio de lo previsto en la Ley, los Estatutos Sociales, en este Reglamento del Consejo de Administración o, en su caso, de la facultad legal de delegación y apoderamiento para la ejecución de los acuerdos concretos adoptados, el Consejo de Administración ejercerá directamente (sin posibilidad de delegación), por propia iniciativa o a propuesta del órgano interno correspondiente, las siguientes facultades:
 - a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que hubiera constituido y de la actuación de los órganos delegados y de los directivos que hubiera designado.
 - b) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
 - c) Su propia organización y funcionamiento.
 - d) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Compañía, así como las cuentas y el informe de gestión consolidados y la información financiera que, por su condición de cotizada, la Compañía deba hacer pública periódicamente.

- e) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- f) Nombrar consejeros por cooptación y proponer a la Junta General el nombramiento, ratificación, reelección o cese de consejeros previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento del Consejo de Administración.
- g) Nombrar y separar al Secretario del Consejo de Administración de la Compañía (el “Secretario de la Compañía”) y, en su caso, al Vicesecretario.
- h) Designar y renovar los cargos internos del Consejo de Administración y los miembros y cargos de las Comisiones constituidas en el seno del Consejo.
- i) Las decisiones relativas a la remuneración de los consejeros, dentro del marco estatutario y de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- j) La determinación de la estrategia fiscal de la sociedad.
- k) Acordar el nombramiento y la destitución de los altos directivos de la Compañía, así como fijar sus eventuales compensaciones o indemnizaciones para el caso de destitución y las condiciones básicas de sus contratos.
- l) Formular la política de dividendos y efectuar las correspondientes propuestas de acuerdo a la Junta General sobre la aplicación del resultado, así como acordar el pago de cantidades a cuenta de dividendos.
- m) Proponer a la Junta General las modificaciones de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General.
- n) Aprobar y modificar el Reglamento del Consejo de Administración.
- o) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo, que forma parte de la Memoria anual de la Compañía.
- p) Convocar la Junta General y formular las propuestas de acuerdos, incluyendo la propuesta de nombramiento del auditor de cuentas de la Compañía y de su Grupo.
- q) Ejecutar los acuerdos aprobados por la Junta General y ejercer cualesquiera funciones que la Junta General le haya encomendado.
- r) Definir la estructura de poderes generales de la Compañía a otorgar por el propio Consejo de Administración o por sus órganos delegados de administración.
- s) Aprobar la estrategia y las líneas de política general de la Compañía y su Grupo, elaborar los programas y señalar objetivos para la realización del objeto social, así como impulsar y supervisar la gestión de la Compañía y el cumplimiento de los objetivos establecidos. En particular, aprobar (i) el plan estratégico y los

presupuestos anuales; (ii) la estructura y la política de financiación; (iii) la política de supervisión y gestión de riesgos y el seguimiento periódico de la información interna y los sistemas de control, y (iv) la política de responsabilidad social corporativa.

- t) Aprobar compromisos contractuales o cuasicontractuales con un valor, gasto o responsabilidad potencial total que supere la cuantía de veinticinco (25) millones de euros salvo cuando específicamente se haya otorgado una delegación de facultades al efecto, o cuando se trate de operaciones propias del tráfico ordinario de la Sociedad.
- u) Aprobar cualquier adquisición de activos o ejercicio de opciones, incluidas las derivadas de contratos de arrendamiento, o la inversión en activos fijos por parte de la Compañía o del Grupo de un valor superior a veinticinco (25) millones de euros.
- v) Aprobar cualquier enajenación por parte de la Compañía o del Grupo de activos cuando el valor en libros o el producto bruto de la venta, cualquiera que fuera mayor, supere los veinticinco (25) millones de euros.
- w) Aprobar proyectos que impliquen una inversión por un importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- x) Aprobar (i) cualquier financiación bancaria para la Compañía o el Grupo, la obtención de préstamos bancarios u otras líneas de crédito que superen los veinticinco (25) millones de euros siempre que implique un incremento de la financiación de la Sociedad, (ii) cualquier préstamo que no sea a favor de una Compañía del Grupo, (iii) compromisos de financiación abierta para cualquier fin fuera del tráfico ordinario de la Sociedad y (iv) garantías por importe superior a veinticinco (25) millones de euros.
- y) Aprobar cualquier recomendación a la Junta General de un cambio de auditores de la Compañía.
- z) Aprobar el inicio de litigios cuando el valor en cuestión o el riesgo para la Compañía supere o pueda superar la cuantía de veinticinco (25) millones de euros, salvo en caso de urgencia, en cuyo caso el inicio del litigio podrá solicitarse de al menos dos de las siguientes personas: el Presidente, el Consejero Delegado y el Director Financiero.
- aa) Aprobar cualquier inversión o desinversión en el capital de una compañía que no sea del Grupo por valor superior a veinticinco (25) millones de euros.
- bb) Aprobar la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de sociedades que formen parte del Grupo por importe superior a veinticinco (25) millones de euros, salvo en el caso de sociedades 100% participadas; respecto de estas últimas, será competencia del Consejo de Administración la constitución, el incremento de fondos propios y la enajenación de las mismas si (i) tuviesen su domicilio en

países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y/o (ii) sus fondos propios exceden de veinticinco (25) millones de euros.

- cc) Disolver empresas conjuntas y/o consorcios.
 - dd) Aprobar la creación o terminación de alianzas que no tengan carácter comercial o la introducción o terminación o modificación sustancial de cualquier acuerdo significativo de participación en beneficios o ingresos.
 - ee) Adoptar las decisiones relevantes en relación con las sociedades filiales o participadas significativas de la Sociedad, así como cualquier otra que implique una modificación estructural de las mismas.
 - ff) Definir la política de información a los accionistas y a los mercados en general.
 - gg) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la sociedad o sociedades de su grupo realicen con consejeros, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas. Los consejeros afectados o que representen o estén vinculados a los accionistas afectados deberán abstenerse de participar en la deliberación y votación del acuerdo en cuestión. Solo se exceptuarán de esta aprobación las operaciones que reúnan simultáneamente las tres características siguientes:
 - 1. que se realicen en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa a un elevado número de clientes,
 - 2. que se realicen a precios o tarifas establecidos con carácter general por quien actúe como suministrador del bien o servicio de que se trate, y
 - 3. que su cuantía no supere el uno por ciento de los ingresos anuales de la sociedad
 - hh) Aprobar cualquier aportación a partidos políticos así como la política de la Compañía en materia de donaciones con fines benéficos.
 - ii) Pronunciarse sobre cualquier otro asunto que, siendo de su competencia, se considere, a juicio del propio Consejo de Administración, de interés para la Compañía, o que el Reglamento del Consejo de Administración reserve para el órgano en pleno.
5. El poder de representación de la Compañía, en juicio o fuera de él, corresponde al Consejo de Administración. La representación se extenderá a todos los actos comprendidos dentro del objeto social establecido en los Estatutos Sociales.

6. El criterio que presidirá en todo momento la actuación de los consejeros será la maximización del valor de la empresa tanto a corto como a largo plazo, como interés común a todos los accionistas, supervisando el desarrollo de la actividad empresarial y asegurando la viabilidad futura y la competitividad de la Compañía.

Artículo 6. Funciones del Consejo de Administración en relación con las empresas del Grupo.

Sin perjuicio de las funciones específicas del Consejo de Administración definidas en el artículo anterior, en relación con las sociedades que integran el Grupo, el Consejo de Administración de la Compañía, dentro de los límites legales, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran el Grupo, definiendo la estructura del Grupo de sociedades, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus Órganos de administración y Directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

A los fines mencionados y dentro de los límites referidos, el Consejo de Administración implantará los instrumentos necesarios para establecer unas adecuadas relaciones de coordinación basadas en el interés mutuo y, por tanto, con respeto a sus respectivos intereses sociales.

Artículo 7. Principios de actuación del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Compañía; y en este sentido actuará para garantizar la viabilidad de la Compañía a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.
2. El Consejo de Administración deberá actuar en todo momento con estricto respeto de los principios y valores éticos generalmente aceptados.
3. El Consejo de Administración aprobará una política de plena información y transparencia frente a los mercados, velando por una correcta fijación de los precios de las acciones de la Compañía.
4. El Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para asegurar que las relaciones con los accionistas y los grupos de interés (stakeholders) de la Compañía se desarrollen bajo los principios de respeto a las leyes, los reglamentos que rigen la vida de la Compañía, los usos y las buenas prácticas de los mercados de valores.

Título II. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO.

Artículo 8. Composición Cuantitativa.

1. El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de nueve (9) y un máximo de quince (15) miembros, que serán designados o ratificados por la Junta General, con sujeción, en todo caso, a las disposiciones legales y estatutarias vigentes.
2. El Consejo propondrá a la Junta General el número de Consejeros que, de acuerdo con las circunstancias reinantes en cada momento en la Compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano.
3. Los consejeros serán designados o ratificados por la Junta General con sujeción a los preceptos legales vigentes. Corresponderá a la Junta General la determinación del número de consejeros, a cuyo efecto, podrá proceder a la fijación del mismo mediante acuerdo expreso o, indirectamente, mediante la provisión o no de vacantes o el nombramiento o no de nuevos consejeros dentro del mínimo y el máximo referidos.

Artículo 9. Composición Cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de los derechos de cooptación y de proposición de nombramientos a la Junta General de Accionistas, procurará que en la composición del Órgano los Consejeros externos o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los Consejeros ejecutivos, y reducir el número de éstos al mínimo necesario en atención a la complejidad de la Compañía.

A estos efectos, se entenderá que son Consejeros ejecutivos aquellos que desempeñen funciones de alta dirección o sean empleados de la sociedad o de su grupo.

2. El Consejo de Administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos se integren, de un lado, los propuestos por los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad (Consejeros dominicales); y, de otro lado, profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo ni a los accionistas significativos (Consejeros independientes).

3. Se considerarán Consejeros dominicales aquellos que representen o posean una participación accionarial superior o igual a la que se considere legalmente como significativa o que hubieran sido designados por su condición de accionistas, aunque su participación accionarial no alcance dicha cuantía.

A los efectos de esta definición, se presumirá que un Consejero representa a un accionista cuando:

- a) Hubiera sido nombrado en ejercicio del derecho de representación.
 - b) Sea Consejero, alto directivo, empleado o prestador no ocasional de servicios a dicho accionista, o a sociedades pertenecientes a su mismo grupo.
 - c) De la documentación societaria se desprenda que el accionista asume que el Consejero ha sido designado por él o le representa.
 - d) Sea cónyuge, persona ligada por análoga relación de afectividad, o pariente hasta de segundo grado de un accionista significativo.
4. Se considerarán Consejeros independientes aquellos que, designados en atención a sus condiciones personales y profesionales, puedan desempeñar sus funciones sin verse condicionados por relaciones con la sociedad, sus accionistas significativos o sus directivos.

No podrán ser calificados como Consejeros independientes (i) quienes no hayan sido propuestos, ya sea para su nombramiento o renovación, por la Comisión de Nombramientos ni (ii) quienes:

- a) Hayan sido empleados o Consejeros ejecutivos de sociedades del grupo, salvo que hubieran transcurrido 3 o 5 años, respectivamente, desde el cese en esa relación.
- b) Perciban de la Compañía, o de su mismo grupo, cualquier cantidad o beneficio por un concepto distinto de la remuneración de Consejero, salvo que no sea significativa.

No se tomarán en cuenta, a efectos de lo dispuesto en este apartado, los dividendos ni los complementos de pensiones que reciba el Consejero en atención a su anterior relación profesional o laboral, siempre que tales complementos tengan carácter incondicional y, en consecuencia, la sociedad que los satisfaga no pueda de forma discrecional, sin que medie incumplimiento de obligaciones, suspender, modificar o revocar su devengo.

- c) Sean, o hayan sido durante los últimos 3 años, socio del auditor externo o responsable del informe de auditoría, ya se trate de la auditoría durante dicho período de la Compañía o de cualquier otra sociedad de su grupo.
- d) Sean Consejeros ejecutivos o altos directivos de otra sociedad distinta en la que algún Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía sea Consejero externo.
- e) Mantengan, o hayan mantenido durante el último año, una relación de negocios importante con la sociedad o con cualquier sociedad de su grupo, ya sea en nombre propio o como accionista significativo, Consejero o alto directivo de una entidad que mantenga o hubiera mantenido dicha relación.

Se considerarán relaciones de negocios las de proveedor de bienes o servicios, incluidos los financieros, la de asesor o consultor.

- f) Sean accionistas significativos, Consejeros ejecutivos o altos directivos de una entidad que reciba, o haya recibido durante los últimos 3 años, donaciones significativas de la Compañía o de su grupo.

No se considerarán incluidos en esta apartado quienes sean meros patronos de una Fundación que reciba donaciones.

- g) Sean cónyuges, personas ligadas por análoga relación de afectividad, o parientes hasta de segundo grado de un Consejero ejecutivo o alto directivo de la Compañía.

- h) Se encuentren, respecto a algún accionista significativo o representado en el Consejo, en alguno de los supuestos señalados en las letras a), e), f) o g) de este artículo. En el caso de la relación de parentesco señalada en la letra g), la limitación se aplicará no sólo respecto al accionista, sino también respecto a sus Consejeros dominicales en la sociedad participada.

Los Consejeros dominicales que pierdan tal condición como consecuencia de la venta de su participación por el accionista al que representaban sólo podrán ser reelegidos como Consejeros independientes cuando el accionista al que representarían hasta ese momento hubiera vendido la totalidad de sus acciones en la Compañía.

5. Con el fin de establecer un equilibrio razonable entre ambas clases de consejeros externos (dominicales e independientes), el Consejo atenderá a la estructura de propiedad de la Compañía, de manera que la relación entre una y otra clase de consejeros refleje la relación entre el capital estable y el capital flotante.
6. Si existiera algún Consejero no ejecutivo que no pudiera ser considerado dominical ni independiente, tendrá la consideración de Consejero externo. En dicho supuesto, la Compañía explicará cuando proceda tal circunstancia y el vínculo de dicho consejero, ya sea con la Compañía o con sus directivos, o con sus accionistas.
7. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio del derecho de representación proporcional legalmente reconocido a los accionistas y de las competencias de la Junta General.

Título III. NOMBRAMIENTO Y CESE DE CONSEJEROS.

Artículo 10. Nombramiento de Consejeros.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la legislación vigente y los Estatutos Sociales.
2. Las propuestas de nombramiento de Consejeros que someta el Consejo de Administración a la consideración de la Junta General y los acuerdos de nombramiento que adopte dicho órgano en virtud de las facultades de cooptación que tiene legalmente

atribuidas, deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y se realizará a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuando se trate de Consejeros independientes y previo informe de dicha Comisión en el caso de los restantes Consejeros.

La propuesta deberá ir acompañada de un informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al acta de la Junta General o del propio Consejo.

3. En relación con los Consejeros dominicales, su nombramiento deberá recaer en las personas que propongan los respectivos titulares de participaciones significativas estables, debiendo los demás Consejeros propiciar con su voto el que dichos nombramientos o propuestas de nombramiento sean objeto de aprobación por el Consejo de Administración.
4. La Compañía realizará las actuaciones necesarias para prestar el apoyo oportuno a los nuevos Consejeros para que éstos puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como de sus reglas de gobierno corporativo.
5. Lo dispuesto en este artículo será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

Artículo 11. Nombramiento de Consejeros Externos.

1. El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones procurarán, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, que se encuentren dispuestas a dedicar una parte suficiente de su tiempo a la Compañía, debiendo extremar el rigor en relación con la elección de aquellas personas llamadas a cubrir puestos de consejeros independientes.
2. El Consejo de Administración propondrá o designará para cubrir puestos de Consejeros independientes a personas en quienes concurren las condiciones previstas en el artículo 9.4 del presente Reglamento.
3. En todo caso no podrán ser propuestos para el nombramiento de Consejeros, las personas incursas en cualquiera de los supuestos de incapacidad, inhabilitación, prohibición o incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales vigentes.

A tales efectos, se considerará incompatible para el desempeño del cargo de Consejero toda persona que directa o indirectamente tuviera intereses de cualquier tipo o mantuviera relaciones laborales, profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza con sociedades competidoras, salvo cuando el Consejo de Administración acuerde su dispensa con el voto favorable de, al menos, el 70% de sus miembros.

Artículo 12. Duración del Cargo.

1. Los Consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo establecido en los Estatutos Sociales, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración. No obstante lo anterior, aquellos Consejeros que ostenten la condición de independientes no podrán mantenerse en el cargo durante un plazo superior a doce años continuados, excepto que pasaran a ostentar la condición de Consejero dominical, ejecutivo o de otros consejeros externos.
2. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.
3. El Consejero que termine su mandato o que, por cualquier otra causa, cese en el desempeño de su cargo no podrá, durante el plazo de dos años, desempeñar el mismo cargo en otra entidad que tenga un objeto social similar o análogo al de la Compañía o al de cualquiera de las Sociedades que integren su Grupo. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al Consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración.

Artículo 13. Reelección de Consejeros.

Las propuestas de reelección de Consejeros que el Consejo de Administración decida someter a la Junta General deberán respetar lo dispuesto en el presente Reglamento y estar acompañada en todo caso de un informe justificativo del Consejo y, además, tratándose de Consejeros no independientes, del correspondiente informe emitido por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 14. Cese de los Consejeros.

1. Los Consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la Junta General en uso de las atribuciones que tiene legalmente conferidas.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un Consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, particularmente el incumplimiento de los deberes inherentes a su cargo o haber incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 de este artículo. Dicho cese podrá asimismo proponerse como consecuencia de ofertas públicas de adquisición, fusiones u otras operaciones societarias similares que determinen un cambio significativo en la estructura del capital de la Compañía.

2. Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como Consejero o cuando desaparezcan las razones por las que fue nombrado, entendiéndose que concurre dicha circunstancia en un Consejero dominical cuando la Entidad o Grupo empresarial al que representa deje de ostentar una participación accionarial significativa en el capital social de la Compañía o cuando, tratándose de un Consejero independiente, se integre en la línea ejecutiva de la Compañía o de cualquiera de sus Sociedades filiales.
- b) Cuando se encuentren incursos en alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.3 del presente Reglamento.
- c) Cuando resulten gravemente amonestados por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones por haber incumplido alguna de sus obligaciones como Consejeros.
- d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda afectar al crédito o reputación de que goza la Compañía en el mercado o poner en riesgo de cualquier otra manera sus intereses.

Artículo 15. Criterios a seguir en las Votaciones.

1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.
2. Todas las votaciones del Consejo de Administración que versen sobre el nombramiento, reelección o cese de Consejeros serán secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros y sin perjuicio del derecho de todo Consejero a dejar constancia en acta del sentido de su voto.

Título IV. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Capítulo I.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS.

Artículo 16. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo asumirá la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, será considerado como Presidente de la Compañía (el “**Presidente**”).
2. El Presidente, que tiene la alta representación de la Compañía y del interés de sus accionistas, se considera un cargo fundamental para alcanzar, mantener y promover el eficiente desempeño por el Consejo de Administración y sus miembros de sus tareas y responsabilidades, así como para asegurar la existencia de las condiciones necesarias para ello, siendo responsable de liderar el Consejo de Administración y debiendo desempeñar un papel esencial en el desarrollo de la estrategia de la Compañía, a cuyos efectos debe ser debidamente consultado e informado en esta materia (a la vez que se

respetan las responsabilidades ejecutivas). Además de las facultades que le corresponden conforme a los Estatutos Sociales, al Reglamento de la Junta General y al presente Reglamento del Consejo de Administración y a la legislación aplicable, ejercerá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, en la forma establecida en los Estatutos Sociales y en el presente Reglamento del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Presidir la Junta General y dirigir las discusiones y deliberaciones de la misma.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas que considere oportunas para la buena marcha de la Compañía fijando el orden del día de las reuniones del Consejo de Administración y, en especial, las correspondientes al funcionamiento del propio Consejo de Administración y demás órganos sociales, así como proponer la designación de los cargos internos en el seno del Consejo de Administración.
- d) Dirigir el Consejo de Administración y definir su agenda, teniendo en consideración todos los aspectos críticos y preocupaciones de todos los consejeros.
- e) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día, así como asegurar que todos los miembros del Consejo de Administración reciban información precisa, oportuna y clara, especialmente sobre la marcha de la Compañía, su estrategia, retos y oportunidades, de forma tal que el Consejo de Administración pueda tomar decisiones de forma adecuada y supervisar adecuadamente el desempeño de la Compañía.
- f) Asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden a las inquietudes de los accionistas.
- g) Asegurar que el Consejo de Administración destine tiempo suficiente y adecuado a la discusión de temas complejos, sensibles o contenciosos, organizando, cuando resulte conveniente, reuniones informales tanto con consejeros como con directivos y asesores, que permitan la adecuada preparación para las reuniones y discusiones del Consejo de Administración.
- h) Liderar los procesos formativos introductorios a los nuevos consejeros asegurando que los mismos sean completos y personalizados.
- i) Identificar y atender a las necesidades de desarrollo del Consejo de Administración en su conjunto, con la intención de ampliar su efectividad como equipo.

- j) Asegurar que el desempeño de los consejeros, del Consejo de Administración en su conjunto y de las Comisiones del Consejo sea evaluado, al menos, anualmente.
 - k) Promover y facilitar el compromiso activo de todos los miembros del Consejo de Administración.
 - l) Liderar las discusiones del Consejo de Administración con el objeto de promover una toma de decisiones efectiva y un debate constructivo en torno al desarrollo de la Compañía, su estrategia de crecimiento y sus objetivos comerciales.
 - m) Brindar apoyo y asesoramiento al Consejero Delegado en relación con la estrategia y las operaciones de la Compañía, incluyendo en relación con la preparación de cualquier debate en el Consejo relativo a la estrategia de la Compañía.
 - n) Supervisar la correcta ejecución de las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración.
 - o) Cuando sea apropiado, ejercer la alta representación de la Compañía ante los organismos públicos y órganos externos.
 - p) Supervisar la implementación de la política corporativa de comunicaciones de la Compañía, dentro de las líneas generales definidas por el Consejo de Administración.
 - q) Supervisar, junto con la Comisión de Auditoría y Control, los sistemas de auditoría interna de la Compañía y su grupo.
 - r) Coordinar las actividades de las Comisiones del Consejo, facilitando el desarrollo de las mismas, procurando que su agenda no interfiera con la del Consejo de Administración o las demás Comisiones del Consejo, pudiendo asistir a las mismas con voz pero sin voto, excepto en aquellos supuestos donde pudieran tratarse asuntos que le conciernan.
 - s) En general, promover los estándares más altos de gobierno corporativo procurando su cumplimiento por el Consejo de Administración.
3. Siempre que el Consejo de Administración acuerde el nombramiento de una nueva persona para el desempeño del cargo de Presidente, deberá determinar las facultades a delegar en el mismo en atención a las características de la persona y a las circunstancias concurrentes en dicho nombramiento. Consecuentemente, el Presidente podrá ostentar la condición de ejecutivo o no ejecutivo, según decida el Consejo de Administración.

En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que

estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 17. El Consejero Delegado de la Compañía.

1. El Consejo de Administración designará de su seno un Consejero Delegado, al que delegará todas o parte de sus funciones, excepto las que sean indelegables en virtud del presente Reglamento del Consejo de Administración, de los Estatutos o de la legislación aplicable.
2. La delegación permanente de facultades del Consejo de Administración en el Consejero Delegado y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo requerirá, para su validez, el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes del número total de miembros que conforman el Consejo de Administración y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.
3. El Consejero Delegado es el primer ejecutivo de la Sociedad y, en su virtud, asumirá la responsabilidad de supervisar y coordinar el negocio desarrollado por la Sociedad, así como su operativa rentable de acuerdo con las políticas, estrategias y objetivos establecidos por el Consejo de Administración. En desarrollo de este principio, el Consejero Delegado deberá:
 - a) Informar y asumir la responsabilidad ante el Consejo de Administración por la administración y operativa rentable de la Compañía, la elaboración de planes de negocio, presupuestos, información financiera y plan estratégico.
 - b) Encabezar el equipo directivo de la Compañía, formulando, dentro de las directrices establecidas por el Consejo de Administración, estrategias y políticas, financieras y de negocio, claras, que promuevan el crecimiento, mejoren la rentabilidad y aumenten del valor de la Compañía.
 - c) Supervisar la preparación de planes operativos y comerciales que aseguren los más altos estándares de seguridad y que soporten las políticas y estrategias empresariales de la Compañía.
 - d) Desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que aseguren la existencia de prácticas empresariales y financieras adecuadas, que permitan a la Compañía mantener su posición de liderazgo mundial en el sector del aceite, así como mejorar la posición actual de los otros sectores de actividad de la Compañía.
 - e) Formular políticas medioambientales y de responsabilidad social claras, desarrollar una estrategia efectiva de dirección y desarrollar controles efectivos que permitan

asegurar que la Compañía reconoce y cumple con sus responsabilidades sociales y medioambientales.

- f) Adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de los objetivos, las estrategias y las políticas de la Compañía.
- g) Coordinar las actividades de todos los elementos del negocio para que de forma conjunta se consigan los objetivos corporativos.
- h) Informar regularmente al Consejo de Administración sobre la marcha del negocio de forma tal que éste pueda medir el desempeño de la Compañía respecto a las políticas, estrategias y objetivos establecidos por dicho órgano.
- i) Mantener informado al Presidente sobre todos los asuntos importantes relativos a la marcha de la Compañía y, en todo caso, con carácter previo a cada sesión del Consejo y/o Comisiones del Consejo, consultar con el Presidente en relación con cuestiones estratégicas de la Compañía que vayan a someterse a deliberación en la correspondiente sesión y su incidencia informativa frente a los accionistas y el mercado; y, en particular, con carácter permanente, de todos aquellos aspectos que puedan afectar a la posición competitiva de la Compañía, su imagen o reputación, o que le puedan derivar riesgos de carácter patrimonial o de la rentabilidad de los negocios, así como aquellos asuntos que, conforme a las competencias de las respectivas Comisiones, vayan a ser sometidas a la consideración de las mismas.
- j) Responder efectivamente a las solicitudes de ayuda del Consejo en asuntos relativos a los negocios de la Compañía.
- k) Recomendar y solicitar la aprobación de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones del Consejo para los programas de remuneración e incentivos de los altos directivos.
- l) Aportar asesoramiento y consejo a los altos directivos y supervisar los programas de desarrollo de forma que se consiga una Compañía del más alto nivel de rendimiento.
- m) Cuando sea apropiado, actuar como el alto representante ejecutivo de la Compañía ante organismos públicos y órganos externos.
- n) Proponer al Consejo de Administración la política de comunicaciones de la Compañía.

Artículo 18. El Vicepresidente del Consejo.

1. El Consejo podrá elegir de entre sus Consejeros a uno o más Vicepresidentes-ejecutivos o no- que sustituyan al Presidente, por delegación, ausencia o enfermedad de éste y, en

general, en todos los casos, funciones o atribuciones que se consideren oportunos por el Consejo o por el mismo Presidente.

2. La sustitución del Presidente por uno de los Vicepresidentes tendrá lugar por el que, en su caso, tuviere encomendadas funciones ejecutivas en la Compañía y, en su defecto, por el Vicepresidente de mayor edad.

Artículo 19. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración no necesitará ser Consejero.
2. El Secretario auxiliará al Presidente en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del Consejo y dar fe de los acuerdos del mismo. En este sentido, asistirá al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.
3. El Secretario cuidará en todo caso de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y garantizará que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetadas. Asimismo el Secretario velará para que las actuaciones del Consejo se ajusten a los Estatutos de la Compañía, a los reglamentos de la Junta y del Consejo, así como de cualesquiera otros que pueda aprobar la Compañía, y a las recomendaciones de buen gobierno corporativo.
4. En todo caso, el nombramiento y cese del Secretario será informado por la Comisión de Nombramientos y aprobado por el pleno del Consejo.

Artículo 20. El Vicesecretario del Consejo.

1. El Consejo de Administración podrá nombrar un Vicesecretario, que no necesitará ser Consejero, para que asista al Secretario del Consejo de Administración o le sustituya en el desempeño de sus funciones en caso de ausencia o imposibilidad.
2. Salvo decisión contraria del Consejo de Administración, el Vicesecretario podrá asistir a las sesiones del mismo para auxiliar al Secretario en la redacción del acta de la sesión.

Capítulo II. NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.

Artículo 21. Reuniones del Consejo de Administración.

1. La facultad de convocar el Consejo de Administración y de formar, en su caso, el Orden del día de sus reuniones corresponde al Presidente, o el que haga sus veces.

El Consejo de Administración se reunirá, de ordinario, con la periodicidad que en cada momento estime más conveniente el Presidente para el buen funcionamiento de la Compañía y el correcto desarrollo de las funciones que el Consejo de Administración tiene asignadas. No obstante, deberá ser convocado cada dos meses o cuando así se lo soliciten al menos un tercio de los miembros del consejo de administración, con indicación de los temas a tratar. En todo caso, los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo de administración podrán convocar al mismo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Consejo antes del comienzo de cada ejercicio. Dicho calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Consejo o por decisión del Presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los Consejeros a la mayor brevedad.

2. La convocatoria formal de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, remitido por el Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente, o el que haga sus veces. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de tres días a la fecha prevista para su celebración.

La convocatoria incluirá un avance sobre el previsible Orden del día de la sesión y se acompañará de la información escrita que proceda y se encuentre disponible. En todo caso, el Presidente gozará siempre de la facultad de someter al Consejo de Administración, aquellos asuntos que estime conveniente con independencia de que figuren o no en el Orden del día de la sesión.

3. Cuando las circunstancias del caso así lo requieran, el Presidente podrá convocar por teléfono, por fax o por correo electrónico, y con carácter extraordinario, al Consejo de Administración, sin respetar el plazo de antelación ni los demás requisitos que se indican en el apartado anterior.
4. El Consejo evaluará anualmente, con ocasión de la aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo: (i) su funcionamiento y la calidad de sus trabajos; (ii) el desempeño de las funciones del Presidente, de conformidad con el informe emitido a tales efectos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones; y (iii) el funcionamiento de la Comisiones del Consejo, partiendo de los informes que éstas le eleven.

Artículo 22. Desarrollo de las Sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Los Consejeros deberán asistir personalmente a las sesiones del Consejo y, cuando excepcionalmente no puedan hacerlo, procurarán que la representación que confieran a favor de otro miembro del Consejo incluya, en la medida de lo posible, las oportunas instrucciones. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

Dichas delegaciones podrán conferirse por carta o por cualquier otro medio que asegure la certeza y validez de la representación a juicio del Presidente.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá autorizar la asistencia de Consejeros a través de medios telefónicos o audiovisuales siempre que éstos permitan la interactividad e intercomunicación en tiempo real entre todos los asistentes.

2. El Presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los Consejeros en las deliberaciones.
3. A propuesta del Presidente, los altos directivos de la Compañía asistirán a las reuniones del Consejo cuando sea necesario o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
4. Salvo en los casos en que específicamente sea de aplicación otro quórum de votación, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
5. Excepcionalmente, cuando la urgencia así lo requiera, el Presidente podrá proponer la adopción de acuerdos sin sesión y por escrito (fax, correo, correo electrónico, etc.), siempre que no se oponga a este procedimiento ningún Consejero.
6. Cuando los Consejeros o el Secretario manifiesten alguna preocupación sobre las propuestas que sean debatidas en el seno del Consejo y las mismas no queden resueltas en el desarrollo de la sesión, dichas preocupaciones deberán constar en el acta de la reunión, siempre que así lo solicite el Consejero o el Secretario que hubiera formulado dicha preocupación.

Capítulo III. COMISIONES DEL CONSEJO.

Artículo 23. Disposiciones generales.

a) Comisión Ejecutiva

El Consejo de Administración podrá nombrar o destituir de su seno a una Comisión Ejecutiva.

b) Otras Comisiones.

1. El Consejo de Administración creará y contará, de forma permanente, con las siguientes Comisiones del Consejo de Administración:
 - a) Comisión de Auditoría y Control.
 - b) Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Estas Comisiones no ostentarán la condición de Órganos Sociales, configurándose como instrumentos al servicio del Consejo de Administración, a quien elevarán las conclusiones que alcancen en los asuntos o materias cuyo tratamiento se les encomienden en este Reglamento del Consejo de Administración o, específicamente, por el Consejo de Administración.

2. Estas Comisiones del Consejo de Administración estarán compuestas y tendrán las funciones que se describen en el presente Reglamento. En este sentido, su ámbito de actuación abarcará a la totalidad de las sociedades que integran el Grupo Consolidado de la Sociedad, sin perjuicio de las competencias propias de los órganos de administración y dirección de las mismas.
3. El Consejo de Administración podrá además crear otras comisiones o comités de ámbito puramente interno, que tendrán las atribuciones que determine el Consejo de Administración. El Presidente y el resto de los miembros de dichas comisiones y comités serán nombrados por mayoría absoluta (esto es, por más de la mitad) de los consejeros presentes y representados.
4. El Consejo de Administración determinará el número de miembros de cada Comisión y designará, a propuesta del Presidente, los Consejeros que deban integrarla.

Al objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Compañía, cada Comisión podrá tener asignado un alto directivo, el cual asistirá, con voz y sin voto, a las distintas sesiones que celebre la Comisión.

En todo caso, el alto directivo deberá ausentarse de la reunión cuando, por la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión lo estime oportuno.

5. Las Comisiones del Consejo de Administración se regirán por las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y en este Reglamento del Consejo de Administración. En ausencia de disposiciones específicas, las Comisiones del Consejo de Administración se regirán, por analogía y cuando proceda, por las disposiciones aplicables al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración nombrará de entre los miembros de cada Comisión a un Presidente. Las Comisiones se reunirán previa convocatoria de su respectivo Presidente, debiendo elaborar anualmente un plan de actuaciones del que darán cuenta al Consejo.

Las Comisiones quedarán válidamente constituidas con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el voto del respectivo Presidente será dirimente.

De cada reunión que celebren las Comisiones se levantará por su respectivo Secretario la correspondiente acta, remitiéndose a la Secretaría del Consejo de Administración para su archivo y custodia. Las actas de las Comisiones del Consejo estarán en todo caso a disposición de los miembros del Consejo de Administración para su posible consulta.

6. El Presidente de cada Comisión del Consejo de Administración informará al Consejo de las actividades desarrolladas y de los acuerdos adoptados por la misma, pudiendo el Consejo de Administración efectuar todas las sugerencias o recomendaciones que estime adecuadas.
7. Los miembros de la alta dirección de la Compañía asistirán a las sesiones de las Comisiones cuando, a juicio su respectivo Presidente, sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.
8. Las Comisiones podrán, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento.
9. Las actas en las que se consignent los acuerdos adoptados por todas las Comisiones del Consejo de Administración, incluida la Comisión Ejecutiva, estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 24. La Comisión Ejecutiva.

a) Composición.

1. La Comisión Ejecutiva estará integrada por el número de Consejeros que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, decida el Consejo de Administración, con un mínimo de cinco (5) y un máximo de ocho (8) Consejeros.
2. La designación de miembros de la Comisión Ejecutiva se efectuará por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el consejo de Administración.
3. La Compañía procurará que, en la medida de lo posible, la estructura de participación de las diferentes categorías de Consejeros en la composición de la Comisión Ejecutiva, sin tener en cuenta los Consejeros ejecutivos que sean parte de la misma, sea similar a la del Consejo de Administración.

4. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado formarán parte, en todo caso, de la Comisión Ejecutiva.
5. Actuará como Presidente de la Comisión Ejecutiva el Presidente del Consejo de Administración, que ostentará en la Comisión competencias análogas a las que corresponden en el Consejo y, entre ellas, la de fijar el orden del día de la reunión. La Comisión Ejecutiva podrá designar de su seno un vicepresidente, que ejercerá las funciones del Presidente en defecto de éste. No habiéndose designado vicepresidente, en defecto del Presidente actuará como tal el consejero dominical miembro de la Comisión que decidan por mayoría los miembros asistentes a la reunión y, a falta de acuerdo, el miembro de la Comisión de mayor edad. Actuará como Secretario el del Consejo de Administración.

b) Facultades

La Comisión Ejecutiva tendrá todas las facultades del Consejo de Administración excepto aquellas que legal, estatutariamente o por lo previsto en el presente Reglamento del Consejo de Administración sean indelegables por ser competencia exclusiva del Consejo de Administración.

La delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva se efectuarán por el Consejo de Administración con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los Consejeros.

c) Funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva se reunirá con la frecuencia que estime pertinente y, por lo menos, cada dos (2) meses. Asimismo, se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de los Consejeros integrantes de la Comisión. La Comisión Ejecutiva podrá adoptar acuerdos sobre cualquier asunto de la competencia del Consejo de Administración que, a juicio de la propia Comisión Ejecutiva, deba ser resuelto sin dilación, con las únicas excepciones de los que de acuerdo con la Ley o los Estatutos Sociales sean indelegables.

Los acuerdos de la comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría de sus miembros presentes o representados en la reunión.

d) Relación con el Consejo de Administración.

La Comisión Ejecutiva informará puntualmente al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas en sus sesiones.

Artículo 25. La Comisión de Auditoría y Control.

a) Composición.

La Comisión de Auditoría y Control estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La totalidad de los miembros integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Control, y de forma especial su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o gestión de riesgos.

El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control deberá ser nombrado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella, debiendo ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá como función primordial la de servir de apoyo al Consejo de Administración en sus funciones de supervisión y, en concreto, tendrá como mínimo las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima las irregularidades de

potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;

- 6) Mantener relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;
- 7) Supervisar el cumplimiento y los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo,
- 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la sociedad deba hacer pública periódicamente;
- 9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;
- 10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;
- 11) Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- 12) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y
- 13) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Auditoría y Control se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Auditoría y Control se reunirá, al menos, una vez al trimestre y todas las veces que resulte oportuno, previa convocatoria de su Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y Control podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas de la Compañía, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 26. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

a) Composición.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros. La totalidad de los integrantes de dicha Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.

Los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos, aptitudes y experiencia.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

b) Competencias.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes competencias:

1. Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;

2. Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo
3. Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía;
4. Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
5. Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
6. Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.
7. Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35 de este Reglamento;
8. Informar los planes de incentivos;
9. Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos;
10. Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración;
11. Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía; y
12. Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el presente Reglamento.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se dará cuenta al Consejo de Administración, en la primera sesión que éste celebre, poniéndose, en todo caso, a disposición del mismo la documentación correspondiente, a fin de que tome conocimiento de dichas actuaciones para el ejercicio de sus competencias.

c) Funcionamiento.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere

oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

Título V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONSEJERO.

Capítulo I. DERECHO Y DEBER DE INFORMACIÓN.

Artículo 27. Derecho y deber de información.

1. Los Consejeros tienen el deber de exigir y el derecho de recabar de la Compañía cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo y el cumplimiento de sus obligaciones.

A tal fin, los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.

Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades filiales que, en su caso, integren el Grupo consolidado, en la medida necesaria para hacer posible el cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento.

2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente o del Secretario del Consejo de Administración, quienes atenderán las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información u ofreciéndole los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

Artículo 28. Auxilio de Expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, los Consejeros podrán obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso para el cumplimiento de sus funciones. En circunstancias especiales, se podrá incluso solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.

El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.

2. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada al Presidente de la Compañía y se instrumentalizará a través del Secretario del Consejo salvo que por el Consejo de Administración no se considere precisa o conveniente dicha contratación.

Capítulo II. OBLIGACIONES DE LOS CONSEJEROS.

Artículo 29. Deber de diligencia.

1. Los Consejeros deberán actuar con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, y viniendo en virtud de ello obligados a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a las que pertenezca;
 - b) Asistir a las reuniones de los órganos de que forme parte y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas;
 - c) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo de Administración y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación;
 - d) Impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que haya podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo.
 - e) Instar la convocatoria del Consejo de Administración cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en el Orden del Día de aquellos extremos que consideren convenientes.
 - f) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos Sociales o al interés social, y solicitar la constancia en Acta de su oposición.
 - g) Dedicar el tiempo y esfuerzo que fuera necesario al desempeño de las funciones de Consejero; debiendo informar los Consejeros a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de sus restantes obligaciones profesionales que pudieran interferir en la dedicación exigida.
 - h) Adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
2. En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

No se entenderán incluidas dentro del ámbito de discrecionalidad empresarial aquellas decisiones que afecten personalmente a otros Consejeros y personas vinculadas.

Artículo 30. Deber de lealtad.

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la sociedad.

Artículo 31. Obligaciones básicas derivadas del deber de lealtad.

En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:

- a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
- c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de Consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otros de análogo significado.
- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 32. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés.

1. El deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior obliga a los Consejeros a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquéllas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad.

- e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Sociedad o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
2. Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero. A efectos de lo establecido en el apartado anterior, se entiende por personas vinculadas las personas que defina como tales la legislación vigente.
 3. En todo caso, los Consejeros deberán comunicar al consejo de administración cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Artículo 33. Deberes específicos derivados de la condición de sociedad cotizada.

1. Los Consejeros deberán informar a la Compañía de los valores de la misma de los que sean titulares directa o indirectamente, en los términos establecidos en la legislación del Mercado de Valores y en el Reglamento Interno de Conducta.
2. Los Consejeros no podrán realizar, ni sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la Compañía o de las empresas del Grupo, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada no hecha pública.
3. Los Consejeros no podrán utilizar información no pública de la Compañía con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) que el uso de dicha información no infrinja la normativa que regula el mercado de valores;
 - b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y
 - c) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Consejo.
4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, los Consejeros habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación del Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en el Reglamento Interno de Conducta en Materias Relativas a los Mercados de Valores.

Artículo 34. Responsabilidad de los Consejeros.

Los Consejeros responderán frente a la Compañía, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo, en los términos y condiciones legalmente establecidos.

Capítulo III. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO.

Artículo 35. Retribución de los Consejeros.

1. El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

A estos efectos, corresponde al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los administradores en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo existir retribuciones diferentes en función de (i) las características concurrentes en cada Consejero o categoría de Consejeros, (ii) las funciones y responsabilidades atribuidas dentro del Consejo y sus Comisiones, (iii) la pertenencia a Comisiones del Consejo, y (iv) las restricciones previstas en los Estatutos Sociales o en el presente Reglamento del Consejo de Administración, correspondiendo igualmente al Consejo la determinación de la periodicidad y forma de pago de la asignación.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter

general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato.

La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier consejero o antiguo consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

2. El Consejo de Administración elaborará anualmente un informe sobre la política de retribuciones del ejercicio en curso y la aplicación de la política de retribuciones vigente en el ejercicio precedente, que se pondrá a disposición de los accionistas en la forma que el Consejo considere conveniente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General ordinaria de accionistas.

TÍTULO VI. RELACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 36. Relaciones con los Accionistas.

1. El Consejo de Administración, en su condición de vehículo de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

En particular, el Consejo facilitará el intercambio de información regular con comités o grupos de accionistas, sin que ello pueda provocar, en ningún caso, privilegio alguno para los accionistas agrupados en dichos comités.

2. El Consejo, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones

informativas sobre la marcha de la Compañía y de su Grupo con los accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y de otros países.

3. En sus relaciones con los accionistas, el Consejo de Administración garantizará un tratamiento igualitario.
4. El Consejo de Administración promoverá la participación informada de los accionistas en las Juntas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales, sin perjuicio de las facultades del Presidente de asegurar una comunicación efectiva con los accionistas y asegurar que los miembros del Consejo de Administración y los directivos de la Compañía comprenden y atienden a las inquietudes de los accionistas de conformidad con el artículo 16.2 del presente Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 37. Relaciones con los Accionistas Institucionales.

1. El Consejo de Administración establecerá igualmente los mecanismos adecuados de intercambio de información regular con los accionistas institucionales que formen parte del accionariado de la Compañía.

En particular, la información versará sobre estrategias de inversiones, evaluación de resultados, composición del propio Consejo de Administración y eficiencia de la gestión.

2. En ningún caso, las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrán traducirse en la entrega a éstos de información que pudiera proporcionarles una ventaja respecto de los demás accionistas.

Artículo 38. Transacciones con accionistas con participaciones significativas.

1. El Consejo de Administración se reserva formalmente el conocimiento y la autorización de cualquier transacción entre la Compañía y cualesquiera de sus accionistas con participaciones significativas.
2. En ningún caso autorizará la transacción si previamente no ha sido emitido un informe por la Comisión de Auditoría y Control valorando la operación desde el punto de vista de la igualdad de trato de los accionistas y de las condiciones de mercado de la misma.
3. Tratándose de transacciones ordinarias, bastará la autorización genérica de la clase o tipo de operación y de sus condiciones generales.

Artículo 39. Relaciones con los Mercados.

1. El Consejo de Administración desarrollará cuantas funciones vengan impuestas por el carácter de sociedad emisora de valores cotizados.

2. En particular, el Consejo desarrollará, en la forma prevista en este Reglamento las siguientes funciones específicas en relación con el Mercado de Valores:
 - a) La supervisión de las informaciones públicas periódicas de carácter financiero.
 - b) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para asegurar la transparencia de la Compañía ante los mercados financieros, informando, en particular, a los mismos de cuantos hechos, decisiones o circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.
 - c) La realización de cuantos actos y la adopción de cuantas medidas sean precisas para promover una correcta formación de los precios de las acciones de la Compañía y, en su caso, de sus filiales, evitando en particular las manipulaciones y los abusos de información privilegiada.
3. El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera semestral, trimestral y cualquiera otra que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las Cuentas Anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. A tal efecto, dicha información será revisada por la Comisión de Auditoría y Control.
4. El Consejo de Administración velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, impidiendo que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato las medidas necesarias que se hallen a su alcance para prevenir, evitar y, en su caso, corregir las consecuencias que de ello pudieran derivarse.

Artículo 40. Relaciones con el Auditor de Cuentas.

1. El Consejo de Administración establecerá, a través de la Comisión de Auditoría y Control, una relación de carácter estable y profesional con el Auditor de cuentas de la Compañía, con estricto respeto de su independencia.
 2. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del Auditor. No obstante, cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de las discrepancias.
-

ANEXO 1

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE SOCIEDADES ANONIMAS COTIZADAS

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EMISOR

FECHA FIN DEL EJERCICIO DE REFERENCIA

31/12/2014

C.I.F.

A48012009

DENOMINACIÓN SOCIAL

DEOLEO, S.A.

DOMICILIO SOCIAL

Carretera N IV - Km 388 - Alcolea / Córdoba

MODELO DE INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS COTIZADAS

A POLÍTICA DE REMUNERACIONES DE LA SOCIEDAD PARA EL AÑO EN CURSO

A.1 Explique la política de remuneraciones de la Sociedad. Dentro de este epígrafe se incluirá información sobre:

- Principios y fundamentos generales de la política de remuneraciones.
- Cambios más significativos realizados en la política de remuneraciones respecto a la aplicada durante el ejercicio anterior, así como las modificaciones que se hayan realizado durante el año de las condiciones de ejercicio de opciones ya concedidas.
- Criterios utilizados y composición de los grupos de empresas comparables cuyas políticas de remuneración se hayan examinado para establecer la política de remuneración de la sociedad.
- Importancia relativa de los conceptos retributivos variables respecto a los fijos y criterios seguidos para determinar los distintos componentes del paquete retributivo de los consejeros (mix retributivo).

Explique la política de remuneraciones

La política retributiva de Deoleo busca el alineamiento de los trabajadores con los intereses de los accionistas y con una gestión prudente del riesgo. La consecución de objetivos en las actividades desarrolladas por la Sociedad depende en gran medida de la calidad, capacidad de trabajo, dedicación y conocimiento del negocio de las personas que desempeñan puestos clave y lideran el Grupo.

La política de remuneraciones de los consejeros del Grupo Deoleo pretende:

- En lo que respecta a los consejeros externos, que remunere la dedicación, cualificación y responsabilidad exigidas para el desempeño del cargo, pero sin que la retribución pueda comprometer su independencia y, en cualquier caso, tomando en consideración el interés a largo plazo del conjunto de los accionistas.
- En cuanto a los consejeros ejecutivos:
 - Ofrecer sistemas retributivos que permitan atraer, retener y motivar a los profesionales más destacados con el fin de facilitar que el Grupo Deoleo pueda cumplir sus objetivos estratégicos, a la vez que se remunera el desempeño de estas funciones con plena dedicación, responsabilidad y autonomía.
 - Asegurar que el paquete retributivo, en cuanto a su estructura y cuantía global, es competitivo respecto de la del conjunto del sector.
 - Considerar un componente variable vinculado al desempeño y a la consecución de objetivos concretos, cuantificables y alineados con el interés de los accionistas.

Excepto por la novación del contrato del consejero ejecutivo mencionada en el apartado A.4 siguiente, durante el ejercicio 2014 no se han realizado cambios en la política de remuneraciones respecto a la aplicada en el ejercicio anterior.

Los Estatutos Sociales regulan la retribución de los administradores en su artículo 34.

En la práctica la remuneración de los consejeros se estructura con arreglo a los siguientes criterios:

a) Retribución fija

Los consejeros externos perciben una cantidad fija (dieta) cuyo importe y límite se establece anualmente por acuerdo de la Junta General de Accionistas. Este importe se devenga únicamente en caso de asistencia personal a las sesiones del Consejo.

El consejero que ostenta la condición de presidente percibe, además de la dieta de asistencia, una retribución fija adicional por su condición de tal.

En el caso del consejero ejecutivo, la remuneración fija por el desempeño de sus funciones ejecutivas está en línea con la que se satisface en el mercado por compañías comparables por su capitalización, tamaño, estructura e implantación internacional. Su retribución básica es de carácter fijo y de percepción mensual.

b) Retribución variable

Los consejeros externos no perciben remuneración variable alguna.

Una parte de la retribución del consejero ejecutivo es variable y está vinculada, por un lado, a la consecución de objetivos económico-financieros concretos, predeterminados y cuantificables, y por otro, al desempeño personal.

En los apartados A.3 y A.4 del presente Informe se desarrollan los criterios utilizados para establecer la política de remuneraciones de los consejeros y los importes devengados durante el ejercicio 2014 por los componentes fijos y variables de la retribución.

A.2 Información sobre los trabajos preparatorios y el proceso de toma de decisiones que se haya seguido para determinar la política de remuneración y papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Retribuciones y otros órganos de control en la configuración de la política de remuneraciones. Esta información incluirá, en su caso, el mandato y la composición de la Comisión de Retribuciones y la identidad de los asesores externos cuyos servicios se hayan utilizado para definir la política retributiva. Igualmente se expresará el carácter de los consejeros que, en su caso, hayan intervenido en la definición de la política retributiva.

Explique el proceso para determinar la política de remuneraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., corresponden a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, entre otras, las siguientes funciones:

- Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.
- Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.
- Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos.
- Informar los planes de incentivos.
- Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos.
- Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía.

De todas las actuaciones efectuadas por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones se da cuenta al Consejo de Administración, poniéndose a disposición del mismo las actas de dicha Comisión y la documentación correspondiente para la toma de las decisiones que sean oportunas en el ejercicio de sus competencias.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se ha reunido en diez ocasiones durante el ejercicio 2014. Al 31 de diciembre de 2014 estaba formada por cuatro consejeros no ejecutivos y su composición era la siguiente:

- Estrategias Porgy and Bess, S.L. (representada por Dña. Rosalía Portela de Pablo) (Presidenta)
- Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l. (representada por D. Javier de Jaime Guijarro) (Vocal)
- D. Manuel Atencia Robledo (Vocal)
- D. Pedro Barato Triguero (Vocal)
- D. David Moreno Utrilla (Secretario, no miembro)

La Presidenta de la Comisión tiene carácter de consejero independiente y los otros tres miembros restantes son consejeros externos dominicales.

La Sociedad no ha utilizado asesores externos en la definición de política retributiva de los consejeros externos correspondiente al ejercicio 2014, dado que la misma no ha experimentado variaciones con respecto a la del año 2013. Con respecto a la definición de la política del consejero ejecutivo, el paquete retributivo aplicable en el ejercicio 2014 se ha establecido en atención a la valoración de las condiciones de mercado y recomendaciones emitidas por el experto independiente Towers Watson.

A.3 Indique el importe y la naturaleza de los componentes fijos, con desglose, en su caso, de las retribuciones por el desempeño de funciones de la alta dirección de los consejeros ejecutivos, de la remuneración adicional como presidente o miembro de alguna comisión del consejo, de las dietas por participación en el consejo y sus comisiones u otras retribuciones fijas como consejero, así como una estimación de la retribución fija anual a la que den origen. Identifique otros beneficios que no sean satisfechos en efectivo y los parámetros fundamentales por los que se otorgan.

Explique los componentes fijos de la remuneración

La Junta General de Accionistas celebrada el 11 de junio de 2014, a propuesta del Consejo de Administración, acordó aprobar la retribución fija en concepto de dietas de cada uno de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad por su condición de tales para el ejercicio 2014, en la suma de 3.416 € brutos por cada reunión del Consejo a la que asistan, con un límite máximo de 41.000 € anuales, importes que coinciden con los aprobados para los ejercicios 2008 a 2013, ambos inclusive.

Se acordó aprobar, igualmente, el mantenimiento de la retribución fija adicional para el Presidente del Consejo de Administración en el ejercicio 2014 por importe de 41.000 € brutos (que coincide con el aprobado en los ejercicios 2011, 2012 y 2013), a quién le corresponde independientemente del número de consejos que se celebren y de su asistencia.

Por tanto, los consejeros externos perciben una dieta de importe fijo y únicamente en caso de asistencia presencial a las sesiones del Consejo. No devengan dietas adicionales por la asistencia a las diferentes Comisiones existentes como instrumentos al servicio del Consejo de Administración.

Sólo existe un consejero ejecutivo, quien en 2014 ha percibido una retribución fija bruta anual por el ejercicio de sus funciones de 850.000 €, importe que se ha mantenido invariable con respecto a la remuneración fija percibida en los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

El consejero ejecutivo no percibe dietas por su asistencia a las reuniones del Consejo de Administración ni tampoco por su condición de consejero o administrador en otras sociedades del Grupo.

A.4 Explique el importe, la naturaleza y las principales características de los componentes variables de los sistemas retributivos.

En particular:

- Identifique cada uno de los planes retributivos de los que los consejeros sean beneficiarios, su alcance, su fecha de aprobación, fecha de implantación, periodo de vigencia así como sus principales características. En el caso de planes de opciones sobre acciones y otros instrumentos financieros, las características generales del plan incluirán información sobre las condiciones de ejercicio de dichas opciones o instrumentos financieros para cada plan.
- Indique cualquier remuneración en concepto de participación en beneficios o primas, y la razón por la que se otorgaron.
- Explique los parámetros fundamentales y fundamento de cualquier sistema de primas anuales (bonus).
- Las clases de consejeros (consejeros ejecutivos, consejeros externos dominicales, consejeros externos independientes u otros consejeros externos) que son beneficiarios de sistemas retributivos o planes que incorporan una retribución variable.
- El fundamento de dichos sistemas de retribución variable o planes, los criterios de evaluación del desempeño elegidos, así como los componentes y métodos de evaluación para determinar si se han cumplido o no dichos criterios de evaluación y una estimación del importe absoluto de las retribuciones variables a las que daría origen el plan retributivo vigente, en función del grado de cumplimiento de las hipótesis u objetivos que tome como referencia.
- En su caso, se informará sobre los periodos de diferimiento o aplazamiento de pago que se hayan establecido y/o los periodos de retención de acciones u otros instrumentos financieros si existieran.

Explique los componentes variables de los sistemas retributivos

Como se ha indicado en el presente Informe, el consejero ejecutivo es el único miembro del Consejo de Administración que cuenta con un esquema de retribución variable. Consiste en la entrega de un importe en metálico, no existiendo remuneración variable en forma de participación en beneficios ni en opciones sobre acciones.

Los límites y forma de cálculo de la retribución variable están definidos en el contrato del consejero ejecutivo. Los parámetros de cálculo están referenciados, por un lado, al cumplimiento de objetivos cuantitativos (basados en EBITDA y Deuda Financiera Neta) y, por otro, a factores cualitativos adicionales basados en el desempeño y cuyo carácter es discrecional a criterio de la Sociedad.

Para el ejercicio 2014 ha correspondido al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, la determinación del grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y la evaluación del desempeño. Teniendo en cuenta el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y la consideración de la retribución anual variable discrecional, así como el hecho de la percepción adicional del bono extraordinario por operación corporativa que se indica en el párrafo siguiente, el importe de la remuneración variable devengada por el consejero ejecutivo en el ejercicio 2014 ha ascendido a 104.000 €, importe que representa el 12% de su retribución fija.

El contrato de prestación de servicios firmado entre la Sociedad y el consejero ejecutivo en enero de 2011 incorporaba un bono en caso de ejecución de una operación de integración de la Sociedad, en virtud del cual el consejero ejecutivo tenía derecho a la percepción de una retribución variable extraordinaria en el caso de que la Sociedad fuera objeto de una operación corporativa de integración (OPA, fusión u otra de efecto análogo) con anterioridad al 31 de diciembre de 2013. Dado que al cierre del ejercicio 2013 la operación de reconfiguración de la estructura accionarial se encontraba en proceso, en la novación del contrato de consejero ejecutivo realizada en marzo de 2014 se revisaron los términos de dicho "bono extraordinario por operación corporativa" a devengar en caso de culminación del proceso con éxito y previo cumplimiento de determinados requisitos, todo ello en atención a la valoración y recomendaciones emitidas por el experto independiente Towers Watson.

El importe de la remuneración variable extraordinaria devengada por el consejero ejecutivo por este concepto en el ejercicio 2014 ha ascendido a 1.500.000€, importe que ha sido aprobado por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. El 50% del pago de este bono se ha hecho efectivo en enero de 2015, y el pago del 50% restante se realizará en diferido en el ejercicio 2015, existiendo en este punto un pacto de permanencia.

A.5 Explique las principales características de los sistemas de ahorro a largo plazo, incluyendo jubilación y cualquier otra prestación de supervivencia, financiados parcial o totalmente por la sociedad, ya sean dotados interna o externamente, con una estimación de su importe o coste anual equivalente, indicando el tipo de plan, si es de aportación o prestación definida, las condiciones de consolidación de los derechos económicos a favor de los consejeros y su compatibilidad con cualquier tipo de indemnización por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero.

Indique también las aportaciones a favor del consejero a planes de pensiones de aportación definida; o el aumento de derechos consolidados del consejero, cuando se trate de aportaciones a planes de prestación definida.

Explique los sistemas de ahorro a largo plazo

No existen retribuciones a los consejeros en forma de sistemas de ahorro a largo plazo (planes de jubilación, planes de pensiones, etc.).

A.6 Indique cualesquiera indemnizaciones pactadas o pagadas en caso de terminación de las funciones como consejero.

Explique las indemnizaciones

La Sociedad no tiene pactada ni paga indemnización alguna en caso de cese de los consejeros externos. En el apartado A.7 del presente Informe se indican las indemnizaciones pactadas con el consejero ejecutivo.

A.7 Indique las condiciones que deberán respetar los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos. Entre otras, se informará sobre la duración, los límites a las cuantías de indemnización, las cláusulas de permanencia, los plazos de preaviso, así como el pago como sustitución del citado plazo de preaviso, y cualesquiera otras cláusulas relativas a primas de contratación, así como indemnizaciones o blindajes por resolución anticipada o terminación de la relación contractual entre la sociedad y el consejero ejecutivo. Incluir, entre otros, los pactos o acuerdos de no concurrencia, exclusividad, permanencia o fidelización y no competencia post-contractual.

Explique las condiciones de los contratos de los consejeros ejecutivos

El contrato del consejero ejecutivo tiene duración definida, hasta la fecha de aprobación de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014 o el 30 de junio de 2015, lo que antes ocurra.

El contrato del consejero delegado recoge un pacto de permanencia para el cobro diferido en el ejercicio 2015 del 50% del bono extraordinario devengado en 2014 por operación corporativa, tal y como se ha indicado en el apartado A.4 anterior.

El contrato prevé una indemnización en el caso de extinción de la relación contractual con la Sociedad equivalente a una anualidad de su retribución bruta, siempre que esta terminación se produjera por motivos distintos al incumplimiento de sus obligaciones contractuales. No se devenga indemnización en caso de que la resolución anticipada del contrato sea por voluntad unilateral del consejero ejecutivo.

El plazo de preaviso previsto en el contrato es de 6 meses. La normativa aplicable en caso de incumplimiento del plazo de preaviso es la prevista por el ordenamiento jurídico.

Asimismo, el contrato del consejero ejecutivo incluye un pacto de no competencia post-contractual, con una duración de un año desde la terminación del contrato por cualquier causa, no pudiendo prestar ningún tipo de servicios ni participar directa o indirectamente en el capital social, en la dirección o en la gestión de cualquier empresa que pueda ser considerada competidora, salvo autorización expresa de la Sociedad. La compensación económica de este pacto se entiende ya incluida en el importe de la retribución percibida por el consejero.

El consejero ejecutivo está obligado a realizar su labor en régimen de plena dedicación y exclusividad, salvo autorización escrita al respecto.

Se establece un riguroso deber de confidencialidad durante la vigencia de la relación y también tras su terminación, en que deberá devolver a la Sociedad los documentos y objetos relacionados con su actividad que se encuentren su en poder.

A.8 Explique cualquier remuneración suplementaria devengada a los consejeros como contraprestación por los servicios prestados distintos de los inherentes a su cargo.

Explique las remuneraciones suplementarias

Los consejeros no han devengado remuneración alguna por este concepto.

A.9 Indique cualquier retribución en forma de anticipos, créditos y garantías concedidos, con indicación del tipo de interés, sus características esenciales y los importes eventualmente devueltos, así como las obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

Explique los anticipos, créditos y garantías concedidos

En noviembre de 2014 se aprobó la concesión de un anticipo de dietas de asistencia al Consejo de Administración a D. Pedro Barato Triguero, por un importe bruto de 40.992€ y consistente en un anticipo equivalente a las dietas devengadas por 12 asistencias. Al 31 de diciembre de 2014, y tras haber procedido a la compensación del anticipo correspondiente a las dietas de noviembre y diciembre, el importe pendiente por este concepto asciende a 19.813€ (netos de impuestos).

No existen otras retribuciones a los consejeros en forma de créditos o garantías concedidas, ni obligaciones asumidas por cuenta de ellos a título de garantía.

A.10 Explique las principales características de las remuneraciones en especie.

Explique las remuneraciones en especie

No existen remuneraciones en especie para los consejeros.

A.11 Indique las remuneraciones devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero, cuando dichos pagos tenga como fin remunerar los servicios de éste en la sociedad.

Explique las remuneración devengadas por el consejero en virtud de los pagos que realice la sociedad cotizada a una tercera entidad en la cual presta servicios el consejero

No aplicable

A.12 Cualquier otro concepto retributivo distinto de los anteriores, cualesquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga, especialmente cuando tenga la consideración de operación vinculada o su emisión distorsione la imagen fiel de las remuneraciones totales devengadas por el consejero.

Explique los otros conceptos retributivos

No aplicable.

A.13 Explique las acciones adoptadas por la sociedad en relación con el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad, lo que incluirá, en su caso, una referencia a: medidas previstas para garantizar que en la política de remuneración se atienden a los resultados a largo plazo de la sociedad, medidas que establezcan un equilibrio adecuado entre los componentes fijos y variables de la remuneración, medidas adoptadas en relación con aquellas categorías de personal cuyas actividades profesionales tengan una repercusión material en el perfil de riesgos de la entidad, fórmulas o cláusulas de recobro para poder reclamar la devolución de los componentes variables de la remuneración basados en los resultados cuando tales componentes se hayan pagado atendiendo a unos datos cuya inexactitud haya quedado después demostrada de forma manifiesta y medidas previstas para evitar conflictos de intereses, en su caso.

Explique los acciones adoptadas para reducir los riesgos

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, determina anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos para el consejero ejecutivo y la evaluación de su desempeño. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones también revisa e informa de las modificaciones de las condiciones contractuales del consejero ejecutivo para su aprobación posterior por el Consejo de Administración.

El esquema y criterios de fijación de los objetivos de la alta dirección, las modificaciones de las condiciones contractuales de los directivos del Grupo, y la propuesta de remuneración variable de la alta dirección se valora e informa por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y se aprueba en todo caso por el Consejo de Administración.

Los parámetros establecidos para el devengo de la retribución variable de los empleados del Grupo a nivel mundial están referenciados al cumplimiento de diversos objetivos, entre los que se encuentran el EBITDA de las diferentes unidades de negocio, el EBITDA del Grupo, el incremento de la cuota de mercado, el cumplimiento de covenants financieros, la mejora en ROCE, el nivel de la Deuda, así como otros indicadores de rendimiento clave en las unidades de negocio dentro de sus respectivos ámbitos de actividad. El mix de parámetros por el que se fija la retribución variable está estrechamente alineado con los objetivos estratégicos del Grupo, y representan indicadores clave en la evolución del negocio y en el incremento de valor para los accionistas.

El objetivo de reconfiguración de la estructura accionarial de la Sociedad con el objeto de alcanzar una mayor estabilidad financiera a largo plazo ha sido en el presente ejercicio del máximo interés de la Sociedad y del conjunto de sus accionistas. Adicionalmente, teniendo en consideración que el esquema de retención e incentivos de la alta dirección debe estar vinculado al buen fin de los objetivos establecidos por la Sociedad para velar por los intereses de los accionistas, el Consejo de Administración aprobó el devengo de un "bono extraordinario por operación corporativa" en caso de culminación del proceso con éxito, además de por el consejero ejecutivo (tal y como se ha indicado en el apartado A.4), por determinados altos directivos de la Sociedad. En el caso del bono del consejero ejecutivo, el 50% de su importe se ha pagado en enero de 2015, y el pago del 50% del restante se realizará en diferido en el ejercicio 2015.

La política retributiva de los consejeros y de la alta dirección de la Sociedad no contempla la entrega de acciones ni de opciones sobre acciones como forma de remuneración, ni tampoco otras retribuciones referenciadas al valor de cotización de la acción, si bien, sobre la base del acuerdo adoptado en la Junta General de Accionistas celebrada el 11 de junio de 2014, todos los empleados del Grupo, incluyendo los altos directivos y el consejero ejecutivo, pueden optar voluntariamente a percibir el pago de hasta 12.000 euros de su retribución variable en acciones de la sociedad.

Dado que el sector en el que opera la Sociedad no implica la asunción de riesgos cuyos efectos pudieran materializarse en el medio y largo plazo, la política retributiva en vigor no contempla cláusulas de recuperación de incentivos que impliquen la obligación de devolución de la remuneración variable que ya haya sido abonada.

B POLITICA DE REMUNERACIONES PREVISTA PARA EJERCICIOS FUTUROS

B.1 Realice una previsión general de la política de remuneraciones para ejercicios futuros que describa dicha política con respecto a: componentes fijos y dietas y retribuciones de carácter variable, relación entre la remuneración y los resultados, sistemas de previsión, condiciones de los contratos de consejeros ejecutivos, y previsión de cambios más significativos de la política retributiva con respecto a ejercicios precedentes.

Previsión general de la política de remuneraciones

A la fecha de elaboración del presente Informe el Consejo de Administración no ha adoptado, en materia retributiva, ningún acuerdo que se refiera o afecte a ejercicios futuros. Por otro lado, teniendo en cuenta que en el ejercicio 2014 se ha materializado la operación corporativa mencionada en el presente documento, no se prevén bonos extraordinarios excepcionales para ejercicios futuros por este concepto.

Sin perjuicio de lo anterior y de acuerdo con las previsiones del Consejo de Administración, la Junta General de Accionistas que se celebre en el año 2015 tendrá que adoptar los acuerdos necesarios para adaptar los estatutos sociales y el reglamento del Consejo a lo dispuesto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo.

B.2 Explique el proceso de toma de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones prevista para los ejercicios futuros, y el papel desempeñado, en su caso, por la comisión de retribuciones.

Explique el proceso de tomas de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones

El proceso de toma de decisiones para la configuración de la política de remuneraciones previstas para ejercicios futuros y el papel desempeñado por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones serán previsiblemente los mismos que los detallados en el presente Informe con respecto al ejercicio actual.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 529 quince de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que establece que "la comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser consejeros independientes", con fecha 23 de febrero de 2015 Consejo de Administración acordó designar al consejero independiente D. Francisco Javier López García-Asenjo como miembro de dicha Comisión. De este modo, y a fecha de aprobación del presente Informe, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está formada por cinco miembros, dos de los cuales son consejeros independientes.

B.3 Explique los incentivos creados por la sociedad en el sistema de remuneración para reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlo a los objetivos, valores e intereses a largo plazo de la sociedad.

Explique los incentivos creados para reducir riesgos

Los incentivos que puedan preverse en el sistema de remuneración para ejercicios futuros con el objeto de reducir la exposición a riesgos excesivos y ajustarlos a objetivos a largo plazo de la Sociedad estarían en línea con los detallados en el presente Informe con respecto al ejercicio actual.

C RESUMEN GLOBAL DE CÓMO SE APLICÓ LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DURANTE EL EJERCICIO CERRADO

C.1 Explique de forma resumida las principales características de la estructura y conceptos retributivos de la política de remuneraciones aplicada durante el ejercicio cerrado, que da lugar al detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros que se reflejan en la sección D del presente informe, así como un resumen de las decisiones tomadas por el consejo para la aplicación de dichos conceptos.

Explique la estructura y conceptos retributivos de política de retribuciones aplicada durante el ejercicio

La aplicación de la política de retribuciones de los consejeros por el desempeño de su actividad como tales durante el ejercicio 2014, que tiene como base la estructura anteriormente señalada, se resume a continuación:

a) Consejeros externos:

- Dieta individualizada por asistencia al Consejo de Administración: 3.416 €
- Límite máximo anual para el ejercicio 2014: 41.000 €

b) Presidente del Consejo de Administración:

- Dieta individualizada por asistencia al Consejo de Administración: 3.416 €
- Límite máximo anual por dietas para el ejercicio 2014: 41.000 €
- Retribución fija para el ejercicio 2014 por su condición de Presidente: 41.000 €

c) Consejero ejecutivo:

- Retribución fija para el ejercicio 2014: 850.000 €
- Retribución variable para el ejercicio 2014: 104.000 €
- Bono extraordinario por Operación Corporativa (cobro del 50% diferido en 2015): 1.500.000 €

D DETALLE DE LAS RETRIBUCIONES INDIVIDUALES DEVENGADAS POR CADA UNO DE LOS CONSEJEROS

Nombre	Tipología	Periodo de devengo ejercicio 2014
D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.
D. MANUEL ATENCIA ROBLED0	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
D. LUIS GONZÁLEZ RUIZ	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.
D. JAIME CARBÓ FERNÁNDEZ	Ejecutivo	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
D. JOSÉ BARREIRO SEOANE	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 31/01/2014.
D. JOSÉ MARÍA DE LEÓN MOLINARI	Independiente	Desde 01/01/2014 hasta 27/02/2014.
D. ANTONIO HERNÁNDEZ CALLEJAS	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 31/01/2014.
D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	Otro Externo	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.
BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.
D. JOSÉ MORENO MORENO	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.
D. ANTONIO LUQUE LUQUE	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.
SINPA HOLDING, S.A.	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
HISCAN PATRIMONIO, S.A.U.	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A.	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.
MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A.	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.
D. PEDRO BARATO TRIGUERO	Dominical	Desde 13/06/2014 hasta 31/12/2014.
FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 31/12/2014.
GRUPO DE EMPRESAS CAJASUR, S.A.U.	Dominical	Desde 13/06/2014 hasta 31/12/2014.
D. JOSE MARIA VILAS AVENTÍN	Dominical	Desde 13/06/2014 hasta 30/10/2014.
DÑA. ROSALIA PORTELA DE PABLO	Independiente	Desde 13/06/2014 hasta 30/10/2014.
D. JAVIER LÓPEZ GARCÍA-ASENJO	Independiente	Desde 13/06/2014 hasta 31/12/2014.
THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES ALPHA, S.A.R.L.	Dominical	Desde 13/06/2014 hasta 31/12/2014.
THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA, S.A.R.L.	Dominical	Desde 13/06/2014 hasta 31/12/2014.

Nombre	Tipología	Período de devengo ejercicio 2014
ESTRATEGIAS PORGY & BESS, S.L.	Independiente	Desde 30/10/2014 hasta 31/12/2014.
VILAS ADVISORY GROUP, S.L.	Dominical	Desde 30/10/2014 hasta 31/12/2014.
PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.	Dominical	Desde 01/01/2014 hasta 13/06/2014.

D.1 Complete los siguientes cuadros respecto a la remuneración individualizada de cada uno de los consejeros (incluyendo la retribución por el ejercicio de funciones ejecutivas) devengada durante el ejercicio.

a) Retribuciones devengadas en la sociedad objeto del presente informe:

i) Retribución en metálico (en miles de €)

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribución variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN	0	24	24	0	0	0	0	0	48	72
THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES ALPHA, S.A.R.L.	0	0	17	0	0	0	0	0	17	0
THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA, S.A.R.L.	0	0	17	0	0	0	0	0	17	0
D. JOSÉ BARREIRO SEOANE	0	0	3	0	0	0	0	0	3	31
FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA	0	0	14	0	0	0	0	0	14	3
SINPA HOLDING, S.A.	0	0	41	0	0	0	0	0	41	20
ESTRATEGIAS PORGY & BESS, S.L.	0	0	7	0	0	0	0	0	7	0
PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.	0	0	17	0	0	0	0	0	17	24
VILAS ADVISORY GROUP, S.L.	0	5	5	0	0	0	0	0	10	0
BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	0	0	21	0	0	0	0	0	21	31
INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A.	0	0	17	0	0	0	0	0	17	27
MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A.	0	0	17	0	0	0	0	0	17	20
HISCAN PATRIMONIO, S.A.U.	0	0	27	0	0	0	0	0	27	7

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
GRUPO DE EMPRESAS CAJASUR, S.A.U.	0	0	10	0	0	0	0	0	10	0
D. ANTONIO HERNÁNDEZ CALLEJAS	0	0	3	0	0	0	0	0	3	27
D. JOSÉ MARÍA DE LEÓN MOLINARI	0	0	3	0	0	0	0	0	3	31
D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	0	0	21	0	0	0	0	0	21	27
D. JOSÉ MORENO MORENO	0	0	17	0	0	0	0	0	17	14
D. ANTONIO LUQUE LUQUE	0	0	21	0	0	0	0	0	21	14
D. MANUEL ATENCIA ROBLEDO	0	0	38	0	0	0	0	0	38	31
D. LUIS GONZÁLEZ RUIZ	0	0	24	0	0	0	0	0	24	31
D. JOSE MARIA VILAS AVENTÍN	0	12	12	0	0	0	0	0	24	0
D. PEDRO BARATO TRIGUERO	0	0	17	0	0	0	0	0	17	0
DÑA. ROSALIA PORTELA DE PABLO	0	0	10	0	0	0	0	0	10	0
D. JAVIER LÓPEZ GARCÍA-ASENJO	0	0	17	0	0	0	0	0	17	0
D. JAIME CARBÓ FERNÁNDEZ	0	850	0	1.604	0	0	0	0	2.454	1.120

ii) Sistemas de retribución basados en acciones

iii) Sistemas de ahorro a largo plazo

b) Retribuciones devengadas por los consejeros de la sociedad por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo:

i) Retribución en metálico (en miles de €)

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES ALPHA, S.A.R.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA, S.A.R.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JOSÉ BARREIRO SEOANE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SINPA HOLDING, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ESTRATEGIAS PORGY & BESS, S.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
VILAS ADVISORY GROUP, S.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
HISCAN PATRIMONIO, S.A.U.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
GRUPO DE EMPRESAS CAJASUR, S.A.U.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. ANTONIO HERNÁNDEZ CALLEJAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JOSÉ MARÍA DE LEÓN MOLINARI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JOSÉ MORENO MORENO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. ANTONIO LUQUE LUQUE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. MANUEL ATENCIA ROBLEDO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Nombre	Sueldos	Remuneración fija	Dietas	Retribución variable a corto plazo	Retribucion variable a largo plazo	Remuneración por pertenencia a comisiones del Consejo	Indemnizaciones	Otros conceptos	Total año 2014	Total año 2013
D. LUIS GONZÁLEZ RUIZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JOSE MARIA VILAS AVENTÍN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. PEDRO BARATO TRIGUERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
DÑA. ROSALIA PORTELA DE PABLO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JAVIER LÓPEZ GARCÍA-ASENJO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
D. JAIME CARBÓ FERNÁNDEZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

ii) Sistemas de retribución basados en acciones

iii) Sistemas de ahorro a largo plazo

c) Resumen de las retribuciones (en miles de €):

Se deberán incluir en el resumen los importes correspondientes a todos los conceptos retributivos incluidos en el presente informe que hayan sido devengados por el consejero, en miles de euros.

En el caso de los Sistemas de Ahorro a largo plazo, se incluirán las aportaciones o dotaciones realizadas a este tipo de sistemas:

Nombre	Retribución devengada en la Sociedad				Retribución devengada en sociedades del grupo				Totales		
	Total Retribución metálico	Importe de las acciones otorgadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2014 sociedad	Total Retribución metálico	Importe de las acciones entregadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2014 grupo	Total ejercicio 2014	Total ejercicio 2013	Aportación al sistemas de ahorro durante el ejercicio
D. JAIME CARBÓ FERNÁNDEZ	2.454	0	0	2.454	0	0	0	0	2.454	1.120	0
D. LUIS GONZÁLEZ RUIZ	24	0	0	24	0	0	0	0	24	31	0
D. MANUEL ATENCIA ROBLEDO	38	0	0	38	0	0	0	0	38	31	0
D. ANTONIO LUQUE LUQUE	21	0	0	21	0	0	0	0	21	14	0
D. JOSÉ MORENO MORENO	17	0	0	17	0	0	0	0	17	14	0
D. ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ	21	0	0	21	0	0	0	0	21	27	0
D. JOSÉ MARÍA DE LEÓN MOLINARI	3	0	0	3	0	0	0	0	3	31	0
D. ANTONIO HERNÁNDEZ CALLEJAS	3	0	0	3	0	0	0	0	3	27	0
HISCAN PATRIMONIO, S.A.U.	27	0	0	27	0	0	0	0	27	7	0
BANCO MARE NOSTRUM, S.A.	21	0	0	21	0	0	0	0	21	31	0
SINPA HOLDING, S.A.	41	0	0	41	0	0	0	0	41	20	0
D. JOSÉ BARREIRO SEOANE	3	0	0	3	0	0	0	0	3	31	0
D. ÓSCAR FANJUL MARTÍN	48	0	0	48	0	0	0	0	48	72	0
FUNDACIÓN BANCARIA UNICAJA	14	0	0	14	0	0	0	0	14	3	0
INMOGESTIÓN Y PATRIMONIOS, S.A.	17	0	0	17	0	0	0	0	17	27	0
MEDIACIÓN Y DIAGNÓSTICOS, S.A.	17	0	0	17	0	0	0	0	17	20	0

Nombre	Retribución devengada en la Sociedad				Retribución devengada en sociedades del grupo				Totales		
	Total Retribución metálico	Importe de las acciones otorgadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2014 sociedad	Total Retribución metálico	Importe de las acciones entregadas	Beneficio bruto de las opciones ejercitadas	Total ejercicio 2014 grupo	Total ejercicio 2014	Total ejercicio 2013	Aportación al sistemas de ahorro durante el ejercicio
PARTICIPACIONES Y CARTERA DE INVERSIÓN, S.L.	17	0	0	17	0	0	0	0	17	24	0
D. JOSE MARIA VILAS AVENTÍN	24	0	0	24	0	0	0	0	24	0	0
VILAS ADVISORY GROUP, S.L.	10	0	0	10	0	0	0	0	10	0	0
DÑA. ROSALIA PORTELA DE PABLO	10	0	0	10	0	0	0	0	10	0	0
ESTRATEGIAS PORGY & BESS, S.L.	7	0	0	7	0	0	0	0	7	0	0
D. JAVIER LÓPEZ GARCÍA-ASENJO	17	0	0	17	0	0	0	0	17	0	0
D. PEDRO BARATO TRIGUERO	17	0	0	17	0	0	0	0	17	0	0
GRUPO DE EMPRESAS CAJASUR, S.A.U.	10	0	0	10	0	0	0	0	10	0	0
THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES ALPHA, S.A.R.L.	17	0	0	17	0	0	0	0	17	0	0
THEATRE DIRECTORSHIP SERVICES BETA, S.A.R.L.	17	0	0	17	0	0	0	0	17	0	0
TOTAL	2.915	0	0	2.915	0	0	0	0	2.915	1.530	0

D.2 Informe sobre la relación entre la retribución obtenida por los consejeros y los resultados u otras medidas de rendimiento de la entidad, explicando, en su caso, cómo las variaciones en el rendimiento de la sociedad han podido influir en la variación de las remuneraciones de los consejeros.

La metodología de cálculo de la retribución variable del consejero ejecutivo se ha basado en el grado de consecución de los objetivos cuantitativos establecidos en contrato, siendo las referencias esenciales el cumplimiento del EBITDA y la reducción de la Deuda Financiera Neta fijadas en el Plan de Negocio de la Sociedad. Los parámetros establecidos como objetivo para el ejercicio 2014 han seguido un criterio lineal con los objetivos fijados en 2013.

Junto a este elemento básico cuantitativo se consideran al final del ejercicio factores cualitativos en el desempeño, que pueden variar de un año a otro.

D.3 Informe del resultado de la votación consultiva de la junta general al informe anual sobre remuneraciones del ejercicio anterior, indicando el número de votos negativos que en su caso se hayan emitido:

	Número	% sobre el total
Votos emitidos	744.776.710	100,00%

	Número	% sobre el total
Votos negativos	65.158.136	2,22%
Votos a favor	679.618.574	97,51%
Abstenciones	44.065	0,27%

E OTRAS INFORMACIONES DE INTERÉS

Si existe algún aspecto relevante en materia de remuneración de los consejeros que no se haya podido recoger en el resto de apartados del presente informe, pero que sea necesario incluir para recoger una información más completa y razonada sobre la estructura y prácticas retributivas de la sociedad en relación con sus consejeros, detállelos brevemente.

APARTADO D.1.

A) Los Consejeros sociedades mercantiles han estado representados en el ejercicio 2014 por las siguientes personas físicas:

- Fundación Bancaria Unicaja (anteriormente Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera. Unicaja.) por D. Manuel Azuaga Moreno.
- Sinpa Holding, S.A. por D. Daniel Klein.
- Inmogestión y Patrimonios, S.A. por D. Gonzalo Alcubilla Povedano.
- Mediación y Diagnósticos, S.A.: desde el 1 de enero de 2014 hasta el 10 de abril de 2014 por D. Manuel Galarza Pont; desde el 10 de abril de 2014 hasta el 13 de junio de 2014 por D. Antonio San Segundo Hernández.
- Participaciones y Cartera de Inversión, S.L.: desde el 1 de enero de 2014 hasta el 10 de abril de 2014 por D. Antonio San Segundo Hernández; desde el 10 de abril de 2014 hasta el 13 de junio de 2014 por D. Paulo Almadanim de Nápoles Santa Marta.
- Hiscan Patrimonio, S.A.U. por D. Antonio Pulido Gutiérrez.
- Banco Mare Nostrum, S.A. por D. José Ramón Núñez García.
- Vilas Advisory Group, S.L. por D. Jose María Vilas Aventín.
- Estrategias Porgy and Bess, S.L. por Dña. Rosalía Portela de Pablo.
- Grupo de Empresas Cajasur, S.A.U. por Dña. Alicia Vivanco González.
- Theatre Directorship Services Alpha, S.a.r.l. por D. Ignacio Cobo Bachiller.
- Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l. por D. Javier de Jaime Guijarro.

2) Al total de las retribuciones devengadas en el ejercicio 2013 y consignadas en los apartados D.1.a) y D.1.c) del presente Informe, hay que añadir un total de 17 miles de euros correspondientes a las retribuciones de los siguientes Consejeros que ostentaron esta condición en el ejercicio 2013 y que en el ejercicio 2014 ya no pertenecen al Consejo de Administración:

- D. Daniel Klein, miembro del Consejo de Administración hasta el 25 de abril de 2013 (10 miles de euros).
- Corporación Empresarial Cajasol, S.A.U., representada por D. Antonio Pulido Gutiérrez y miembro del Consejo de Administración hasta el 27 de mayo de 2013 (7 miles de euros).

Este informe anual de remuneraciones ha sido aprobado por el consejo de administración de la sociedad, en su sesión de fecha 23/03/2015.

Indique si ha habido consejeros que hayan votado en contra o se hayan abstenido en relación con la aprobación del presente Informe.

Sí

No

TEXTO DE LOS ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DEOLEO, S.A. PROPONE PARA SU ADOPCIÓN POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA SU CELEBRACIÓN EL DÍA 28 DE MAYO DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y EL DÍA 29 DE MAYO DE 2015 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero. Aprobación de las cuentas anuales individuales de la Sociedad y las del grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014

1º.1. Aprobar las Cuentas Anuales de la sociedad individual (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

1º.2. Aprobar las Cuentas Anuales del Grupo consolidado (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria) formuladas por el Consejo de Administración, referentes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Segundo. Aprobación del informe de gestión (incluyendo el informe anual de gobierno corporativo) individual y consolidado, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014

2º.1. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo, de la sociedad individual, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

2º.2. Aprobar el Informe de Gestión, incluyendo el Informe de Gobierno Corporativo, del Grupo consolidado, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Tercero. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014

Aprobar la gestión del Consejo de Administración correspondiente al ejercicio social cerrado el 31 de diciembre de 2014.

Cuarto. Aplicación del resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014

Aprobar el resultado del ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2014, que es negativo por importe de 92.362 miles de euros, destinándolo a la cuenta de “resultados negativos de ejercicios anteriores”.

Quinto. Aprobación de la modificación de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas.

5º.1 Aprobar la modificación del artículo 12 de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 12º.- ÓRGANOS SOCIALES.

La Sociedad será regida, administrada y gobernada:

- A. Por la Junta General de Accionistas.*
- B. Por el Consejo de Administración, compuesto por un número de miembros comprendidos entre nueve y quince.*
- C. Por la Comisión Ejecutiva.*
- D. Por un Consejero Delegado, con los poderes que el Consejo le confiera.*

5º.2 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 13,14, 15, 17, 18 y 23, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 13º.- *Las Juntas Generales son el Órgano supremo de la Sociedad, y sus acuerdos, siendo adoptados de conformidad con los presentes estatutos, y los preceptos legales, serán obligatorios para todos los accionistas, con las salvedades de la Ley, incluso para los ausentes o disidentes.*

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*
- b) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley.*
- c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- d) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*

- e) *Aprobación de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- f) *Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*
- g) *Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*
- h) *Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- i) *Aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General.*
- j) *Modificación de los Estatutos Sociales.*
- k) *Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.*
- l) *La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- m) *Las operaciones de adquisición, enajenación o aportación a otra sociedad de activos esenciales.*
- n) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.*

Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.

Artículo 14º.- *Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reunirán cada ejercicio social, dentro del primer semestre. Las segundas, siempre y cuando las convoque la Administración o a ésta se lo soliciten accionistas que posean el 3 por ciento del capital suscrito con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la misma.*

Artículo 15º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

1.- Las convocatorias de las Juntas Generales se harán por el Presidente del Consejo de Administración. La convocatoria se realizará mediante anuncio publicado en:

- (i) el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” o uno de los diarios de mayor circulación en España;*
- (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y*

(iii) la página web de la Sociedad,

por lo menos, un mes antes de la fecha fijada para su celebración, sin perjuicio de la antelación y los requisitos de publicación que para supuestos especiales establezca la Ley.

En todo caso, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las juntas generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días previo cumplimiento de los demás requisitos legalmente previstos al efecto.

2.- Las reuniones de las Juntas Generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de la Comunidad de Madrid. El anuncio indicará, además del lugar, el día y la hora de su celebración, así como la relación clara de los asuntos a tratar en la misma y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y demás menciones legalmente obligatorias. Podrá hacerse constar en él la fecha en que, si procediere y mediando un plazo de veinticuatro horas, se podrá reunir la Junta en segunda convocatoria.

El anuncio de la convocatoria de la Junta General, además de las menciones legalmente exigibles con carácter general, expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. No obstante, cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio se limitará a indicar el plazo de ejercicio.

b) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y, cuando la Sociedad los tenga habilitados, los medios que deban emplearse para que la Sociedad acepte una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.

c) Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, ya sea por correo, ya por medios electrónicos cuando la Sociedad los tenga habilitados.

3.- Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

a) El anuncio de la convocatoria.

b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.

c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.

d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.

e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.

4.- Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General ordinaria, incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá efectuarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento se publicará con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y

de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del apartado 3 anterior.

Artículo 17º.- DERECHO DE INFORMACIÓN DEL ACCIONISTA.

1.- Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad.

2.- Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3.- Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Artículo 18°.- DERECHO DE ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES. DELEGACIÓN, REPRESENTACIÓN Y VOTO A DISTANCIA

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de, al menos, doscientas cincuenta acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de menor número de acciones podrán delegar la representación de éstas en otra persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, confiriendo su representación a cualquier persona que reúna las condiciones para asistir a la Junta. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por escrito.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia a la Junta General podrá hacerse representar en ésta por otra persona de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. La representación, salvo disposición legal el contrario, deberá ser aceptada por el representante y deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, bien mediante la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o bien en cualquier otra forma admitida por la Ley.

Podrá también conferirse la representación a través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que reúna adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación y cumpla con las demás exigencias establecidas en las disposiciones legales vigentes en dicho momento.

Sin perjuicio de lo antes indicado el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General podrá ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, y ello en los términos previstos en el Reglamento de la Junta General y en las disposiciones legales vigentes. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Artículo 23°.- ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías de votos exigidos por la Ley o por estos Estatutos Sociales.

Sin perjuicio de lo anterior y salvo que la Ley exija una mayoría superior, los siguientes acuerdos requieran para su válida aprobación el voto favorable de, al menos, el 60% del capital social presente o representado en la Junta General:

- a) La modificación del objeto social.*
- b) El traslado del domicilio social al extranjero.*
- c) La emisión de acciones y de valores convertibles en acciones de la Sociedad con exclusión del derecho de suscripción preferente, y la delegación de dicha facultad en el Consejo de Administración.*
- d) La creación o modificación de clases o series especiales de acciones distintas de las ordinarias.*
- e) La liquidación, fusión, escisión, cesión global de activo y pasivo o transformación de la Sociedad y la solicitud de declaración de concurso de acreedores.*
- f) La modificación de los artículos 23º y 30º de estos Estatutos Sociales.*

Cada acción presente o representada dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo establecido en la Ley.

5º.3 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 25, 26, 28 y 29, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 25º.- COMPOSICIÓN.

La Sociedad será administrada, regida y representada con las máximas facultades que en Derecho proceda, salvo las que por disposición legal o estatutaria compete a la Junta General, por un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de nueve y un máximo de quince miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

Artículo 26º.- DE LA DURACIÓN DEL CARGO Y LA RETRIBUCIÓN DE LOS CONSJEROS.

1.- Los Consejeros nombrados desempeñarán sus cargos por tiempo de cuatro años, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la Junta General de Accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución o sustitución de los mismos, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Las vacantes extraordinarias que ocurran en el Consejo y que no están motivadas por el transcurso de plazo, los cubrirá el propio Órgano provisionalmente si lo creen preciso, hasta que se reúna la próxima Junta General de Accionistas y se efectúe la

designación definitiva. La persona nombrada así lo será como máximo por el tiempo que al sustituido le faltase por cesar.

2.- El cargo de Consejero es retribuido. La retribución de los Consejeros en su condición de tal consistirá en una asignación anual fija y en dietas por asistencia a cada sesión del Consejo de Administración y de sus Comisiones. La retribución que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tal no podrá superar la cantidad máxima que a tal efecto determine la Junta General de Accionistas, que permanecerá vigente hasta tanto ésta no acuerde su modificación. La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos.

Sin perjuicio de las retribuciones anteriormente mencionadas, la retribución de los Consejeros también podrá consistir en la entrega de acciones, o de derechos de opción sobre las mismas o en cantidades referenciadas al valor de las acciones. La aplicación de esta modalidad de retribución requerirá el acuerdo de la Junta General, expresando, en su caso, el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración de este sistema de retribución.

Adicionalmente, los administradores tendrán derecho al abono o reembolso de los gastos razonables en que éstos hubieran incurrido adecuadamente como consecuencia de su asistencia a reuniones y demás tareas relacionadas directamente con el desempeño de su cargo de administrador, tales como los de desplazamiento, alojamiento, manutención y cualquier otro en que pudiera incurrir.

Con independencia de las retribuciones previstas en los subapartados precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, los Consejeros que desempeñen otras funciones ejecutivas o de asesoramiento distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de consejeros, sea cual fuere la naturaleza de su relación con la Sociedad, tendrán derecho a percibir las remuneraciones, laborales o profesionales, fijas o variables, dinerarias o en especie, que, por acuerdo del Consejo de Administración, procedan por el desempeño de dichas funciones, incluyendo la participación en los sistemas de incentivos que, en su caso, se establezcan con carácter general para la alta dirección de la Sociedad que podrán comprender entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas o retribuciones referenciadas al valor de las acciones, en todo caso con sujeción a los requisitos que se establezcan en la legislación vigente en cada momento, y la participación en los sistemas de previsión y seguro oportunos. En caso de cese en dichas funciones podrán tener derecho, en los términos y condiciones que apruebe el Consejo de Administración, a una compensación económica adecuada. Las retribuciones que correspondan por los conceptos señalados y los demás términos y condiciones de la relación deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y se incorporarán al oportuno contrato, todo ello en los términos previstos en la Ley.

3.- La Sociedad podrá, adicionalmente, contratar un seguro de responsabilidad civil para cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada en las condiciones usuales y razonables teniendo en cuenta las circunstancias de la propia Sociedad.

La Sociedad reembolsará a los administradores los gastos que hayan realizado e indemnizará a cualquier Consejero o antiguo Consejero de la Sociedad o de cualquier sociedad vinculada de los perjuicios que hayan experimentado a consecuencia o con ocasión del desempeño de las funciones propias de su cargo, incluidos los que se deriven de procedimientos penales, administrativos o civiles entablados en su contra, excepción hecha de los gastos y perjuicios que traigan causa del incumplimiento por los administradores de sus deberes legales frente a la Sociedad.

Artículo 28º.- PRESIDENTE, CONSEJERO COORDINADOR Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o a varios Vicepresidentes. El Presidente es el máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración. Además de las facultades otorgadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
- b) Presidir la Junta General de Accionistas.
- c) Velar por que los Consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día.
- d) Estimular el debate y la participación activa de los Consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.

En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará a un Secretario y, en su caso, a uno o a varios Vicesecretarios. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario. El Secretario y los Vicesecretarios

podrán o no ser Consejeros. El secretario, además de las funciones asignadas por la Ley y los Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, debe desempeñar las siguientes:

- a) Conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.*
- b) Velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los estatutos sociales y demás normativa interna.*
- c) Asistir al Presidente para que los Consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.*
- d) Firmar en nombre del Presidente las convocatorias de la Junta General y del Consejo.*

Artículo 29º.- **FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.**

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad y, al menos, una vez al trimestre.

El Consejo de Administración será convocado por su Presidente o el que haga sus veces.

Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo de Administración podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Los miembros del Consejo de Administración que no puedan asistir a la reunión podrán delegar su representación, por escrito, en otro Consejero. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurra a la reunión, presente o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5º.4 Aprobar la modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 34 y 34 bis, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 34°.- LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES.

a) Composición.

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes.

El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella.

b) Funciones y competencia.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1) Formular y revisar los criterios que deben seguirse para la composición del Consejo de Administración y la selección de candidatos; informando sobre las propuestas de nombramiento y cese de Consejeros y altos directivos de la Compañía y de sus sociedades filiales, elevando al Consejo las propuestas de nombramiento de Consejeros para que éste proceda directamente a designarlos (cooptación) o las haga suyas para someterlas a la decisión de la Junta, y evaluando las competencias, conocimientos y experiencias necesarios de los candidatos que deban cubrir las vacantes. A estos efectos cualquier Consejero podrá someter a la consideración de la Comisión la presentación de eventuales candidatos para cubrir las vacantes;*
- 2) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo;*
- 3) Proponer al Consejo de Administración la política de retribución y las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos de la Compañía;*
- 4) Proponer al Consejo de Administración la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y las demás condiciones de sus contratos.*
- 5) Determinar el régimen de retribuciones del Presidente y, en su caso, del Consejero Delegado.*
- 6) Examinar u organizar, de la forma que se entienda adecuada, la sucesión del Presidente y del Consejero Delegado y, en su caso, hacer propuestas al*

Consejo, para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y bien planificada.

- 7) *Proponer al Consejo de Administración el régimen de retribuciones de los Consejeros y revisarlos de manera periódica para asegurar su adecuación a los cometidos desempeñados por aquellos;*
- 8) *Informar los planes de incentivos;*
- 9) *Realizar un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros y de los Altos Directivos;*
- 10) *Informar sobre las propuestas de nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de las demás Comisiones del Consejo de Administración; y*
- 11) *Elaborar y llevar un registro de situaciones de Consejeros y Altos Directivos de la Compañía.*

c) *Funcionamiento.*

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones se reunirá cuantas veces lo considere oportuno el Sr. Presidente o lo soliciten dos de sus miembros o el Consejo de Administración. En todo caso, se reunirá una vez al año para preparar la información sobre las retribuciones de los Consejeros que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.

Artículo 34° bis.- LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL.

a) *Composición.*

En el seno del Consejo de Administración se constituirá – con los requisitos establecidos en la legislación vigente, los presentes Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración - una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo de Administración. La Comisión de Auditoría y Control estará compuesta exclusivamente por Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese.

b) Funciones y competencia.

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pueda signar el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes competencias:

- 1) Informar, a través de su Presidente, en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de competencia de la Comisión;*
- 2) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, la designación del Auditor de Cuentas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento;*
- 3) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento, reelección y cese del responsable del servicio de auditoría interna; proponer el presupuesto de ese servicio; recibir información periódica sobre sus actividades, a cuyos efectos el responsable del servicio de auditoría interna deberá presentar a esta Comisión, anualmente, su plan de trabajo, sus incidencias y un informe de sus actividades; y verificar que la alta dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes;*
- 4) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad de la información financiera relativa a la Sociedad y, en su caso, al grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables;*
- 5) Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados comunicar, de forma confidencial y, si se considera apropiado, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente financieras y contables, que adviertan en el seno de la empresa;*
- 6) Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de*

estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas;

- 7) Supervisar el cumplimiento de los códigos internos de conducta, así como las reglas de gobierno corporativo;*
- 8) Informar al Consejo, con carácter previo a la adopción por este de las correspondientes decisiones, sobre la información financiera que por su condición de cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
- 9) Informar al Consejo sobre todo lo relativo a operaciones vinculadas, entendiéndose por operaciones vinculadas, las definidas por la legislación vigente;*
- 10) Informar al Consejo sobre la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia del grupo;*
Conocer el proceso de información financiera y de los sistemas internos de control, y a estos efectos identificar los tipos y niveles de riesgos, las medidas para mitigar el impacto de los riesgos identificados y los sistemas de control, información y gestión de riesgos;
- 11) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas; y*
- 12) Ejercer aquellas otras competencias asignadas a dicha Comisión en el Reglamento del Consejo de Administración o que pudieran ser asignadas por el Consejo de Administración.*

c) Funcionamiento.

La Comisión se reunirá periódicamente en función de sus necesidades y, al menos, cuatro veces al año, previa convocatoria del Presidente, por decisión propia o respondiendo a la solicitud de dos de sus miembros o del Consejo de Administración.

La Comisión de Auditoría y quedará válidamente constituida con la asistencia, presentes o representados, de, al menos, la mitad de sus miembros; y adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, presentes o representados.

La Comisión podrá requerir la asistencia a sus sesiones de cualquier empleado o directivo de la Compañía y del Auditor de Cuentas, así como, para el mejor cumplimiento de sus funciones, recabar el asesoramiento de expertos externos en los términos que se establezcan en el Reglamento del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá desarrollar y completar las reglas anteriores, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Ley.

Sexto. Aprobación de la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas.

6°.1 Aprobar la modificación del artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 5. Competencia de la Junta General.

La Junta General tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos cuyo conocimiento le esté atribuido por la Ley o por los Estatutos Sociales, y, en especial acerca de los siguientes:

- a) Nombramiento y separación de los Consejeros, ratificación de los Consejeros designados por cooptación y determinación del número de Consejeros dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.*
- b) La política de remuneraciones de los Consejeros en los términos establecidos en la Ley*
- c) Aprobación, en su caso, del establecimiento de sistemas de retribución de los Consejeros y altos directivos de la Compañía consistentes en la entrega de acciones o de derechos sobre ellas o que estén referenciados al valor de las acciones.*
- d) Nombramiento y separación de los Auditores de Cuentas.*
- e) Aprobación de la gestión social y aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y de la propuesta de aplicación del resultado.*
- f) Aumento y reducción del capital social así como delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital.*
- g) Emisión de obligaciones y otros valores negociables y delegación en el Consejo de Administración de la facultad de acordar su emisión.*
- h) Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias.*
- i) Aprobación y modificación de este Reglamento.*
- j) Modificación de los Estatutos Sociales.*
- k) Fusión, escisión, transformación de la Compañía, disolución y cesión global del activo y del pasivo, salvo en aquellos supuestos en los que la ley permita*

que tales operaciones se realicen sin acuerdo de la junta general de accionistas.

- l) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Compañía, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.*
- m) Las operaciones de adquisición o aportación a otra sociedad de activos operativos esenciales.*
- n) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Compañía.*

Se presume el carácter esencial de las actividades y de los activos cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.

La Junta General resolverá sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se le sometan, a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en los supuestos y en la forma prevista legal y estatutariamente.”

6º.2 Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 7, 9 y 10, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 7. Facultad y obligación de convocar.

1. La Junta General de Accionistas habrá de ser formalmente convocada por el Consejo de Administración de la Compañía.

2. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General de Accionistas siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales, estando obligado, en todo caso, a convocar la Junta General Ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada Ejercicio, y a convocar la Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten por escrito accionistas titulares de, al menos, el tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos que deban tratarse. En este último supuesto, la convocatoria de la Junta General de Accionistas se llevará a cabo para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere recibido el requerimiento notarial de la convocatoria, incluyéndose necesariamente en el orden del día, al menos, los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.”

Artículo 9. Información disponible para los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria.

1. Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Compañía pondrá a disposición de sus accionistas los documentos e informaciones que deban facilitarse a los mismos por imperativo legal o estatutario en

relación con los distintos puntos incluidos en el orden de día, incorporándose dichos documentos e informaciones a la página “web” de la Compañía desde la mencionada fecha. Sin perjuicio de ello, los accionistas podrán obtener, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social de la Compañía, así como solicitar a ésta la entrega o envío gratuito de estos documentos e informaciones, en los casos y términos establecidos legalmente.

2. Asimismo, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General y hasta la celebración de la Junta General, y en orden a facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, la Compañía incorporará a su página “web”, además de los documentos e informaciones que se exijan legalmente, todo aquello que la Compañía considere conveniente a los fines referidos y en particular, a título meramente indicativo, lo siguiente:

- a) El anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del consejo de administración, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere la Ley. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en la página web cómo obtener los formularios en papel, que enviará a todo accionista que lo solicite.*
- g) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta General, describiendo, en su caso, la forma de acceso a la sala.*
- h) Procedimiento para la obtención de tarjetas de asistencia o certificado expedido por las entidades autorizadas legalmente para ello.*
- i) Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.*

- j) *Caso de estar establecidos, medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia y/o para la asistencia por medios electrónicos.*
- k) *En su caso, el perfil profesional de los Consejeros cuya ratificación o nombramiento se someta a la consideración de la Junta General de Accionistas, con indicación del carácter de los mismos al tiempo de la convocatoria*
- l) *Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia de medios de traducción simultánea, la previsible difusión audiovisual de la Junta General o las informaciones en otros idiomas.*

3. La Compañía hará entrega, con la debida antelación, de la información y documentación a la que se refieren el apartado 1 y el inciso d) del apartado 2 anteriores del presente artículo, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a los demás Organismos Rectores de Mercados que proceda.

4. Conforme a lo previsto en la legislación vigente, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de accionistas se habilitará en la página “web” de la Compañía un Foro Electrónico de Accionistas. El uso del Foro Electrónico de Accionistas se ajustará a su finalidad legal y a las garantías y reglas de funcionamiento establecidas por la Compañía, sin que puedan acceder a él accionistas o agrupaciones de accionistas que no se hallen debidamente legitimados.”

Artículo 10. Derecho de información.

1. Desde el momento en que tenga lugar la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la misma en primera convocatoria, cualquier accionista podrá solicitar por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el quinto día natural anterior a aquél en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que consideren pertinentes, acerca de (i) los asuntos comprendidos en el orden del día; (ii) la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, y (iii) acerca del informe del auditor. Los administradores deberán facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Las respuestas a las preguntas y a las solicitudes de información formuladas se cursarán a través del Secretario del Consejo de Administración, por cualquiera de los miembros de éste o por cualquier persona expresamente facultada por el Consejo de Administración a tal efecto.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.

2. Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos referidos en los apartados (i), (ii) y (iii) del número 1 anterior. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente, por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

3. Los Administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de lo previsto en los números 1 y 2 anteriores salvo (i) que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, (ii) existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o (iii) su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas, si bien no procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.”

6º.3 Aprobar la modificación del artículo 14 del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas, que pasará a tener la siguiente redacción:

Artículo 14. Organización de la Junta General.

1. Las reuniones de las Juntas generales tendrán lugar en el domicilio social, a no ser que en la convocatoria se designare expresamente otro lugar dentro de la provincia de la Comunidad de Madrid, y en el día y en la hora indicados en la convocatoria.

2. Con el fin de asegurar el correcto ejercicio del derecho de asistencia a la Junta General, así como de garantizar la seguridad de los asistentes y el buen desarrollo de la Junta General, se establecerán los sistemas de control de acceso y las

medidas de vigilancia y protección que el Consejo de Administración considere adecuados.

3. Las sesiones de la Junta General de Accionistas podrán celebrarse en una sala o en varias salas contiguas o que, no siendo contiguas, se encuentren dentro del mismo complejo urbanístico o recinto, siempre que el Consejo de Administración aprecie que concurren causas justificadas para ello. En tal caso, se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la interactividad e intercomunicación entre las salas en tiempo real.

4. Con objeto de promover la más amplia difusión del desarrollo de la Junta General de Accionistas y de los acuerdos adoptados por la misma, se podrá facilitar el acceso al lugar donde la Junta se celebre de representantes de los medios de comunicación, así como de analistas financieros y otros expertos, debidamente acreditados para ello. Con la misma finalidad, el Presidente de la Junta podrá disponer la grabación audiovisual, total o parcial, de la Junta General.

5. En el momento de acceder al local donde se celebre la reunión de la Junta General de Accionistas, se facilitará a los asistentes el texto íntegro de las propuestas de acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General, exceptuándose de ello, en su caso, aquellas propuestas que, por haber sido adoptadas inmediatamente antes de celebrarse la Junta, no hubieran podido ser entregadas. Estas últimas propuestas serán dadas a conocer mediante su lectura íntegra a los accionistas durante el desarrollo de la Junta y antes de someterlas a votación.”

6º.4 Aprobar la modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas para su adaptación a la reforma de la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre e introducir otras mejoras técnicas: 21 y 22, artículos que pasarán a tener la siguiente redacción:

Artículo 21. Votación de las propuestas de acuerdos.

1. Finalizadas, en su caso, las intervenciones de los accionistas y facilitadas las respuestas conforme a lo previsto en este Reglamento, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El Consejo de Administración formulará propuestas de acuerdo diferentes en relación con aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes, a fin de que los accionistas puedan ejercer de forma separada sus preferencias de voto. Dicha regla se aplicará, en particular: (i) al nombramiento, reelección o ratificación de Consejeros, de modo que deberá formularse una propuesta por cada Consejero cuyo nombramiento, reelección o ratificación se proponga a la Junta General y (ii) en el caso de modificaciones de Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. Se votarán como un todo aquellas propuestas de acuerdo que se configuren como unitarias e indivisibles, tales como las relativas a la

aprobación de un texto completo de los Estatutos Sociales o del Reglamento de la Junta General

El proceso de votación de cada una de las propuestas de acuerdos, se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

2. Previa su lectura completa o resumida por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando el texto de la propuesta de acuerdo correspondiente al punto del orden del día de que se trate se hubiera facilitado a los accionistas al comienzo de la Junta General y ningún accionista se oponga, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente de la Junta.

3. Para la votación de las propuestas de acuerdos, se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención.

b) Cuando se trate de la votación sobre propuestas de acuerdos relativas a asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la Lista de Asistentes, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

4. En todo caso, y cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta o, excepcionalmente, en caso de no haberse constituido dicha Mesa, por el Secretario de la Junta, de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada

caso, permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

5. De conformidad con los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos existan procedimientos acreditados que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de modo inequívoco de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

6. Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Estas entidades intermediarias podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Artículo 22. Adopción de acuerdos y proclamación del resultado.

1. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por las mayorías de votos exigidos por la Ley o por los Estatutos Sociales.

2. Efectuada la votación de las propuestas en los términos previstos en este Reglamento, el Presidente personalmente o a través del Secretario, proclamará el resultado manifestando si cada una de ellas ha sido aprobada o rechazada, sin perjuicio de que, con posterioridad se determine, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.”

Séptimo. Información a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración

Se deja constancia en acta de que se ha informado a la Junta General de Accionistas de la modificación del Reglamento del Consejo de Administración aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en su reunión de 23 de abril de 2015.

A estos efectos, se señala que la citada modificación ha afectado a los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 13, 16, 19, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32 y 35 del Reglamento del Consejo de Administración.

La referida modificación tiene como finalidad incorporar al Reglamento del Consejo de Administración las últimas mejoras en materias de gobierno corporativo introducidas por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital. Esta reforma del Reglamento del Consejo de Administración se enmarca en la modificación de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de la Sociedad. De este modo se pretende dar coherencia sistemática a las normas internas que regulan la organización y el funcionamiento de la Sociedad.

Se hace constar que la modificación del Reglamento fue objeto de la preceptiva memoria justificativa elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

El nuevo texto reglamentario está a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad. Adicionalmente, el mismo será objeto de inscripción en el Registro Mercantil y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 de la Ley de Sociedades de Capital.

Octavo. Ratificación de Consejeros

Votándose por separado y de forma individual la ratificación de cada uno de ellos, se acuerda:

8º.1.- Ratificar el nombramiento de la sociedad “Vilas Advisory Group, S.L.”, sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Barcelona, Vía Augusta 59 Despacho 604, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, Hoja B-396.080, Tomo 41.762, folio 0090, y provista de CIF número B-65.283.954, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 30 de octubre de 2014 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. José María Vilas Aventín, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir. Se hace constar, a efectos informativos, que la persona física representante de dicha entidad es D. José María Vilas Aventín.

8º.2.- Ratificar el nombramiento de la sociedad Theatre Directorship Services Beta, S.a.r.l, sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio en 20 Avenue Monterey, L-2163 Luxemburgo, inscrita en el Registre de Commerce et des Sociétés con el número B98245, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 13 de junio de 2014 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Inmogestión y Patrimonios, S.A., habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir. Se hace constar, a efectos informativos, que la persona física representante de dicha entidad es D. Javier de Jaime Guijarro.

8º.3.- Ratificar el nombramiento de la sociedad Theatre Directorship Services Gama, S.a.r.l, sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio en 20 Avenue Monterey, L-2163 Luxemburgo, inscrita en el Registre de Commerce et des Sociétés

con el número B-98.247, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 26 de enero de 2015 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Antonio López López, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir. Se hace constar, a efectos informativos, que la persona física representante de dicha entidad es D. Santiago Ramírez Larrauri.

8º.4.- Ratificar el nombramiento de la sociedad Theatre Directorship Services Delta, S.a.r.l, sociedad de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio en 20 Avenue Monterey, L-2163 Luxemburgo, inscrita en el Registre de Commerce et des Sociétés con el número B-98.246, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el 26 de enero de 2015 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. Óscar Fanjul Martín, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir. Se hace constar, a efectos informativos, que la persona física representante de dicha entidad es D. Pablo Costi Ruiz.

8º.5.- Ratificar el nombramiento de D. Pedro Barato Triguero, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Agustín de Bethencourt, 17, 2º y titular del DNI./NIF. 05727368-G, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 13 de junio de 2014 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Participaciones y Cartera de Inversión, S.L., habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

8º.6.- Ratificar el nombramiento de la sociedad Grupo de Empresas Cajasur. S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Córdoba, Avda. Gran Capitán, 13, y CIF. número A-14621940, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 13 de junio de 2014 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Banco Mare Nostrum, S.A., habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir. Se hace constar, a efectos informativos, que la persona física representante de dicha entidad es Dña. Alicia Vivanco González.

8º.7.- Ratificar el nombramiento de D. Fernando Valdés Bueno, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Parque Empresarial La Moraleja, Alcobendas (Madrid) Avda de Europa 24, CP 28108 y titular del DNI./NIF. 05.364.395-J, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero dominical, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 23 de marzo de 2014 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Theatre Directorship Services Alpha, S.a.r.l, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

8º.8.- Ratificar el nombramiento de la sociedad “Estrategias Porgy and Bess, S.L.”, sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Goya número 104, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-448.483, Tomo 24.910, Folio 120, y provista de CIF número B-85.259.356 como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero independiente, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 30 de octubre de 2014 para cubrir la vacante producida por la dimisión de Dña. Rosalía Portela de Pablo, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir. Se hace constar, a efectos informativos, que la persona física representante de dicha entidad es Dña. Rosalía Portela de Pablo.

8º.9.- Ratificar el nombramiento de D. Francisco Javier López García-Asenjo, de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Rufino Blanco, número 17 y titular del DNI/NIF. 00806135-P, como miembro del Consejo de Administración de Deoleo, S.A., con carácter de consejero independiente, efectuado por cooptación por el Consejo de Administración el día 13 de junio de 2014 para cubrir la vacante producida por la dimisión de D. José Moreno Moreno, habiéndolo nombrado miembro del Consejo de Administración por el plazo que al sustituido le faltaba por cumplir.

Noveno. Sometimiento a votación con carácter consultivo del informe anual sobre remuneraciones de Consejeros

Aprobar, con carácter consultivo, el informe anual sobre remuneraciones de los consejeros, cuyo texto se ha puesto a disposición de los accionistas desde la fecha de su convocatoria.

Décimo. Aprobación de la remuneración de los consejeros

A efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos Sociales de la Compañía, fijar, con efectos para el ejercicio 2015 y sucesivos, en la cantidad máxima de setecientos cincuenta mil (750.000 €) la retribución anual que puede satisfacer la Sociedad al conjunto de sus Consejeros en su condición de tales, excluida la remuneración de los Consejeros ejecutivos por dicha condición.

La fijación de la cantidad exacta a abonar dentro de ese límite y la distribución entre los distintos Consejeros corresponde al Consejo de Administración.

Las cantidades máximas anteriormente fijadas permanecerán vigentes hasta tanto la Junta General de accionistas no acuerde su modificación.

Undécimo. Reelección o, en su caso, nombramiento de auditores de cuentas

Aprobar la reelección de Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, Torre Picasso, con NIF. número B-79.104.469, e inscrita en el ROAC con el número S0692, como auditor de cuentas, tanto de la Sociedad como de su grupo

consolidado, para la auditoría de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas correspondientes al ejercicio social iniciado el 1 de enero de 2015.

Duodécimo. Autorización para adquirir, directa o indirectamente, acciones propias de conformidad con lo establecido en los artículos 144 y siguientes y en el artículo 509 de la Ley de Sociedades de Capital

Autorizar expresamente al Consejo de Administración, con facultad de delegación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital, para la adquisición derivativa de acciones de Deoleo, S.A. en las siguientes condiciones:

1. Las adquisiciones podrán realizarse por Deoleo, S.A. directamente o indirectamente a través de sus sociedades dependientes en los mismo términos de este acuerdo.
2. Las adquisiciones se realizarán mediante operaciones de compraventa, permuta o cualesquiera otras permitidas por la Ley.
3. Las adquisiciones podrán realizarse, en cada momento, hasta la cifra máxima permitida por la Ley.
4. Precios máximo y mínimo:
 - Precio máximo: no superior al mayor de los siguientes:
 - a) Precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes.
 - b) Precio más alto contenido en el carnet de órdenes.
 - Precio mínimo: no podrá ser inferior en un 15% al de cierre de la acción en la sesión anterior al día de la transacción, salvo que concurren circunstancias de mercado que permitan una variación sobre dicho porcentaje de acuerdo con la normativa vigente.
5. Duración de la autorización: cinco años desde la aprobación de este acuerdo.
6. En caso de adquisición de acciones en ejercicio de la presente autorización serán de aplicación las reglas establecidas en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital.
7. Queda expresamente facultado el Consejo de Administración para disponer libremente de las acciones adquiridas al amparo de la presente autorización al objeto de dar, en su caso, cumplimiento a los compromisos contraídos en los “Sistemas retributivos con entrega de opciones sobre acciones” o “referenciados al valor de cotización de la acción” cuya implantación en la compañía hubiera sido objeto de las preceptivas aprobaciones, así como para

satisfacer, en su caso, mediante la entrega de acciones las retribuciones que resulten de los planes y/o sistemas retributivos vigentes en la Compañía.

8. La presente autorización revoca y deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el 11 de junio de 2014.

Decimotercero. Delegación en el Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, de la facultad de aumentar el capital social, durante el plazo de cinco años, hasta la cantidad máxima legalmente prevista, en una o varias veces, en la cuantía que cada vez se decida por el Consejo de Administración hasta el límite legal, mediante la emisión de nuevas acciones, con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables o de cualquier otro tipo permitido por la Ley, con previsión de suscripción incompleta conforme a lo previsto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, con delegación expresa de la facultad de modificar el artículo 6º (capital social) de los Estatutos sociales. Consiguientemente, dejar sin efecto en lo procedente la delegación conferida al Consejo de Administración el 11 de junio de 2014. Delegación, asimismo, de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en las citadas emisiones de acciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital

Revocando y dejando sin efecto la delegación otorgada por la Junta General de Accionistas celebrada el día 11 de junio de 2014 bajo el punto decimotercero del orden del día, que no ha sido ejercitada, se aprueba:

1. Delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, la facultad de aumentar el capital social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, dentro del plazo legal de cinco años contados desde la fecha de celebración de la presente Junta General, hasta la cantidad máxima correspondiente al 50% del capital social de la Sociedad en el momento de la presente autorización, pudiendo ejecutarse la ampliación en una o varias veces, en la cuantía que decida, mediante la emisión de nuevas acciones con o sin voto, ordinarias o privilegiadas, incluyendo acciones rescatables, o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor de las mismas en aportaciones dinerarias y pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital, entre otros, determinar el valor nominal de las acciones a emitir, sus características y los eventuales privilegios que se les confirieran, la atribución del derecho de rescate y sus condiciones, así como el ejercicio del mismo por la Sociedad.

Atribuir al Consejo de Administración la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con las emisiones de acciones que sean realizadas en virtud del presente acuerdo.

Atribuir igualmente al Consejo de Administración la facultad de ofrecer libremente las acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, cuando se otorgue, y de establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones efectuadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital y dar nueva redacción al artículo 6º de los Estatutos Sociales.

2. Solicitar la admisión a negociación de las acciones que se puedan emitir en virtud de este acuerdo en las Bolsas de Valores en las cuales coticen las acciones de la Sociedad en el momento de ejecutarse cada aumento de capital, previo cumplimiento de la normativa que fuere de aplicación, facultando a estos efectos al Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución en uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, para otorgar cuantos documentos y realizar cuantos actos sean necesarios al efecto, incluyendo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otra autoridad competente.

3. Facultar asimismo al Consejo de Administración para que pueda sustituir las facultades que le han sido delegadas por la Junta General en relación a los anteriores acuerdos, a favor de uno o varios de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.

Decimocuarto. Autorización para satisfacer a empleados y directivos de la Sociedad, incluidos altos directivos y el Consejero Delegado, hasta un máximo de doce mil euros (12.000,00 €) de su retribución mediante la entrega de acciones de la Sociedad.

1. Autorizar, con el objetivo de fomentar la participación de los empleados de la Compañía en el accionariado de la Sociedad con carácter estable, que el pago de hasta doce mil euros (12.000 €) de su retribución pueda realizarse mediante la entrega de acciones de la Sociedad valoradas por el valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la fecha de la transmisión y con el compromiso de mantenerse en la titularidad de las mismas por un plazo no inferior a tres años.

Se trata de un sistema retributivo dirigido a todos los empleados, que voluntariamente decidan cobrar con acciones de la Sociedad, hasta el límite antes indicado de doce mil euros (12.000 €).

Se hace constar que el presente acuerdo no tiene por objeto, por tanto, la implantación de un nuevo sistema de retribución de empleados y directivos, sino el establecimiento de un sistema alternativo de cobro en especie (en acciones de la Sociedad) de una parte de su retribución que, en su caso, corresponda a los mismos.

Todo lo anterior, en los términos y condiciones que resulta del programa elaborado al efecto, cuyas características principales son las siguientes:

- Beneficiarios: Todos empleados y directivos de Deoleo S.A.

- **Voluntariedad:** El sometimiento al plan retributivo es voluntario para los partícipes, de forma que los mismos podrán libremente elegir si una parte de su retribución que pueda corresponderles, con el límite máximo indicado, se les ha de satisfacer en dinero o en acciones de la Sociedad.
- **Límite máximo de acciones a percibir por partícipe:** La cuantía máxima de retribución a percibir en acciones es de 12.000 € por partícipe.
- **Fecha de Pago:** La fecha inicialmente prevista de entrega de acciones es durante los meses de marzo y abril del año siguiente.
- **Número de acciones a percibir por el partícipe:** Será el que resulte en función del importe de la retribución, con el límite máximo de 12.000 €, y el valor de la acción valorada por el Valor de las Acciones.
- **Número máximo de acciones a entregar en virtud del programa:** El número total máximo de acciones a entregar en virtud del programa será el que resulte en función del Valor de las Acciones y del importe de las retribuciones totales a satisfacer a los partícipes mediante la entrega de acciones, con el referido límite de 12.000 € por partícipe.
- **Valor de las Acciones:** El valor medio de cotización durante las veinte (20) sesiones anteriores a la Fecha de Pago.
- **Procedencia de las Acciones:** Las acciones procederán de autocartera, ya sean ostentadas por la Sociedad de manera directa o a través de sus sociedades dependientes.
- **Plazo de duración:** El presente sistema retributivo será de aplicación a partir del ejercicio 2015, terminando respecto de cada anualidad en el momento en que se proceda al pago a los partícipes de la retribución que les corresponda por su desempeño durante el ejercicio anterior.

2. Facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad expresa de sustitución, para que implemente, cuando y como lo estime conveniente, desarrolle, formalice, ejecute y liquide el sistema retributivo aprobado, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes, para su plenitud de efectos, con facultad incluso de adaptación u adaptación a nueva legislación en la materia, rectificación, subsanación, modificación o complemento del presente acuerdo, incluyendo de forma expresa la facultad de (i) adaptar el contenido del sistema retributivo a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia y (ii) disponer de las acciones de la Sociedad en autocartera con el propósito de ejecutar o liquidar el sistema retributivo.

3. Facultar al Consejo de Administración para que, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, pueda hacer uso del sistema retributivo acordado en años sucesivos, siempre en los términos antes expuestos y fijándose como valor de la acción el Valor de Acción establecido en el presente acuerdo, habida consideración que la presente autorización no supone la implantación de un nuevo sistema de retribución, sino el establecimiento de un nuevo sistema de cobro parcial en especie de la misma.

Decimoquinto. Delegación de facultades para la formalización, aclaración, interpretación, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas

Facultar al Consejo de Administración que podrá delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en el Consejero Delegado, en el Secretario del Consejo de Administración y en la Vicesecretaria del Consejo de Administración, del modo más amplio que en Derecho haya menester, para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos adoptados por esta Junta General, y a tal efecto, para:

- (i) Desarrollar, aclarar, interpretar, completar y subsanar los acuerdos adoptados por esta Junta General o los que se adoptaren en ejecución de los mismos, subsanando cuantas omisiones, defecto u errores, de fondo o de forma, incluidos los que se produjeran en cuantas escrituras y documentos se otorguen en formalización y ejecución de los mismos, impidieren el acceso de los acuerdos adoptados y de cuantos acuerdos y actos trajeren causa de los mismos al Registro Mercantil o a cualquier otro Registro, organismo u oficina pública.
- (ii) Ejecutar los acuerdos adoptados por esta Junta General realizando a tal efecto cuantos actos y otorgando cuantos documentos, públicos o privados, se estimaren necesarios o convenientes para la plena eficacia y total ejecución de tales acuerdos.

* * *

Madrid, a 23 de abril de 2015.